

Reflexiones sobre la regulación de las redes sociales.

¿Disminuiría la violencia digital en las elecciones?



Coordinación:
Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez
Orlando Anaya González

*Reflexiones sobre la regulación de las redes sociales.
¿Disminuiría la violencia digital en las elecciones?*

DR. © 2023 Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Magdalena 21, Col. Del Valle Centro
Benito Juárez, C.P. 03100
Ciudad de México
Tel. 55 5340 4600
www.tecdmx.org.mx

Primera edición: octubre de 2023

ISBN: 978-607-7594-40-6

Publicación de distribución gratuita

*El contenido y las opiniones expresadas en este libro
son responsabilidad exclusiva de las autoras.*

Coordinación:

Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez
Orlando Anaya González

Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas

Coordinador: Orlando Anaya González

Coordinación de Difusión y Publicación

Coordinador: Miguel Ángel Quiroz Velázquez
Subdirectora: Andrea Cristina Lehn Angelides
Diseño de portada: Luis Eduardo Gasca Velázquez
Formación editorial: Andrea Cristina Lehn Angelides
y José Gabriel Guzmán Flores

DIRECTORIO

Armando Ambriz Hernández
Magistrado Presidente Interino

Martha Leticia Mercado Ramírez
Magistrada

Juan Carlos Sánchez León
Magistrado

Elizabeth Valderrama López
Secretaria General

Luis Martín Flores Mejía
Secretario Administrativo

Sandra Araceli Vivanco Morales
Defensora Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos

Agar Leslie Serrano Álvarez
Encargada de Despacho de la Contraloría Interna

Eber Dario Comonfort Palacios
Director General Jurídico

María Dolores Corona López
Secretaria Técnica de la Comisión de Controversias Laborales y Administrativas

Armando Azael Alvarado Castillo
Encargado de Despacho de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores

Elvira Susana Guevara Ortega
Directora de la Unidad de Estadística y Jurisprudencia

Otilio Esteban Hernández Pérez
Director de la Unidad de Servicios Informáticos

Anabell Arellano Mendoza
Directora del Instituto de Formación y Capacitación

Christian Alberto Ruíz Sánchez
Director de Vinculación y Enlace
Coordinación de Vinculación y Relaciones Internacionales

Haydeé María Cruz González
Coordinadora de Transparencia y Datos Personales

Sabina Reyna Fregoso Reyes
Coordinadora de Archivo

Norma Elena Flores García
Encargada de Despacho de la Coordinación de Derechos Humanos y Género

Orlando Anaya González
Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas

Miguel Ángel Quiroz Velázquez
Coordinador de Difusión y Publicación



ÍNDICE

<i>Acciones desde las autoridades electorales para la erradicación de violencia en las redes sociales</i>	13
Armando Ambriz Hernández Magistrado Presidente Interino del Tribunal Electoral de la Ciudad de México	
<i>Violencia política contra las mujeres en razón de género y redes sociales</i>	33
Martha Leticia Mercado Ramírez Magistrada del Tribunal Electoral de la Ciudad de México	
<i>Ámbito de actuación del Instituto Electoral de la Ciudad de México para erradicar la violencia política en las redes sociales</i>	47
Patricia Avendaño Durán Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México	
<i>Campañas en redes sociales y violencia digital</i>	67
Érika Estrada Ruiz Consejera del Instituto Electoral de la Ciudad de México	
<i>Linchamientos digitales hacia mujeres políticas</i>	81
Gabriela Villafuerte Coello Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	
<i>Regulación de las redes sociales: más fiscalización, menos censura</i>	95
Federico Döring Casar Diputado del Congreso de la Ciudad de México y Coordinador de la bancada del PAN	

*Discriminación desde las redes sociales
en el siglo XXI. ¿Es violencia?* 115

Olga Sánchez Cordero

Senadora de la República, integrante de la bancada de Morena

*La regulación de conductas antes que de
redes sociales. El caso del discurso de odio* 129

Juan Carlos Romero Hicks

Diputado Federal, integrante de la bancada del PAN

*El papel de los partidos políticos en la erradicación
de todo tipo de violencia en las redes sociales.
Campañas negras y su impacto en
la propagación de la violencia* 143

Luis Alberto Mendoza

Diputado Federal, integrante de la bancada del PAN

*Políticas, mecanismos y acciones de las redes sociales
para frenar la violencia* 157

Juan Manuel Torres Esquivel

Socio fundador de Metrics

*Las redes sociales: ¿espacios de libertad
de expresión total?* 177

Salvador Martí

Periodista, conductor de TV y TED Speaker

*Campañas coordinadas en Twitter para desinformar sobre
el desempeño del Instituto Nacional Electoral (INE)* 195

Carlos Piña

Data Scientist y Data Analyst

<i>Retos en el espacio digital para el ejercicio de los derechos humanos</i>	209
Nashieli Ramírez Hernández	
Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México	
<i>Los datos personales y el derecho a la privacidad en las redes sociales</i>	223
Laura Lizette Enríquez	
Comisionada Ciudadana del INFO-CDMX	
<i>Formación de las nuevas generaciones en el uso y manejo del internet y las redes sociales</i>	239
Hilda Nucci González	
Investigadora de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México	
<i>Propaganda y campañas negras en redes sociales</i>	271
Alejandro Llantada	
Director Asociado de <i>The Persuasion Institute of The Americas</i>	





Acciones desde las autoridades electorales para la erradicación de violencia en las redes sociales

Armando Ambriz Hernández

Magistrado del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

I. INTRODUCCIÓN

La erradicación de la violencia en el ámbito de las redes sociales constituye el objeto y punto focal de convergencia entre los avances en la tecnología y el derecho, en el contexto de la sociedad contemporánea. No obstante, para lograr lo anterior, es necesario un diagnóstico de las problemáticas que enfrenta, a efecto de que las autoridades, dentro de su ámbito de actuación, puedan atenderlas de manera eficiente, acorde con los parámetros de derechos humanos que consagra la normativa.

El presente escrito tiene como propósito realizar un esbozo de los obstáculos y medidas propuestas en distintas áreas de acción de las autoridades en materia electoral. Para esto, en un primer punto, es necesario fijar de forma clara

la definición de libertad de expresión y sus límites, en tanto que precisamente su frontera significa el comienzo de la actividad antijurídica. Hecho esto, se esclarecerá la naturaleza y solución de algunas problemáticas en tal contexto, con un énfasis especial en la violencia política contra las mujeres por razón de género, dada la especial relevancia y persistencia de este fenómeno.

II. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU REGULACIÓN

La libertad es un concepto relacional, por lo que no se restringe a la óptica de la persona que la ejerce, sino que debe considerarse la vinculación de dicho agente con las y los demás. Asimismo, la libertad no consiste en hacer todo lo que uno desea (libertad libidinal), sino que se refiere a la posibilidad real de desarrollarse, circunstancia que solo se logra si existen instituciones sociales que garanticen este libre desarrollo en la sociedad, partiendo del reconocimiento de las personas (libertad sustancial).¹

Por lo que hace a la libertad de expresión, decimos que “somos libres en la medida en la que podemos expresar nuestras ideas, sentimientos, emociones, etcétera, sin que el poder político nos impida hacerlo, pero también en la medida en que nadie nos obligue a expresar algo [...] que no deseamos

1. En este sentido Osiris Vázquez Rangel, “Libertad democrática, libertad de expresión y calumnia electoral”, en *Justicia electoral y derechos humanos*, 2ª. ed. Felipe de la Mata Pizaña, et al. (coord.), México, TEPJF, 2019, p. 933 y ss.; criterio rastreable, al menos hasta Hegel, Georg Wilhelm Friedrich, *Principios de la filosofía del derecho*, Juan Luis Vermal (trad.), Argentina, Penguin Random House, Edición de Kindle, posición 2946, 2012.

manifestar”.² Por ello, en la actualidad, la libertad de expresión no se restringe a su aspecto negativo, que implica la no intromisión del Estado en el ejercicio de dicha prerrogativa, pues contempla una vertiente activa, consistente en el deber estatal de garantizar que las y los particulares poderosos no vulneren dicha libertad (o la monopolicen), así como de llevar a cabo acciones concretas para que esta se encuentre al alcance de todas y todos.³

No obstante —como en su momento adelantó John Stuart Mill en el contexto más amplio de la libertad— “el único propósito por el que puede ser ejercido legítimamente el poder sobre un miembro de una comunidad civilizada, en contra de su voluntad, es para prevenir del daño a otros”,⁴ por lo que cada derecho se encuentra restringido, en principio, en función del perjuicio que ocasione su ejercicio en la esfera de los demás.

En el derecho positivo mexicano, la Constitución federal, en su artículo 6º, señala que “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público”. Esta última sección normativa consagra los límites impuestos a dicha prerrogativa que, en congruencia con la posición de J. S. Mill, tienen como eje la afectación a derechos de terceras personas.

Asimismo, el Pacto de San José añade, en su diverso numeral 13, que “este derecho comprende la libertad de buscar,

2. Pedro Salazar Ugarte y Rodrigo Gutiérrez Rivas, “El derecho a la libertad de expresión frente a la no discriminación”, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Serie Estudios Jurídicos*, núm. 135, 2008, p. 5.

3. *Cfr. Ibidem*, p. 7.

4. John Stuart Mill, *Sobre la libertad*, César Ruiz Sanjuán (trad.), España, Akal, Edición Kindle, 2014.

recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”,⁵ puntualizando que la limitante a la restricción de la libertad de expresión contempla los medios externos de coerción.⁶ Sin embargo, detalla que el ejercicio de tal prerrogativa no puede estar sujeto a censura previa, pero sí a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas en ley, necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de las y los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Tal disposición, en conjunto con los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre son aplicables en nuestro país, dado que forman parte del parámetro de control de regularidad constitucional.⁷

5. Una redacción similar es la del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dice que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

6. Tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualquier otro medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones, en términos del propio artículo 13 referido.

7. Jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, p. 202.

III. LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MATERIA ELECTORAL CON ENFOQUE EN LAS REDES SOCIALES

De acuerdo con los principios de interdependencia e indivisibilidad,⁸ los derechos humanos establecen relaciones recíprocas entre ellos y no deben tomarse como elementos aislados, sino como un conjunto.⁹ Sobre esta línea, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció que la libertad de expresión es un derecho necesario para ejercer otros, como el de votar, ser votado, asociación y petición.¹⁰ Por ello, es funcionalmente central al Estado constitucional y merece protección especial en materia política.¹¹

A la luz de lo anterior, resulta válido afirmar que, si no hay libertad de expresión, difícilmente habrá democracia.¹² Precisamente por ello, la protección de la prerrogativa objeto de análisis adquiere una dimensión particular en materia electoral, toda vez que el ejercicio de la libertad de expresión por parte de los actores políticos está ligado a los contenidos

8. Contemplado en el artículo 1º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Cfr. Sandra Serrano, *Los estándares internacionales de los derechos humanos: un sistema de derechos en acción*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015, p. 17.

10. Tesis 1a. CCXV/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, p. 287.

11. Amparo en revisión 91/2004, resuelto por la Primera Sala, el 20 de octubre de 2004.

12. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, Informe Anual 2002, 4, cap. III, párrs. 5 y 6.

dirigidos a la ciudadanía con objeto de acceder a los cargos de elección popular.¹³

Es también en este contexto que resulta aplicable el sistema dual de protección¹⁴ instaurado por la Primera Sala de la SCJN que, en síntesis, consiste en establecer que los límites de la crítica aceptable **deben ser más amplios respecto a personas públicas que a particulares**, además de adoptar la doctrina conocida como malicia efectiva,¹⁵ según la cual se clasifica a las y los destinatarios de opiniones o información que, a su vez, pueden tener un mayor o menor grado de proyección pública.

Tal sistema ha sido retomado y ampliado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que además ha fijado límites a su ejercicio de manera expresa, verbigracia, en el contexto de la veda electoral;¹⁶ si el sujeto que las realiza funge como ministro de culto,¹⁷ respecto a la utilización de la imagen de niñas, niños y adolescentes,¹⁸ y —de manera destacada para propósitos de este

13. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, aprobado el 30 de diciembre de 2009, párrafo 40. Véase también, la tesis: 1a. CCXXIII/2013 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XXII, Tomo I, julio de 2013, p. 562.

14. Jurisprudencia 1a./J. 38/2013 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XIX, abril de 2013, Tomo 1, p. 538.

15. Tesis 1a. LXXVI/2019 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 70, septiembre de 2019, Tomo I, p. 125.

16. Tesis LXX/2016, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Quinta Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, pp. 140 y 141.

17. Tesis XXIII/2008, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Quinta Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 15, 2014, pp. 91 y 92.

18. Jurisprudencia 5/2017, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia elec-*

escrito— limitantes a expresiones que contengan violencia política contra las mujeres por razón de género (VPMG).¹⁹

Hoy en día, los altos niveles de interconexión²⁰ generados por las redes sociales²¹ representan una vía de expansión del derecho a la libertad de expresión, a la cual acuden las personas como una de sus principales fuentes de información e interacción. Ello no ha pasado desapercibido para quienes aspiran a ocupar un cargo público, en la medida en la que buscan visibilidad en esta plataforma. Sin embargo, aun cuando la regulación legislativa al respecto es mínima, las bases jurídicas para el ejercicio de ese derecho subsisten, por lo que fue necesario concretar su contenido para el entorno virtual.

Por tal razón, la propia Sala Superior del TEPJF ha establecido múltiples parámetros, cuyos contenidos destacables pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- La presunción de la espontaneidad en las opiniones subsiste respecto de aquellas emitidas en redes

toral, Quinta Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, pp. 19 y 20 y Tesis VIII/2017, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Quinta Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, pp. 29 y 30.

19. Jurisprudencia 21/2018, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Sexta Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, pp. 21 y 22.

20. De acuerdo con el INEGI, en 2020, el 72% de la población mexicana (84.1 millones de personas) usó internet, según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares.

21. Definidas como aquellos servicios de la sociedad de la información que ofrecen a las y los usuarios una plataforma de comunicación a través de internet para que estos generen un perfil con sus datos personales, facilitando la creación de redes en base a criterios comunes y permitiendo la conexión e interacción con otras personas usuarias (Paula Ortiz López, “Redes sociales: funcionamiento y tratamiento de información personal”, en *Derecho y redes sociales*, 2ª. ed., España: Civitas-Thomson Reuters, 2012, p. 22).

sociales, atendiendo a la libre interacción entre personas usuarias.²²

- Si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, ello no excluye a las y los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.²³
- La calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales (o su participación en el proceso electoral) y el contexto en el que se difunde es importante para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales.

Ahora bien, este amplio margen de protección a las expresiones políticas en redes sociales es propio del debate electoral, especialmente áspero y recalcitrante, y del medio de difusión respectivo. En tal escenario, incluso expresiones que pudiesen ser consideradas violentas se encuentran en el ámbito de la permisión, siempre que no lleguen a constituir una infracción de tipo diverso, como calumnia²⁴ o violencia política contra las mujeres por razón de género (VPMG). Por tal razón, dada esa circunstancia de *lege data*, se abordará a la VPMG en lo particular.

22. Jurisprudencia 18/2016, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Quinta Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, pp. 34 y 35.

23. Jurisprudencia 19/2016, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Quinta Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, pp. 33 y 34.

24. Tema que, entre otros, es analizado por Vázquez Rangel, *op. cit.*

IV. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO: PROBLEMÁTICAS Y PROPUESTAS DE ACTUACIÓN

De acuerdo con el Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres,²⁵ la VPMG comprende todas aquellas acciones u omisiones que, basadas en elementos de género y dadas en el marco de los derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el goce de tales ejercicios o de las personas inherentes a un cargo público.²⁶

Como referí con anterioridad, uno de los límites válidos a la libertad de expresión es precisamente la restricción de expresiones que contengan violencia política contra las mujeres por razón de género,²⁷ lo que resulta de especial importancia en el contexto actual, pues —de acuerdo con un estudio realizado en 2016 por la Unión Interparlamentaria (UIP), respecto a treinta y nueve países— “el 80% de mujeres legisladoras reportaron haber sido objeto de agresiones psicológicas, comentarios sexistas y humillaciones”.²⁸

25. Que, en lo que interesa, se basa en la Convención de Belém do Pará, de la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

26. Cfr. Marcela Talamás Salazar, *et al.*, *Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres*, 2ª. ed., México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016, p. 21.

27. Jurisprudencia 21/2018, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Sexta Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, pp. 21 y 22.

28. Flavia Freidenberg, “La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina”, en Flavia Freidenberg (coord.), *Cuando hacer política te cuesta la vida*, México, IIJ-UNAM-TECD-

No obstante, la regulación legislativa al respecto es limitada, y el desarrollo normativo ha provenido fundamentalmente de la sede judicial, con base en los principios y normas de derechos humanos aplicables. Ello, por sí solo, supone problemáticas y cuestiones que es necesario plantear a efecto de delinear los parámetros de acción de las autoridades en materia electoral para abonar en la efectiva erradicación de dicha conducta.

En tal sentido, a continuación se delimitarán las problemáticas visibles, mismas que serán tematizadas e individualizadas en el contexto de las redes sociales, para proponer, en cada caso, un curso de acción o solución aplicable.

- **Problemáticas de regulación.** La primera dificultad, transversal a las múltiples manifestaciones de la violencia política contra las mujeres por razón de género, parte precisamente de su conceptualización. Ello se debe a que una definición simple puede oscurecer la violencia multidimensional endémica en la región, enturbiar los marcos cognitivos de hombres y mujeres, y disminuir la capacidad de las autoridades para identificar prácticas violentas fuera de lo normal (lo que resuena de manera particular en el contexto de las redes sociales). No obstante, aunque pudiera pensarse que la tipificación de formas excesivamente específicas de violencia no alcanza para revertir estos procesos de normalización²⁹ sin el

MX, Serie Doctrina Jurídica, núm. 882, 2017, p. 10.

29. Cfr. Jennifer Piscopo, M., “Los riesgos de sobrelegislar. Reflexiones acerca de las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres que hacen política en América Latina”, en Flavia Freidenberg (coord.), *Cuando hacer política te cuesta la vida*, México, IJ-UNAM-TECDMX, Serie Doctrina Jurídica, núm. 882, 2017, p. 95.

respeto al principio de legalidad, estaríamos cavando un hoyo para tapar otro, por lo que la elaboración de los supuestos sancionables adecuados son todo un reto para el Poder Legislativo.

En este sentido, una posible solución consiste en, por un lado, tipificar la VPMG, detallando algunas conductas que frecuentemente se presentan en el contexto actual, a efecto de tener un marco normativo que implique una guía más específica y, por otro, añadir disposiciones normativas que doten a las autoridades de un mayor marco de actuación para evitar descripciones subincluyentes. Al respecto, de manera concreta, María del Pilar Hernández propone:

— Adicionar un capítulo V en donde se prevean los supuestos de violencia política, sanciones y autoridades competentes, por vía de remisión normativa a la Ley General en Materia de Delitos Electorales o al Código Penal Federal.³⁰

- **Problemática derivada de la VPMG como un fenómeno social.** Un segundo punto por considerar es que la violencia política contra las mujeres no sólo se presenta en el ámbito electoral, sino que se presenta en un contexto sociocultural amplio.

En este sentido se torna necesario adoptar medidas que permitan generar cambios culturales,

30. María del Pilar Hernández, “Violencia política contra las mujeres: ¿leyes especiales o medidas multidimensionales”, en Flavia Freidenberg (coord.), *Cuando hacer política te cuesta la vida*, México, IJ-UNAM-TECDMX, Serie Doctrina Jurídica, núm. 882, 2017, p. 186.

verbigracia, en los roles y estereotipos de género. Ello sólo es posible, como respecto a cualquier política pública de amplio alcance, con la colaboración de la sociedad en su conjunto, pues es una labor de todas y todos, tanto ciudadanía como autoridades. Respecto a las redes sociales, los cambios culturales se pueden potencializar mediante la obligación de publicar extractos de sentencias sancionadoras en los portales de las personas funcionarias o los partidos políticos respectivos, así como en la implementación de campañas digitales de gobierno que sensibilicen a la población.

- **Problemáticas en torno a los partidos políticos.** En tercer lugar, debe resaltarse el papel de los partidos políticos en la eliminación de la VPMG. Si bien no son autoridades electorales, la Ley General de Partidos Políticos los reconoce como entidades de interés público,³¹ de manera que juegan un papel crucial en la constitución de la vida democrática y la integración del poder. No obstante, los mecanismos internos para designación de candidaturas y la ocupación de puestos de mando, además del uso que dichas entidades hacen de sus redes sociales, constituyen fronteras importantes para la instrumentación de la paridad y la erradicación de la VPMG.

Por ello, resulta prioritario delinear medidas a efecto de que las mujeres participen en los órganos de dirección al interior de los partidos políticos y guías que garanticen la justa participación en la designación de candidaturas. Para esta tarea es

31. En su artículo 3.

complementaria la estrategia que se implemente a efecto de que el financiamiento público sea realmente utilizado para la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.³² Precisamente, en este contexto, los recursos que se empleen en redes son un importante pilar en la erradicación de VPMG.

- **Problemática en función de la posición de jueces y juezas frente al derecho.** En el ámbito estricto de la actividad judicial, las limitaciones presentes de la legislación son especialmente relevantes, ya que imponen obstáculos al juzgador, que serán mayores o menores según la teoría particular que este adopte para delimitar su actuar.

Al respecto, la doctrina especializada ha desarrollado una tipología de jueces según su postura frente a la norma (¿la parte juzgadora interpreta o crea el derecho?) y la orientación particular frente a las lagunas legislativas.

Se estima que los tribunales deben buscar la realización plena de los principios constitucionales consagrados respecto a las víctimas, en general (como la reparación integral del daño) y a las mujeres, en particular (como el de acceso paritario a los cargos de elección popular, en el contexto de la deuda histórica que existe para con ellas), sin quedar por debajo de lo necesario, pero sin sobrepasar el marco

32. Cfr. Martha Tagle Martínez, “Estrategias para romper los candados contra las mujeres ‘de’ y ‘en’ los partidos políticos en México”, en Flavia Freidenberg (coord.), *Cuando hacer política te cuesta la vida*, México, IJ-UNAM-TECDMX, Serie Doctrina Jurídica, núm. 882, 2017, p. 205.

convencional de derechos humanos, lo que definitivamente representa un reto, pues en un afán de procurar justicia no se debe pensar en que es tolerable o deseable crear injusticia respecto de quienes son señalados o aparecen como responsables, pues toda sanción debe ser proporcional, razonable y necesaria (independientemente de que debe ser proporcional en sentido amplio).

V. CONCLUSIONES

1. Aunque la libertad de expresión, en tanto concepto relacional, implica límites normativos con relación a su ejercicio, vinculados principalmente a derechos de terceros, existe un amplio parámetro de protección a las expresiones políticas en redes sociales, en función de la naturaleza del debate electoral, especialmente áspero y recalcitrante, y del medio de difusión respectivo.
2. No obstante, la violencia política contra las mujeres por razón de género constituye una limitante válida para la libertad de expresión, que además resulta de especial importancia en el contexto social actual.
3. Sin embargo, existen problemáticas de distinto tipo que obstaculizan la erradicación de la VPMG, como lo son aquellas de naturaleza normativa, las que se dan en función del tipo de fenómeno social y las que afectan particularmente a determinados agentes, como partidos políticos.

4. Cada problemática permite determinadas acciones que se recomienda implementar, como cambios normativos, sistemas de verificación del uso de recursos destinados para la erradicación de la VPMG, medidas con impacto social y enfoque en la reparación a la víctima, así como posturas filosóficas de cara a la actividad judicial concreta.

VI. REFERENCIAS

Libros y publicaciones

- Freidenberg, Flavia, “La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina”, en Freidenberg, Flavia (coord.), *Cuando hacer política te cuesta la vida*, México, IIJ-UNAM-TECDMX, Serie Doctrina Jurídica, núm. 882, 2017.
- Hegel, Georg Wilhelm Friedrich, *Principios de la filosofía del derecho*, Juan Luis Verma (trad.), Argentina, Penguin Random House Grupo Editorial, Edición de Kindle, Posición 2946, 2012.
- Hernández, María del Pilar, “Violencia política contra las mujeres: ¿leyes especiales o medidas multidimensionales”, en Freidenberg, Flavia (coord.), *Cuando hacer política te cuesta la vida*, México, IIJ-UNAM-TECDMX, Serie Doctrina Jurídica, núm. 882, 2017.
- Ortiz López, Paula, “Redes sociales: funcionamiento y tratamiento de información personal”, en *Derecho y redes sociales*, 2ª. ed. España, Civitas-Thomson Reuters, 2012.

- Piscopo, Jennifer, M., “Los riesgos de sobrelegislar. Reflexiones acerca de las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres que hacen política en América Latina”, en Freidenberg, Flavia (coord.), *Cuando hacer política te cuesta la vida*, México, IIJ-UNAM-TECDMX, Serie Doctrina Jurídica, núm. 882, 2017.
- Salazar Ugarte, Pedro y Gutiérrez Rivas, Rodrigo, *El derecho a la libertad de expresión frente a la no discriminación*, México, IIJ-UNAM, Serie Estudios Jurídicos, núm. 135, 2008.
- Serrano, Sandra, *Los estándares internacionales de los derechos humanos: un sistema de derechos en acción*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015.
- Stuart Mill, John, *Sobre la libertad*, César Ruiz Sanjuán (trad.), España, Akal, Edición Kindle, 2014.
- Tagle Martínez, Martha, “Estrategias para romper los candados contra las mujeres ‘de’ y ‘en’ los partidos políticos en México”, en Freidenberg, Flavia (coord.), *Cuando hacer política te cuesta la vida*, México, IIJ-UNAM-TECDMX, Serie Doctrina Jurídica, núm. 882, 2017.
- Talamás Salazar, Marcela, et al., *Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres*, 2^a. ed., México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016.
- Vázquez Rangel, Osiris, “Libertad democrática, libertad de expresión y calumnia electoral”, en *Justicia electoral y derechos humanos*, 2^a. ed. Felipe de la Mata Pizaña, et al., (coord.), México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2019.

Instrumentos normativos

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022, México.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32), San José, Costa Rica, 1969.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III), San Francisco, 1948.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 2002.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, aprobado el 30 de diciembre de 2009.
- Ley General de Partidos Políticos, 2022, México.

Tesis, jurisprudencias y sentencias

- Amparo en Revisión 91/2004, resuelto por la Primera Sala, el 20 de octubre de 2004.
- Jurisprudencia 1a./J. 38/2013 (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XIX, Tomo I, abril de 2013.
- Jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014.
- Jurisprudencia 18/2016, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Quinta Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016.
- Jurisprudencia 19/2016, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Quinta Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016.

- Jurisprudencia 5/2017, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Quinta Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017.
- Jurisprudencia 21/2018, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Sexta Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018.
- Tesis LXX/2016, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Quinta Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016.
- Tesis VIII/2017, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Quinta Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017.
- Tesis 1a. LXXVI/2019 (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 70, Tomo I, septiembre de 2019.
- Tesis 1a. CCXXIII/2013 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XXII, Tomo I, julio de 2013.
- Tesis 1a. CCXV/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009.



Violencia política contra las mujeres en razón de género y redes sociales

Martha Leticia Mercado Ramírez
Magistrada del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Resumen: El presente trabajo hace un acercamiento a la violencia política contra las mujeres en razón de género en las redes sociales.

Sumario: I. Introducción; II. Violencia política y redes sociales; III. Consideración sobre la brecha digital; IV. Perspectiva jurisdiccional; V. Conclusiones; VI. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN

Cada vez es más común el uso de internet y las redes sociales como una plataforma pública y de libre expresión de ideas con fines políticos y electorales. Su fácil uso y efecto inmediato son algunas de sus características básicas. Así, las principales redes sociales se han convertido en las mejores herramientas de comunicación social durante los procesos electorales. Sin

embargo, como toda herramienta o instrumento, es susceptible de utilizarse de forma abusiva o negativa, como menoscabar la capacidad de las mujeres o utilizar lenguaje insultante, injurioso o sexual en contra de ellas.

Al igual que sucede en otros planos de nuestra sociedad, el derecho electoral se enfrenta a una realidad desigual y muchas veces de discriminación hacia los grupos históricamente excluidos o marginados de los espacios del poder político. Por ello, las mujeres requieren de una visión específica de empatía y sensibilidad con sus circunstancias. Nuestra democracia debe ser inclusiva, en la que existan las condiciones sustantivas de participación y representatividad para todas y todos.

II. VIOLENCIA POLÍTICA Y REDES SOCIALES

Desde una perspectiva amplia, la violencia política contra las mujeres en razón de género es un problema estructural que tiene su origen en las grandes brechas históricas de desigualdad social, política, cultural y económica. De manera más específica, Alanís propuso la siguiente definición: “La violencia política hacia las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones (incluida la tolerancia) que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”.¹

1. María del Carmen Alanís, “Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida*, México, IJ-UNAM-TECDMX, 2017.

Dicha violencia puede ser física, psicológica, simbólica, económica, sexual, patrimonial, emocional y, por lo tanto, también puede manifestarse a través de las tecnologías de la información y el ciberespacio, es decir, internet y las redes sociales. Si bien internet es un instrumento que nos permite estar mejor informados, amplificar las voces, y proveer una gran cantidad de datos en cualquier momento y cualquier lugar, también ha cambiado la percepción política en la capacidad de influir en la decisión de los votantes durante los procesos democráticos (campañas, candidaturas, debates), pues gran parte de la información es difundida y consultada a través de dicha herramienta y las redes sociales.

En consecuencia, el uso negativo de estos medios digitales ha generado una violencia política de género que pone en desventaja e impide competir en condiciones de igualdad a las mujeres. Este tipo de agresiones no pueden ser subestimadas por ser virtuales, ya que también causan daños. Por lo que es importante que se reconozca que los medios digitales son espacios donde suceden manifestaciones o expresiones de violencia política de género.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha razonado que la violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales.² Por ello, el Comité ha puntualizado que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón de género es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos humanos, como el caso de los derechos políticos, entre otros. Máxime que el riesgo de que las mujeres sean víctimas de violencia de género

2. *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer*, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017.

en política tiende a incrementarse a medida que aumenta su incursión en el espacio político.³

III. CONSIDERACIÓN SOBRE LA BRECHA DIGITAL

Antes de seguir avanzando, es importante efectuar una breve consideración sobre el problema social de la brecha digital. En nuestra sociedad existe un acceso desigual a internet y esto debe ser tomado en cuenta, pues no todos tienen acceso a internet o tienen a la mano un dispositivo electrónico (teléfono celular, computadora, tableta, etcétera).

La brecha digital alude a las diferencias entre quienes tienen acceso y las y los que no lo tienen (por diversas razones, principalmente falta de recursos económicos) a los servicios de internet, y en general a las tecnologías de la información y comunicación.⁴ Aunque se mantiene un crecimiento sostenido de los hogares con conexión a internet en los últimos años, en 2021 un porcentaje considerable no disponía de conexión a dicho servicio (33.6 por ciento).⁵

3. Laura Albaine, *Democracia paritaria: cómo prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres en la política*, ONU Mujeres, 2018, p. 11.

4. José M. Robles, “¿Por qué la brecha digital es un problema social?”, *Panorama Social*, núm. 25, 2017, p. 9.

5. INEGI, *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2021/>

IV. PERSPECTIVA JURISDICCIONAL

A. Visión general sobre el control de las expresiones en redes

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha puesto especial atención en la protección de la libertad de expresión y, en los últimos tiempos, de su ejercicio en el ámbito electoral y en las redes. Sus resoluciones⁶ permiten destacar algunos elementos generales:

1. Existe una protección amplia al discurso en materia electoral, pues contribuye a conseguir un cuerpo extenso de personas ciudadanas activas y comprometidas con los asuntos públicos;
2. El contenido de los discursos políticos o electorales no pueden tener expresiones discriminatorias o violentas, utilizadas con efectos perjudiciales para las candidaturas, ciertos individuos o comunidades políticas;
3. Esos discursos también requieren dosis de veracidad en los hechos que expresen de forma fidedigna su mensaje político o electoral;
4. El uso de fuentes tanto nacionales como internacionales resulta indispensable para encontrar las

6. Entre otros, Primera Sala: Amparo en Revisión 91/2004, de 20 de octubre de 2004; Amparo Directo en Revisión 2044/2008, de 17 de junio de 2009; Amparo Directo en Revisión 2806/2012, de 6 de marzo de 2013; Amparo Directo en Revisión 17/2011, de 18 de mayo de 2011; Amparo Directo en Revisión 17/2011, de 18 de mayo de 2011. Segunda Sala: Amparo en Revisión 1/2017, de 19 de abril de 2017.

mejores herramientas que garanticen un debate incluyente.

5. Si la expresión de las ideas encuentra límites en los medios tradicionales, también internet —como plataforma emergente de comunicación entre los actores políticos y los electores— debe sujetarse a límites y restricciones plausibles con el ejercicio de los demás derechos.

Así, de inicio, los discursos con fines políticos y electorales que utilicen la vía digital para su propagación, dirigidos efectivamente a las y los usuarios de internet, no podrían —por el simple hecho de encontrarse en ese medio— utilizar un lenguaje con expresiones discriminatorias o violentas (por ejemplo, en contra de la mujer), al ser ofensivas y oprobiosas. En ese sentido, no puede usarse en ejercicio de la libertad de expresión, el discurso político para menospreciar o violentar a las mujeres. Son expresiones excluidas de la protección brindada por la Constitución federal, lo que también incluye los mensajes que son expresados en internet o en las redes sociales.

B. El registro de personas sancionadas por violencia política de género

La creación del Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política de Género, por orden establecida en una sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior) fue una medida importante que ha permitido visibilizar a las personas sancionadas con la intención de que queden excluidas de obtener candidaturas a cargos de elección popular, así como para favorecer la erradicación de tal violencia. En última instancia,

se pretende que las mujeres participen en el ámbito político en igualdad de condiciones respecto a los hombres.

En la sentencia SUP-REC-531/2018, la Sala Superior interpretó el artículo 34 constitucional, a efecto de determinar que la persona que haya sido sancionada por cometer violencia política de género, incumple con el requisito de elegibilidad relativo al modo honesto de vivir. Razonó que la violencia política de género tiene un impacto en la paridad de género, porque tal principio no sólo alude a que las mujeres accedan al cargo, sino que puedan ejercerlo plenamente en condiciones de igualdad. Por ello, violentar la participación política de las mujeres o menoscabar el ejercicio de sus funciones en un cargo público constituye una conducta reprochable que desvirtúa la presunción de tener un modo honesto de vivir.

La Sala Superior también señaló que la eficacia de la paridad sustantiva puede anularse con la violencia política de género, ya que impide el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres. Así, consideró que era indispensable tomar medidas para que en esos casos se alcance una reparación que posibilite la eficacia de la paridad sustancial.

A su vez, en la sentencia SUP-REC-91/2020, la Sala Superior determinó que era válido y constitucional ordenar al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) la integración de una lista con las personas infractoras en materia de violencia política de género, porque con ella sería posible verificar si una persona cumple el modo honesto de vivir y, por tanto, puede ostentar una candidatura a un cargo de representación popular.

Aclaró que todas las personas que cometieran ese tipo de violencia debían ser incluidas en el registro, pero que no todas ellas perderían el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir, salvo que así se determinara en las sentencias. La Sala Superior justificó esa decisión al indicar

que la violencia política de género ha aumentado considerablemente a partir de que la paridad de género fue incluida como principio constitucional,⁷ por lo que la creación del registro en cuestión es una medida adecuada que contribuye a visibilizar este tipo de violencia y prevenirla.

La Sala Superior concluyó que si bien es cierto que la creación de este tipo de listas no está expresamente prevista en la Constitución, su elaboración tiene justificación en los deberes establecidos en ese ordenamiento y en tratados internacionales conforme a los cuales todas las autoridades tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

También determinó que al INE le correspondía integrar el citado registro de infractores por violencia política de género en el ámbito nacional, porque tiene el deber de erradicar la violencia contra las mujeres. Además de que tiene atribuciones de organización y preparación de las elecciones en todo el territorio nacional; facultades registrales y de coordinación de actividades electorales con todos los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.

Ahora bien, en la Sentencia SCM-JDC-838/2018 y acumulado SCM-JE-32/2018, de la Sala Regional Ciudad de México, se analiza el caso de una precandidata a la presidencia municipal de Puebla, durante el proceso electoral local 2017-2018,⁸ quien denunció la publicación de unos videos en el

7. Muestra de ello es el caso *Iiatenco* (sentencia SUP-REC-1861/2021), en el que la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección de los integrantes del ayuntamiento citado, por existir violencia política en contra de una candidata, puesto que existió la pinta de bardas y espectaculares en donde se escribieron frases ofensivas y denigrantes en contra de la víctima y de las mujeres en general, relativas a su capacidad de gobernar.

8. Rafael Elizondo Gasperín, *Violencia política de género por internet*, México, TEJF, 2022.

portal de noticias web *contraparte.mx*, los cuales contenían entre otras cosas insultos, ofensas, calumnias hacia ella por su condición de mujer. En la resolución se reconoce que la violencia política de género puede expresarse a través de medios virtuales al divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner entre dicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

Recientemente fue sancionado el diputado federal Gabriel Quadri por cometer violencia política (SRE-PSC-50/2022 y SRE-PSC-61/2022), al publicar expresiones hostiles y violentas en Twitter en contra de la diputada trans Salma Luévano y por llamarla “señor Luévano” en sesión ordinaria de la Cámara federal.

V. CONCLUSIONES

El fenómeno de la violencia política contra las mujeres en razón de género también ocurre en el espacio digital. La libertad de expresión, al igual que sucede en el ámbito analógico, debe verse limitada y restringida ante discursos violentos o expresiones de acoso o denigratorias hacia las mujeres, ya que dicha violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujer y hombre y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos y libertades fundamentales. Esta se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados.

Si bien las redes sociales han adquirido notable relevancia en los procesos electorales, no debemos dejar de tomar en cuenta la brecha digital existente en nuestro país, pues todavía

hay un considerable porcentaje de la población que no tiene acceso a internet. Al final, las redes sociales influyen o son usadas precisamente por quienes tienen acceso a tales plataformas.

Por su parte, los tribunales electorales son actores importantes contra la violencia política en razón de género, en tanto los precedentes o criterios establecidos por ellos han contribuido a evidenciar la problemática y, de suma importancia, han ordenado la implementación de medidas relevantes como la creación del Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política de Género, además de imponer las sanciones correspondientes.

VI. REFERENCIAS

Alanís, María del Carmen, “Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida*, México, UNAM-IIJ-TECDMX, 2017.

Albaine, Laura, *Democracia paritaria: cómo prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres en la política*, ONU Mujeres, 2018.

Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017.

Elizondo Gasperín, Rafael, *Violencia política de género por internet*, México, TEPJF, 2022.

INEGI, *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH)*

2021. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2021/>

Robles, José M., “¿Por qué la brecha digital es un problema social?”, *Panorama Social*, núm. 25, 2017, pp. 9-16.



Ámbito de actuación del Instituto Electoral de la Ciudad de México para erradicar la violencia política en las redes sociales

Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta del IECM

I. INTRODUCCIÓN

El siglo XXI se ha caracterizado por el predominio de los medios electrónicos de comunicación y un uso intenso de las redes sociales. Una diversidad de plataformas emerge constantemente ofreciendo nuevos productos que llaman poderosamente la atención de las y los consumidores en el mercado digital, lo cual ha generado que se modifique la manera en que convivimos en sociedad, actualizando las formas de comunicación, aprendizaje, comercio, entre otras.

Si bien la interacción de las personas en las redes sociales ha representado un impacto positivo, dado el acercamiento y agilidad que las comunicaciones han adquirido, desafortunadamente también ha traído aparejado diversas prácticas nocivas

que afectan a las personas que interactúan en ellas (personas usuarias).

Las redes sociales también han adquirido un peso significativo en la vida política tanto nacional como internacional, derivado del enorme intercambio que brindan en sus contenidos: Facebook, Twitter, Instagram, por mencionar algunas. A través de ellas se ha potencializado la libertad de la ciudadanía a opinar sobre temas de interés público, pero también han visibilizado un espacio poco normado al hablar de la violencia política generada en esta forma de comunicar. Lo interesante es identificar sus matices y características para así conocer su desarrollo y efectos.

Con el paso del tiempo, es cada vez es más frecuente encontrar un manejo negativo de las redes sociales, fuera y dentro de los procesos electorales, cuyo fin es vulnerar y denostar los derechos y garantías de cualquier ciudadano(a) o actor/contendiente en el ámbito político. Aunado a ello, en la mayoría de los casos no es posible identificar a la o el agresor; en otros, aun cuando se reconoce, este no es el beneficiario directo al ejercerla, sino que la realiza para favorecer a un tercero y cuyo vínculo es bastante complicado de demostrar;¹ y en otros, si bien se puede identificar a las y los responsables, estos son portales noticiosos, mismos que se atrincheran en el argumento de la libertad de expresión, lo que indudablemente dificulta sancionar a quienes la ejercen. De ahí la complejidad del tema.

Existe una preocupación fundada en virtud de que se ha detectado un importante incremento de violencia política en el uso de redes sociales, razón por la cual, el presente artículo intenta contribuir identificando no sólo el sentido de

1. Rafael Elizondo Gasperín, *Violencia política de género por internet*, 1ª. ed., México, TEPJF, 2022, p. 42.

oportunidad que desde el ámbito competencial de la autoridad electoral local pudiera instrumentarse, sino avanzar en la propuesta de construcción de una normatividad y seguir impulsando programas en materia de educación cívica, cuyo propósito abone a una convivencia política armónica y a crear conciencia de las alternativas existentes en caso de sufrir violencia política digital.

II. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Como punto de partida, resulta necesario describir el concepto de “Violencia”, entendida como:

*... actos físicos o amenazas capaces de poner en riesgo la vida, honra, libertad, salud de una persona.*²

Ahora bien, el Código de Instituciones y Procesos Electorales de la Ciudad de México³ en su artículo 4, apartado C), fracción V establece que la “*Violencia política*” debe entenderse como las:

... acciones, conductas y omisiones que transgreden las normas electorales y/o los derechos político electorales de la ciudadanía en procesos democráticos o fuera de ellos, cometidas por una persona o un grupo, que tienen

2. *Guía para la prevención atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral*, México, INE, 2021, p. 6.

3. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 2022, México. Disponible en: https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_3.2.pdf

por objeto o resultado, sesgar, condicionar, restringir, impedir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público; lesionar la legalidad y certeza de las elecciones; dañar la integridad institucional y/o realizar fraude a la ley.

En concordancia con la normativa, hablando de *violencia política de género* y *violencia política en razón de género*, estas son definidas como:

... acciones, conductas, y omisiones que violentan, transgreden normas electorales o derechos político electorales de la ciudadanía en procesos democráticos, electorales, de participación ciudadana o fuera de ellos, que conlleven un elemento discriminador por razones de género, como pueden ser patrones, roles, identidades, estereotipos, relaciones asimétricas de poder, condiciones de vulnerabilidad, exclusión, diferenciación no justificada o negación del reconocimiento de la igualdad de derechos y dignidad de todas las personas por cualquiera de las características inherentes a la condición humana. Estas acciones u omisiones son ejercidas en contra de cualquier persona, particularmente en contra de aquellas en situación de vulnerabilidad, y tienen por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos político-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.⁴

...

4. *Guía para la prevención atención y sanción...*, op. cit., p. 9.

... acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo...⁵

Por su parte, podemos entender como *violencia digital*:

... aquella que se comete y expande a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil, y que causa daños a la dignidad, la integridad y/o la seguridad de las víctimas.⁶

Finalmente, el concepto *red social* se refiere a:

Un sistema de comunicación que utiliza el modelo transaccional, en el que una persona emite un mensaje hacia un receptor utilizando una plataforma digital para comunicarse.⁷

5. *Idem.*

6. Disponible en: <https://ovigem.org/violencia-digital/>

7. Marco Antonio Pérez y Alexander Reyes, “Las redes sociales ante la justicia electoral. La disyuntiva de regular o no regular”, *Justicia Electoral*, vol. 1, núm. 24, México, julio-diciembre de 2019, pp. 284-285.

Así, las principales redes sociales que se utilizan en México son las siguientes:

Plataforma	Características
Facebook	Es una plataforma que permite la interacción entre personas para interconectarse con amistades, familiares y descubrir un nuevo círculo de personas con intereses en común.
YouTube	Plataforma para compartir videos bajo demanda y transmisiones en línea, en las que la gente puede publicar clips sobre intereses particulares o en los que sea experta.
Instagram	Aplicación para publicar fotografías y videos enfocada a reforzar una marca personal y dar a conocer, con imágenes, el día a día de las personas usuarias.
Twitter	Es una aplicación que permite la comunicación, con mensajes de hasta 280 caracteres, inmediata y eficiente entre personas con intereses en común, marcar tendencias sobre lo que pasa día a día y enterarse de las principales noticias del mundo o región en la que se elija.
WhatsApp*	Plataforma para compartir e interactuar con mensajes, audio, videos e imágenes entre una persona a otra o en un grupo de contactos.
TikTok	Es una aplicación para compartir videos cortos, de 3 a 15 segundos o de 30 a 60 segundos.

Fuente: Elaboración propia.

* Existe debate respecto a ser considerada red social.

A partir de estos conceptos podemos formular una definición de *violencia política en redes sociales* de la siguiente manera: todas las manifestaciones, expresiones o actos generados a través de plataformas digitales, encaminados a sesgar, menoscabar, obstaculizar, excluir, inhibir o afectar cualquiera de las

características inherentes a la condición humana (dignidad, integridad o seguridad) en el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los actores en procesos democráticos o fuera de ellos.

III. ANTECEDENTES

La violencia política en redes sociales no es una problemática reciente y cada vez se hace más presente en los procesos electorales; así se ha evidenciado por el hecho de que diversos órganos jurisdiccionales en el país han conocido de esta en sus múltiples variantes; emitiendo medidas cautelares, recomendaciones y sanciones a fin de prevenir y eliminar este tipo de conductas, en aras de propiciar la equidad en la contienda electoral.

Si bien las redes sociales se encuentran amparadas en el derecho de libertad de expresión dentro de un contexto de debate público (caracterizado por el empleo de lenguaje fuerte, vehemente y vigoroso), también lo es que existe obligación por parte de las personas participantes en un proceso electoral de tomar las medidas necesarias encaminadas a eliminar, en cualquier contexto o medio de comunicación, contenidos que puedan vulnerar la normatividad.⁸

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a través de la resolución de múltiples casos que se han presentado a lo largo del país, ha buscado normar en la medida de lo posible el tema al emitir diversas jurisprudencias

8. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/08/Criterios-Relevantes-en-materia-de-violencia-pol%C3%ADtica-08.07.2020.pdf>

y criterios relevantes, destacando a manera de ejemplo, los siguientes:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.⁹

REDES SOCIALES. LAS PUBLICACIONES NO DEBEN CONTENER EXPRESIONES BASADAS EN ELEMENTOS DE GÉNERO. El contenido de las publicaciones en redes sociales, es decir, los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social dentro del contexto de un proceso electoral no deben contener expresiones basadas en elementos de género y/o estereotipos de género sobre lo que son y deben

9. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=libertad,de,expresi%c3%b3n>

hacer los hombres y las mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales, que tengan como objetivo demeritar la capacidad política de las mujeres, sin que ello pueda considerarse una restricción injustificada al derecho de libertad de expresión, ya que el ejercicio de este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que encuentra sus propias limitantes en las normas constitucionales, convencionales y legales que regulan la participación política o electoral de las personas para evitar que se inobserven los principios de equidad, imparcialidad y legalidad que rigen el desarrollo de un proceso electoral. Procedimiento Especial Sancionador. – SRE-PSD93/2018.- Nayeli Salvatori Bojalil. - 26 de junio de 2018.- Unanimidad de 3 votos, pp. 5-17.¹⁰

En este sentido, el uso de las redes sociales en su papel de herramientas tecnológicas de la información, debe garantizar un espacio democratizador, pues son estas las que han ganado un espacio muy relevante dentro de la arena de la discusión de múltiples temas de interés en todos los niveles (municipal, estatal y federal). Por ello, en congruencia con el marco jurídico que regula las contiendas electorales, se debe buscar el equilibrio entre la libertad de expresión y el derecho a espacios libres de violencia también en el ámbito de las redes sociales.

10. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/08/Criterios-Relevantes-en-materia-de-violencia-pol%C3%ADtica-08.07.2020.pdf>

IV. ACCIONES IMPULSADAS DESDE EL INSTITUTO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ESPACIO DIGITAL

Existen múltiples ejemplos que dan cuenta de la violencia política que se genera en redes sociales. Sin embargo, resulta relevante hacer mención de que la mayor incidencia de violencia política en las redes se da en contra de las mujeres, lo que fue muy evidente en el pasado proceso electoral local, durante el cual, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) recibió denuncias de esta naturaleza cometidas desde el espacio digital, donde, como ya se ha dicho, resulta complicada la identificación y/o sanción de las personas que violentan.

Una de las acciones que el IECM brinda a la ciudadanía consiste en el acompañamiento a todas las quejas o denuncias presentadas por quienes consideren que existe una infracción a la normativa electoral,¹¹ debiendo precisar las circunstancias de:

- **Modo: ¿cómo?** *Especifica el tipo y los medios empleados al realizar la conducta o infracción, pudiendo ser expresiones verbales, armas, golpes, mensajes, videos, imágenes, fotografías, audios.*
- **Tiempo: ¿cuándo?** *El lapso en el cual fue cometida la conducta o infracción, siendo en concreto el día, mes y año.*
- **Lugar: ¿dónde?** *Espacio geográfico donde ocurrieron los hechos: dirección física (domicilio); o virtual (redes*

11. Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.iecm.mx/normatividad-y-transparencia/marco-normativo/normatividad-vigente/reglamento/>

sociales, medios de comunicación, redes de telecomunicaciones, correos electrónicos o portales web).

- **Responsabilidad: ¿quién?** *Responsable de los hechos denunciados (partido político, candidatura o precandidatura) o cualquier persona física o moral.*

Aunado a lo anterior, el Instituto implementa, en su caso, medidas cautelares sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, a fin de evitar que la conducta ilícita continúe, se repita y cause daños irreparables a quien o quienes son objeto de este tipo de violencia.

Otra acción concreta por parte del IECM radica en la obligación que se tiene de inscribir en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; cuando el Tribunal Electoral notifique al Instituto la emisión de resolución o sentencia firme o ejecutada.¹² Asimismo, el Instituto cuenta con los *Lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de la Ciudad de México*,¹³ **teniendo como objetivo y naturaleza compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas en el ámbito local, por conductas que constituyan Violencia Política de Género (VPG), mediante resolución o sentencia**

12. *Idem*. Artículo 95 del Reglamento.

13. Disponible en: <https://www.iecm.mx/normatividad-y-transparencia/marco-normativo/normatividad-vigente/lineamientos/>

firme o ejecutada emitida por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y/o penales locales.¹⁴

V. LA FORMACIÓN CÍVICA PARA PROMOVER UN USO EFICIENTE DE LAS REDES SOCIALES

En el IECM siempre se ha tenido como objetivo primordial la construcción de ciudadanía, a fin de dar a las personas electoras herramientas para la toma de decisiones informadas, que les permita incidir en el actuar de los gobiernos y de las autoridades. En ese sentido, existe claridad en que debe fortalecerse la formación cívica como un factor determinante para prevenir y, de ser posible, erradicar la violencia política en el uso de las redes sociales, máxime que esta es una labor fundamental de las autoridades electorales.

Por ello, día tras día se trabaja en la elaboración de diferentes programas y planes que permitan la comunicación permanente con los diferentes grupos sociales del país, con la visión de construir contenidos dirigidos a la educación constante. Indudablemente la educación cívica debe comenzar desde edades tempranas, y ser considerada un factor importante en los planes de estudio, ya que esta no puede pensarse como una obligación exclusiva de las autoridades educativas.

Es así como, dentro de las acciones realizadas por el IECM, se cuenta con programas implementados a través de las diferentes redes sociales (Twitter, Facebook, YouTube, Instagram) dirigidos a mujeres, hombres, niñas, niños y personas con discapacidad, todo ello bajo la premisa fundamental de inculcar los valores de la democracia, fortaleciendo principios

14. Disponible en: <https://sispersa.iecm.mx/>

como la pluralidad, la legitimidad, la legalidad, el respeto, la tolerancia y la inclusión.

VI. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DESDE LAS REDES SOCIALES

Una de las acciones clave llevadas a cabo por el Instituto para fomentar la participación política desde la infancia es la denominada Ciudad KeVe, entendido como un observatorio electoral dirigido a niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes (NNAyPJ), de entre seis y veintinueve años, diseñado para que aprendan en conjunto cuáles son sus derechos y cómo pueden ejercerlos conscientemente.



Ciudad KeVe implementa la formación de ciudadanía a través de una propuesta en educación cívica digital que propicia procesos formativos en entornos virtuales de aprendizaje. La estrategia de las redes sociales digitales de Ciudad KeVe se ha implementado desde marzo de 2020 y continuamente se

realizan los ajustes necesarios de conformidad con los intereses, necesidades, actividades y proyectos de las NNyPJ, tanto de personas usuarias directas como indirectas.

Dentro de los temas de Redes Sociales Digitales a cargo de Ciudad Ke Ve, destacan:

En 2020, se integraron a la campaña ÚNETE para poner fin a la violencia en contra de las mujeres. Día Naranja, en 2021; Valores de la Democracia: #KeMemos; Serie: jugar para aprender a convivir y, en 2022, Práctica de valores democráticos: KeMemos y Observación electoral (proceso electoral, sus etapas, violencia política contra mujeres en razón de género, importancia del voto, diputación migrante, voto en el extranjero, entre otros).¹⁵

Otro de los esfuerzos impulsados por el IECM encaminado a educar y reforzar los valores cívicos, así como fomentar el interés y la participación de la población joven de esta ciudad en los ejercicios democráticos, es la Consulta para niñas, niños y adolescentes. Este ejercicio permite una participación de manera presencial o por internet, para opinar respecto de las necesidades de la colonia, pueblo o barrio en donde viven.

Es así como, al proporcionarles desde edades tempranas espacios de diálogo, se busca que, cuando alcancen la mayoría de edad, su participación en los procesos democráticos de nuestra ciudad a través de la emisión de su voto y opinión de forma remota sea una práctica usual, lo que contribuye a la formación de una ciudadanía habituada a los medios digitales.

Estas acciones buscan fortalecer la participación ciudadana a efecto de tener un instrumento para atacar la

15. IECM, *Ciudad KeVe, Observatorio Electoral de la Niñez y las Juventudes 2018-2022*, México, 2021.

desinformación y los discursos de odio entre las y los participantes en las redes sociales, mismo que esté a la par de la cultura de la legalidad, donde la sociedad respete las leyes y la convivencia pacífica en el entorno social. Con este actuar, se puede garantizar que las relaciones de quienes integran esta sociedad se den en un ambiente de cohesión social más justa y equitativa.

VII. CONCLUSIONES

El uso exponencial de las redes sociales ha generado un cambio en la forma de relacionarse socialmente. En este sentido, teniendo presente que la interacción en estas plataformas es mayor, trae aparejado que la información o desinformación que se opera en ellas sea en sentido positivo o negativo y se difunda cada vez con mayor rapidez.

Resulta innegable que la violencia en la contienda política se ha trasladado a los medios digitales (en su variante de red social), vulnerando en gran medida el ejercicio pleno de los derechos políticos-electorales de las personas que interactúan.

Es claro que, de acuerdo con las facultades conferidas, existen acciones que la autoridad administrativa electoral, en este caso el IECM, lleva a cabo para combatir la violencia política digital; sin embargo, nuestro ámbito de acción aún es limitado. Por ello se considera como una asignatura pendiente impulsar la creación de una normativa que permita atajar ese tipo de violencia y garantizar que los derechos político-electorales de toda persona estén a salvo, sin dejar de lado la importancia de programas de promoción de los valores democráticos y de construcción de ciudadanía que permitan la transición a una cultura preventiva y posterior erradicación de todo tipo de

violencia, especialmente la que nos compete limitar, es decir, la violencia política.

VIII. REFERENCIAS

Elizondo Gasperín, Rafael, *Violencia política de género por internet*, 1ª. ed., México, TEPJF, 2022. Disponible en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Violencia%20poli%CC%81tica%20de%20ge%CC%81nero%20por%20internet_Elizondo.pdf

Pérez, Marco Antonio y Reyes, Alexander, “Las redes sociales ante la justicia electoral. La disyuntiva de regular o no regular”, *Justicia Electoral*, vol. 1, núm. 24, México, julio-diciembre de 2019. Disponible en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/JE_24_julio-diciembre2019_Digital.pdf

Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Ciudad KeVe, Observatorio Electoral de la Niñez y las Juventudes 2018-2022*, México, IECM, 2021.

Instituto Nacional Electoral, *Guía para la prevención atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral*, México, INE, 2021. Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/MICROSITIO_Engrose_Gui%CC%81a_VPG_25_febrero_2021_1.pdf

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 2022, México. Disponible en: https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CUADAD_DE_MEXICO_3.2.pdf

- Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, México, 2021. Disponible en: <https://www.iecm.mx/normatividad-y-transparencia/marco-normativo/normatividad-vigente/reglamento/>
- Criterios sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, 2020, México. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/08/Criterios-Relevantes-en-materia-de-violencia-pol%C3%ADtica-08.07.2020.pdf>
- Jurisprudencia 19/2016, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Año 9, Número 18, 2016, pp. 33 y 34. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesis-jur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=libertad,de,expresi%c3%b3n>
- Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Lineamientos*. Disponible en: <https://www.iecm.mx/normatividad-y-transparencia/marco-normativo/normatividad-vigente/lineamientos/> (Consultado el 25 de septiembre de 2022).
- Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. Disponible en: <https://sispersa.iecm.mx/> (Consultado el 25 de septiembre de 2022).
- Observatorio de Violencia de Género en Medios de Comunicación, *Violencia Digital*. Disponible en: <https://ovigem.org/violencia-digital/> (Consultado el 25 de septiembre de 2022).



Campañas en redes sociales y violencia digital

Erika Estrada Ruiz
Consejera Electoral del IECM

I. INTRODUCCIÓN

Las tecnologías de la información y especialmente aquellas en entornos digitales como la internet han cobrado relevancia en la vida política a nivel mundial. Como muestras tenemos las primaveras árabes entre 2010-2012; los escándalos derivados del análisis masivo de datos provenientes de Facebook por empresas especializadas para influir en los resultados de las elecciones en Estados Unidos y el referendo del Brexit en Reino Unido en 2016; la elección presidencial de 2018 en México, cuando Andrés Manuel López Obrador agradeció a las “benditas redes sociales” tras ser anunciado su triunfo y las trifulcas ocasionadas en el Congreso norteamericano en la contienda entre Joe Biden y Donald Trump en 2021 a causa de teorías conspirativas difundidas en redes sociales que anunciaban un fraude electoral.

Estos hechos son reflejo del crecimiento vertiginoso de internet en la última década y de sus efectos. La agencia privada We Are Social, con operaciones en diferentes países, ha calculado que alrededor del 62% de la población mundial utiliza esta tecnología, mientras que el 58% tiene cuenta en al menos una red social.¹ En México, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) informa que el 75.6% de la población de 6 años o más usa internet y de esta proporción el 90% lo utiliza para acceder a redes sociales.²

Este contexto abre la posibilidad de que un alto número de personas usuarias compartan y reciban contenido político e interactúen de forma permanente, vertiendo opiniones o incluso, tomando acción con base en la información circulante en internet y mayormente replicada en redes sociales.

El asunto de la regulación de la información política no es nuevo en México. La reforma constitucional político-electoral de 2007 planteó, entre otras cosas, mecanismos de acceso a medios de comunicación que fueran equitativos para los partidos y ciertas directrices para tratar de que el debate público se enriqueciera con el contraste de ideas y programas de gobierno. Sin embargo, este proceso evolutivo del sistema electoral mexicano transcurrió a través de varias décadas de aprendizaje político durante la era predigital, cuando las fuerzas opositoras al Partido Revolucionario Institucional, que se había mantenido como dominante durante casi setenta años,

1. Digital Report 2022: el informe sobre las tendencias digitales, redes sociales y mobile. Disponible en: <https://wearesocial.com/es/blog/2022/01/digital-report-2022-el-informe-sobre-las-tendencias-digitales-redes-sociales-y-mobile/>

2. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2021/>

comenzaron a pugnar a través de la movilización social y legislativa por disposiciones que permitieran una competencia electoral equitativa a través de campañas políticas reguladas.

No obstante, en los últimos diez años la consolidación de la época digital ha transcurrido a un ritmo tan acelerado que apenas ha dado oportunidad a la sociedad y a las autoridades para conocer los efectos de sus medios y herramientas en el ámbito político-electoral y, por tanto, el planteamiento de las preguntas correctas para actuar sobre su regulación se encuentra aún en ciernes.

Una de las diferencias sustanciales entre ambos periodos ha sido la intromisión tecnológica en la privacidad de las personas y la potencial politización de todos los aspectos de la vida a través de una aparente democratización de los medios de comunicación digitales, representada en su expansión y su relativa facilidad de acceso y de uso. Ello, además de una amplia oferta informativa e interactiva, ha traído consecuencias funestas, visibles y perceptibles en la difusión de noticias falsas, denuestos, acosos y formas de violencia que la mayoría de las veces subsisten en el anonimato, pero que conllevan efectos reales al causar desprestigio, desinformación, miedo o incertidumbre.

El presente trabajo tiene por objetivo realizar una descripción y un breve análisis de un caso de violencia política en la Ciudad de México, en el cual las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales tuvieron que realizar un ejercicio interpretativo para atender con perspectiva de género un problema que involucraba una estrategia sistemática de desprestigio, principalmente a través de redes sociales, a una representante popular.

II. CONTEXTO DEL ASUNTO

De acuerdo con el Módulo de Ciber Acoso³ de la ENDUTIH, del total de personas mayores de 12 años que utilizaron internet en el país a través de cualquier dispositivo entre 2020 y 2021, existió una proporción mayor por parte del género femenino con un 52% en promedio, frente a un 48% de los hombres.

Del total de personas usuarias el 21.7% sufrió ciber acoso; no obstante, la proporción de mujeres fue mayor con un 23% frente a un 20% de hombres. El rango de edad en donde las mujeres sufren mayor violencia cibernética es entre los 20 y los 29 años y las tres modalidades más recurrentes consisten en: a) contacto con identidades falsas; b) exposición a mensajes ofensivos y c) estar expuestas a contenido sexual no consentido. Sin embargo, existe una forma de ciber acoso en contra de las mujeres que es menos intensa, pero que la mayoría (40.1%) de usuarias de internet y redes sociales han enfrentado y es la relativa a recibir críticas o denuestos por su apariencia, clase social o condición socioeconómica. Esta modalidad, es mayoritariamente perpetrada por personas de su entorno o conocidas.⁴

Si bien hasta el momento no existe una base confiable que muestre datos específicos de violencia política en razón de género en entornos digitales en México, llama la atención la proporción general que la ENDUTIH muestra de forma relativa entre personas víctimas y victimarias entre 2020 y 2021: por una parte el porcentaje promedio de hombres que acosaron a otros hombres ascendió al 60% frente a un 14% de mujeres que realizaron la misma acción, y un 24% en el que la violencia procedió de

3. INEGI, 2021, Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/moci-ba/2021/>

4. *Idem.*

ambos géneros, mientras que en sentido opuesto, el número de mujeres que violentaron a otras mujeres apenas alcanzó un 18.5% frente a un 54% de hombres y un 26% en donde la violencia procedió de ambos géneros. Estas cifras muestran que en los ambientes digitales los varones juegan un papel preponderante en la realización de acciones violentas, tanto en contra de su propio género como en contra de las mujeres.

Si se observan los resultados de la ENDUTIH desagregados por tipo de red social, destaca que las tres predominantes por el despliegue de acciones violentas son Facebook, Twitter y WhatsApp. De estas tres, en la primera y en la segunda las mujeres sufren las mayores proporciones de acoso frente a los hombres y solo en WhatsApp se revierte la tendencia.⁵

En cuanto a los impactos de la violencia digital en contra de las mujeres, el informe refiere que las emociones en orden de prelación que más se experimentan son: a) enojo; b) desconfianza; c) miedo; d) inseguridad; e) estrés y f) frustración, siendo por parte del género femenino las acciones más recurrentes para gestionar el problema las siguientes: a) bloquear la cuenta de la persona agresora; b) ignorar o no contestar; c) cambiar de cuenta; d) denunciar ante el Ministerio Público, la Policía o el proveedor del servicio y e) informar del suceso a alguna persona de confianza.

Si contextualizamos lo anterior bajo la perspectiva de la violencia política en razón de género que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha definido en la jurisprudencia 48/2016⁶ como aquellas acciones u omisiones

5. *Idem*.

6. "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES". Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>

por parte de personas físicas, morales o servidoras públicas, que se dirigen a las mujeres por ser tales, las cuales tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionalmente, y se efectúan con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo, sería coherente plantear la hipótesis de que en los entornos digitales el género femenino se enfrenta a una vulnerabilidad desproporcional en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

El caso que se presenta a continuación consiste en una denuncia presentada a finales de 2020 ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) por parte de una representante popular que señalaba acciones de acoso en su contra, vertidas en redes sociales por más de un año que, a su juicio, compusieron calumnias y calificativos falsos que afectaban su imagen pública, su carrera política y que le causaban perjuicios a su integridad emocional.

El asunto fue analizado, interpretado y resuelto por la vía del procedimiento especial sancionador en primera instancia en el IECM y, posteriormente, en el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) entidad que finalmente determinó la existencia de violencia política en razón de género, imponiendo las sanciones correspondientes al victimario.

III. CASO DE ANÁLISIS

En México los procesos electorales, entendidos como la serie de etapas previas y posteriores de una elección, como las pre-campañas, las campañas, la jornada electiva y la calificación de la elección, tienen fechas de inicio y término determinadas

por la ley. Sin embargo, la utilización de internet y redes sociales ha expandido de manera factual la etapa de las campañas y aunque esto no es nuevo en la política mexicana, los alcances en cuanto a audiencia y los efectos parecen haberse intensificado.

El 11 de septiembre de 2020 el IECM declaró el inicio del proceso electoral intermedio en la Ciudad de México para la renovación de diputaciones locales y alcaldías. Exactamente tres meses después, la ciudadana “LP”⁷ quien ostentaba el cargo de diputada local, presentó una queja ante la autoridad electoral administrativa de la ciudad en la cual denunciaba al ciudadano “CJ” por presuntamente difundir una serie de mensajes a través de dos perfiles de la red social Facebook, en la cual se le denostaba y calumniaba sistemáticamente afectando su reputación como servidora pública.

Un elemento esencial de la queja consistió en señalar la utilización de la etiqueta #LadyChelas por parte del victimario, como estrategia para lograr mayores alcances de audiencia y como forma socarrona de identificar a la entonces diputada, quien en su momento había promovido una iniciativa legislativa para regular la venta de cerveza.⁸

Tras la admisión del escrito de queja el área especializada del IECM procedió a verificar las cuentas de Facebook denunciadas y a rastrear las publicaciones para su análisis,

7. Con el fin de preservar el principio de imparcialidad de la función electoral y la identidad de las personas involucradas, el presente trabajo utilizará claves para referirlas. Para mayor abundamiento puede consultarse el expediente público TECDMX-PES-006/2021 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Disponible en: https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/TECDMX-PES-006-2021_VF-1.pdf

8. En México la palabra “Chela” se utiliza de forma coloquial para referirse a la cerveza, mientras que la etiqueta “#Lady” ha sido utilizada en redes sociales para exponer a mujeres que realizan actos aparentemente inmorales, contrarios a la ley o que pueden ser motivo de burla y escarnio social.

concluyendo la existencia de violencia política en razón de género,⁹ por lo cual la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas (CAP) ordenó su retiro inmediato, declarando a su vez la procedencia de la tutela preventiva a efecto de que en lo siguiente la persona denunciada se abstuviera de publicar manifestaciones que denostaran a la denunciante, que dejara de utilizar en cualquier tipo de propaganda pública la etiqueta #LadyChelas, así como a desistir de realizar cualquier acto intimidatorio en entornos digitales o físicos.

Como parte de estas acciones preventivas, el IECM envió una comunicación a la persona moral Facebook Inc., solicitando que las publicaciones señaladas fueran retiradas; no obstante, la representación legal de dicha red social contestó a la autoridad de forma negativa a la petición, refiriendo que desde su perspectiva no existían elementos para considerar violencia política en contra de las mujeres.

Una vez concluidas por el IECM las etapas señaladas en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, en el mes de marzo de 2021 la CAP ordenó el envío del dictamen y expediente del caso al TECDMX en donde fue radicado con la clave TECDMX-PES-006/2021¹⁰ para su análisis. Al mes siguiente la denunciante proveyó al TECDMX de pruebas supervenientes consistentes en nuevas publicaciones en los perfiles de Facebook previamente denunciadas en las que, a su interpretación, continuaban las acciones de acoso digital y que correspondían a un desacato a los ordenamientos del IECM, por lo cual solicitó medidas de protección. Con ello, el

9. Con base en los cinco elementos que la conforman. Expuestos en la Jurisprudencia 21/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IU-SEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXV/2018&tpoBusqueda=S&sWord=>

10. A partir de este punto la información vertida puede verificarse en la sentencia correspondiente emitida por el TECDMX.

Tribunal determinó procedente la petición y apercibió al victimario a retirar de forma inmediata toda publicación atinente a la servidora pública, previniéndole que de no hacerlo sería sancionado con las medidas de apremio previstas en la ley.

Con estas acciones el Tribunal procedió al análisis integral de todos los elementos del expediente, aplicando las directrices protocolarias para la atención a violencia política en contra de las mujeres emitidas por distintos órganos jurisdiccionales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disposiciones internacionales en la materia y diversas jurisprudencias.

En el análisis de fondo de la sentencia, se puede observar que la metodología utilizada para llegar a una resolución jurídica consistió en reconocer los hechos y valorarlos de forma contextual con perspectiva de género y de forma concatenada a través del planteamiento de nueve cuestionamientos¹¹ que valoraban, entre otros asuntos, la capacidad de difusión del victimario como administrador de dos cuentas de Facebook, encontrándose que su alcance era superior al de cualquier persona usuaria promedio, puesto que contaba con más de 113,000 seguidoras y seguidores, lo que claramente generaba impactos e interacciones nocivas para la víctima.

Ello, se reforzó con el hecho de que los ataques habían sido sistemáticos durante casi un año y medio y se habrían valido de apelativos sexistas como el uso de la voz inglesa *Lady*, que a juicio del Tribunal tuvo como finalidad deslegitimar su calidad de mujer y de servidora pública, aduciendo que con ello se exaltaba su incapacidad para actuar en el ámbito público y de la política.

11. TECDMX, Sentencia TECDMX-PES-006/2021, pp. 75-76.

Respetando el derecho a la garantía de audiencia, el Tribunal emplazó al indiciado para que hiciera uso de su defensa, quien en términos generales argumentó que las publicaciones se circunscribían a un ejercicio legítimo de crítica a una representante popular en un contexto de debate público y libertad de expresión; no obstante, la autoridad juzgadora desestimó sus dichos al señalar que las redes sociales, aunque han fomentado el ejercicio de los derechos humanos al permitir la expansión y democratización de los canales para la libre expresión, no son ilimitados, puesto que deben ceñirse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales.

Con estas valoraciones el TECDMX determinó que a partir del empleo de burlas, sobrenombres y estereotipos de género, en detrimento de la diputada se causó una merma en el ejercicio de su derecho político-electoral en su vertiente del desempeño del cargo, así como efectos negativos en sus aspiraciones futuras, como la búsqueda de otra candidatura.

Finalmente, se determinó sancionar a la persona denunciada a través de las siguientes acciones:¹² a) una multa pecuniaria; b) la emisión de una disculpa pública; c) la obligación de acreditar un curso o taller en materia de violencia de género; d) su inscripción en el Catálogo de Personas Sancionadas del TECDMX y e) Inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Género por un periodo de tres años.

12. TECDMX, *op. cit.*

IV. CONCLUSIONES

La expansión de la expresión política hacia los medios digitales en los últimos años ha mostrado ciertas similitudes con el medio físico. A pesar de que a grandes segmentos poblacionales se le ha facilitado el acceso a herramientas como las redes sociales, la idea de una democratización del internet es ilusoria, puesto que dentro de ella existen diferenciaciones en cuanto a la acumulación de capital virtual como es el número de personas seguidoras o afinidades con ciertas publicaciones.

Los impactos de una opinión en internet no son los mismos cuando proceden de un actor que se relaciona únicamente con su núcleo social inmediato que cuando existen recursos para pagar su difusión o cuando la persona emisora cuenta con un número elevado de seguidoras y seguidores. Ello implica que las acciones violentas en internet surtan efectos de diversa magnitud cuando las y los perpetradores tienen un capital amplio y, más aún, cuando van enfocadas a grupos históricamente vulnerables como las mujeres.

El caso que se revisó en el presente trabajo muestra cómo una persona con un capital virtual suficiente, pudo causar efectos nocivos e irreparables en la reputación pública de una mujer a través de una estrategia sistemática de acoso, aparentemente circunscrita a la libertad de expresión y el debate público.

Estas situaciones exponen la necesidad de pensar en regulaciones para los medios digitales, mediante legislaciones claras y generales que retomen las experiencias jurisprudenciales; los criterios sustentados por las autoridades administrativas y judiciales y que tanto las personas físicas, morales y la ciudadanía estén obligadas a acatar, con la finalidad de que no se transgredan los derechos humanos, la dignidad y la integridad de otras personas.

Asimismo, es necesario que las autoridades del Estado y los organismos autónomos generen bases de datos interinstitucionales que hagan visible la magnitud del problema de la violencia política en razón de género en entornos digitales y que se siga promoviendo una cultura de la denuncia y la sanción efectiva.



Linchamientos digitales hacia mujeres políticas¹

Gabriela Villafuerte Coello
Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación

De lo que más me arrepiento es de mis silencios.

AUDRE LORDE

I. INTRODUCCIÓN

“¿Por qué te insultan?”, “¿qué hiciste para que esos hombres te ofendan?”, “si tú no te defiendes ¿cómo nos quieres defender?”, son preguntas que una candidata tuvo que responder a las mujeres de los municipios que visitó para hacer sus actos de campaña.

En casi todas las asambleas explicó que “no había provocado” los ataques que vivió en redes sociales y que se iba a

1. Con la colaboración de Abril Angélica Acevedo García, Gloria Sthefanie Rendón Barragán y Karen Ivette Torres Hernández.

defender. ¿Por qué era importante justificar que había iniciado un juicio? Porque la defensa de los derechos de las mujeres era la promesa neurálgica de su campaña y estaba siendo empañada con las burlas de una publicación en internet.

Con esta experiencia quiero hacer notar que lo que sucede en el mundo virtual (*online*) tiene un impacto en el mundo real (*offline*).² Unos cuantos caracteres hicieron que la candidata restara tiempo valioso de su campaña para preparar su defensa social y legal, lo que, sin duda, se tradujo en una desigualdad de condiciones respecto a sus pares hombres. Las mujeres llevamos siglos luchando y exigiendo nuestro derecho a participar en el espacio público y a ocupar la mitad de los puestos de poder que nos corresponden, un camino que los hombres han tenido prácticamente planchado.

El desafío es grande: ¿cómo hacer frente a un Estado blanco y heteropatriarcal sin las suficientes herramientas y recursos? La realidad se agrava porque las asimetrías de poder y resistencias se encuentran sumamente arraigadas en las instituciones, cuerpos, mentes y corazones. Ahora, ¡hasta en las redes sociales! Esta situación nos coloca en franca desventaja y a ser sujetas al escrutinio exacerbado (lo que no ocurre con los hombres). Eso nos sobrecarga tanto en lo público como en lo privado: debemos ser “perfectas”.

Esta misoginia estructural se instaló en el mundo digital y ayuda a los machitroles (*gender troller*)³ a reproducir la dominación masculina a través de estrategias más ofensivas y

2. Ana María Olabuenaga, “Linchamientos digitales”, *Milenio*. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=Mf_UDDqaKNQ

3. Laura Martínez Jiménez, “Posmachismo, violencia de género y dinámicas de opinión en los cibermedios. Aproximaciones a la realidad española a partir de la experiencia del diario.es”, en *Teknocultura. Revista de Cultura Digital y Movimientos Sociales*, ediciones Complutense, 2019, p. 215.

agresivas en medios digitales para violentar a las mujeres, en muchas ocasiones, escudados en el anonimato.

Cuando las mujeres nos salimos de los “moldes aceptados”, los mandatos sociales permiten y legitiman sancionarnos por medio de la violencia, desde verbal hasta física. De ese modo, las mujeres que aspiran a ingresar al espacio público son agredidas por estar en los lugares que eran considerados “exclusivos y reservados para los hombres”.

Así, el ciberespacio se convirtió en un lugar más donde las niñas y las mujeres vivimos violencia, como una sanción legitimada por la “osadía” de aspirar a detentar el poder.

La era de internet, no sólo trajo avances tecnológicos, también generó una cuarta ola feminista, donde las mujeres llevaron la igualdad y la justicia a la “Red”,⁴ para alzar la voz y no guardar silencios de los cuales arrepentirse, por una, por todas.

II. LAS NUEVAS LAPIDACIONES: LINCHAMIENTOS DIGITALES

El escritor Elías Canetti dijo que las personas con poder, cuando se sienten amenazadas, dejan a sus víctimas a merced de las masas para que detengan su crecimiento.⁵ ¿Cómo logran estancarlas? Actúan en modo “masas de acoso”, cuyas personas integrantes usan las comunicaciones a fin de destrozarlas (porque “salen a matar y saben a quién quieren matar”).

4. Hannah McCann y otras (colaboradoras), *El libro del feminismo*, Penguin Random House, Gran Bretaña, 2020, pp. 294 y 295.

5. Elías Canetti, *Masa y Poder*, Muchnik Editores, Barcelona, España, 1981, p. 55.

Para la publicista Ana María Olabuenaga, hoy la gente ya no usa piedras para lapidar a alguien, sino etiquetas o arrobas —para llegar a más personas— en las plataformas digitales, a fin de escribir frases o colocar imágenes que tienen como propósito excluir, cosificar, insultar o crear noticias falsas sobre la imagen o identidad de las víctimas, hasta difundir contenido íntimo sin consentimiento.⁶

Justo eso pasa con las mujeres políticas en México, quienes al intentar acceder y sostenerse en el poder público, sufren los ataques de aquellas personas que detentan el poder político y se sienten amenazadas: actoras políticas, periodistas, civiles o hasta anónimas que, amparadas por el contexto patriarcal, normalizan o pasan por alto la violencia de género. Quienes agreden lo hacen en manada,⁷ esto es: recurren a estrategias sociales y políticas machistas entre varias personas contra una mujer y manipulan todo para negar la existencia de violencia. Además, se ocultan bajo una piel de aparente normalidad, presentándolo en ocasiones como algo cómico o que las mujeres no aguantan (a pesar de que sabían que el ambiente político “es rudo”), lo que lo vuelve todavía más perverso.

Tampoco podemos olvidar que, aunque esas agresiones son virtuales e intangibles, pueden lastimar o menoscabar a las mujeres emocional, simbólica, psicológica, sexual o físicamente. A veces en escalas descomunales, y otras en pequeñas dosis, que también matan.

La crueldad que vivimos las mujeres en el espacio digital cobra múltiples formas: acoso digital, *sexting*, *stalking*,

6. A propósito de la violencia en redes sociales, vale la pena consultar el violentómetro virtual: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=468357548630888&set=pb.100063699400902.-2207520000..&type=3>

7. La Manada y la estrategia social y política del machismo. Todo se manipula para negar la existencia de la violencia contra las mujeres. Disponible en: https://elpais.com/elpais/2019/06/26/mujeres/1561539735_522160.html

*grooming, shaming o doxing.*⁸ Algunas de estas prácticas se enlazan con otros tipos de violencia como la vicaria o la feminicida contra mujeres políticas.

Por ejemplo, en México, de los 74.3 millones de personas usuarias de internet, 51.5% somos mujeres y de ellas, 9.4 millones de personas de 12 años y más fueron víctimas de cibercacoso.⁹ ¡Estamos hablando de millones de mujeres! ¡Millones! Ni una debería atravesar por esa violencia.

III. ¿QUÉ PASA CUANDO DESOBEDECEMOS AL PATRIARCADO?

Desde el primer asunto de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMG) —yo diría que por desobedecer al patriarcado— resuelto en la Sala Regional Especializada¹⁰ hasta hoy, la estadística aumenta y, desafortunadamente, la violencia no cesa. La toxicidad en la política está presente y no podemos negar que esta es una de sus manifestaciones.

8. “Algunas de las expresiones de la violencia mediática son: I. Ciberbullying. Cometer acoso psicológico; II. Sexting. Envío de fotografías y videos de tipo sexual de manera consentuada; III. Stalker. Acechar, perseguir y acosar en redes sociales; IV. Grooming. Acoso de una persona adulta hacia un menor de edad; V. Shaming. Avergonzar a las personas basándose en la apariencia física, y VI. Doxing. Publicar información privada sin consentimiento de la persona”. Jesika Alejandra Velázquez Torres, “Ley Olimpia” en *Revista de Jurídicas*, núm. 60, noviembre-diciembre de 2020. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15277/16356>

9. Mociba, Módulo sobre cibercacoso, 2021, INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2021/> y <https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital>

10. El procedimiento SRE-PSC-41/2015 (“las madres solteras se rompen la madre”).

Es pertinente señalar que el modelo de comunicación política se transformó casi a la velocidad del internet, desde su diseño en 2007 y después con la reforma de 2014 a lo que conocemos en la actualidad. Hoy las campañas están en redes sociales y es ahí donde se da la mayor cantidad de agresiones y linchamientos de mujeres.¹¹ Para poner en contexto, en 2021 recibimos 31 quejas por VPMG. De estas, en 12 sentencias el Pleno determinó que ocurrió la infracción. En 15 casos emití votos particulares, porque con las gafas violetas puestas, la perspectiva de género y distintas graduaciones, advertí las violencias sutiles pero lesivas y también las poderosas y sumamente destructivas. En el 40% de los asuntos resueltos el medio de ejecución fue el mundo virtual.

En lo que va de 2022 el escenario no es halagüeño, pues de 18 denuncias por VPMG, el 55% son faltas cometidas a través de las redes sociales. Cada uno de los casos conlleva un reto, pues como personas que impartimos justicia requerimos todos los sentidos alerta ante las categorías sospechosas y actuar en consecuencia.

No podemos ignorar el poder de las redes sociales, donde los comportamientos de dominación masculina también están presentes y que pueden derivar en muertes.¹²

En un paréntesis relacionado, recomiendo la serie *Intimidación*,¹³ la cual aborda las diferentes modalidades y tipos de

11. De acuerdo con la Red Nacional de Candidatas y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales de 619 casos de VPMG en el país, 181 (29.2%) estuvieron relacionados con violencia digital y Yucatán tuvo 181 casos de ese tipo. Disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/2021/08/24/documenta-red-nacional-de-candidatas-incremento-de-violencia-digital-en-elecciones-de-2021>

12. En 2021, 21 candidatas en distritos de distintos niveles de gobierno fueron asesinadas. Disponible en: <https://www.ettelkt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-J21-ettelkt.html>

13. *Intimidación* está disponible en la plataforma Netflix.

violencia que se ejercen en los medios digitales contra las mujeres de distintas edades y algunas con la intención de postularse a cargos de elección popular. Una de ellas sufrió tal grado de violencia digital y comunitaria (derivada de la originada en el espacio virtual) que decidió suicidarse.¹⁴

No importa el lugar del mundo, la violencia contra las mujeres sigue vigente y los números que presenté antes son muestra de ello. En México, las mujeres que están en la política viven violencia por parte de partidos políticos y personas que contienden por el mismo cargo, grupos de presión y hasta la misma sociedad. Reproducen, alientan y normalizan prácticas que no abonan al debate democrático y lo único que busca es subordinarlas, silenciarlas, dejarlas sin participación; es decir, que no ocupen el espacio que les corresponde. Los casos que conocimos en la Sala Especializada se dividen en un antes y un después del 13 de enero de 2020,¹⁵ fecha de la incorporación de la VPMG en ocho ordenamientos nacionales.¹⁶ En ese entonces los casos los analizábamos a través de la interpretación conforme, así como la normativa convencional y legal, criterios jurisprudenciales y doctrina académica, porque como autoridades estamos obligadas a garantizar los derechos humanos de las personas que buscan justicia.

14. “Los machismos cotidianos nos afectan a todas las personas y ocurren en distintas formas y niveles. Al ser acciones discriminatorias que buscan perpetuar las estructuras de poder, en particular la relación jerárquica entre hombres y mujeres”, en Claudia de la Garza y Eréndira Derbez, *No son micro. Machismos cotidianos*, México, Grijalbo, 2020, p. 20.

15. Para un mayor abundamiento de los asuntos sugerimos acudir a la página https://www.te.gob.mx/herramientas_genero/

16. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

En esa época tuvimos como casos emblemáticos los de Magaly Fregoso,¹⁷ Lilly Téllez,¹⁸ y María Rojo.¹⁹ Cada uno tenía sus particularidades; sin embargo, todos estaban atravesados por factores comunes: las publicaciones se realizaron en redes sociales y blogs virtuales, y se fomentaron estereotipos relacionados con su sexualidad y su cuerpo, con base en los cuales negaban su capacidad para realizar carrera política o desempeñarse como servidoras públicas, supeditando sus logros a sus relaciones con figuras masculinas.

El primer asunto posterior a la reforma fue el de Nydia Natalia Castillo Vera,²⁰ servidora pública de San Luis Potosí, a la cual un diputado llamó “tonta”. Después de un proceso de más de 166 días, la mayoría determinó la inexistencia de VPMG, pero para mí, sí se acreditó. Por medio de un ejercicio de lenguaje inverso en la ponencia a mi cargo hicimos ver la luz de gas que buscaba que la funcionaria se sintiera impostora (dudara de sus capacidades en las que era experta).

En 2021, tuve como casos representativos los de las candidatas Mariela Ramírez, María Elena Limón y Sandra Simey Bautista.²¹ En los tres propuse la existencia de VPMG, dado que se cometió violencia simbólica, psicológica y discriminación. El segundo y el tercero también incluyeron violencia sexual en diversas publicaciones de redes sociales. A Mariela la compararon con el insecto “chicatana” para criticar y sancionar su presencia y trayectoria en el escenario político

17. Para mí ellas son personas más que expedientes, por lo que en las notas al pie colocaré el número de su procedimiento, en este caso fue el SRE-PSC-108/2018.

18. SRE-PSL-83/2018 y SRE-PSC-13/2019.

19. SRE-PSC-266/2018.

20. SRE-PSC-17/2020.

21. SRE-PSC-102/2021, SRE-PSC-118/2021 y SRE-PSC-154/2021, respectivamente.

como mujer joven e indígena. A María Elena la criticaron por supuestos cambios corporales y a Simey le orquestaron una campaña sistemática, continuada, integral, reiterativa, inequitativa y permanente, que pudo llegar a ser una “ilusión de verdad”.²² En todos los casos la finalidad de las personas agresoras fue intimidar, menospreciar, humillar y degradar la imagen pública, reputación, dignidad y honorabilidad de las entonces candidatas, con base en su apariencia y relaciones personales, no por sus habilidades, inteligencia o capacidades.

Este año, como actos innovadores hemos tenido dos casos, los procedimientos centrales 45 y 154. En el primero, ante la imposibilidad de identificar a las personas titulares de las cuentas que violentaron a una candidata, se emitió una sentencia declarativa en la que se solicitó la colaboración de la red social Twitter para colocar un extracto de la misma y etiquetara a las cuentas que realizaron las expresiones con violencia sexual.²³ En el segundo, se pidió de nuevo la colaboración de Twitter en similares términos y se apercibió que, en caso de incumplir con las medidas y efectos de la sentencia, y reincidir en la conducta de VPMG, la Sala Especializada podría determinar la pérdida del modo honesto de vivir, lo que podría incidir en el cumplimiento de las condiciones de inelegibilidad para cargos de elección popular.

22. Una técnica propagandística bajo la cual una idea se repite tanto, que puede llegar a tomarse como una realidad, derivando en apoyo o rechazo hacia una persona por la continua exposición a información falsa o inexacta. Patric Efraín Enríquez, “Efecto ‘Ilusión de verdad’”. Disponible en: <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/10187/Efecto%20%22Ilusion%20de%20verdad%22%20Hasta%20que%20punto%20influye%20la%20fluidez%20de%20procesamiento%20a%20traves%20de%20la%20repeticion,%20a%20los%20juicios%20de%20veracidad%20emitidos%20de%20frases%20claramente%20verdaderas%20o%20falsas..pdf?sequence=1>

23. El cual está impugnado con el SUP-REP-596/2022 que sigue en instrucción al momento de esta publicación.

IV. CONCLUSIÓN

Creo firmemente que las redes sociales deben regularse como se hizo en su momento con los medios tradicionales (radio y televisión), sin menoscabar la libre manifestación de ideas y de expresión. Ello porque las mujeres tenemos el derecho a una vida libre de violencia en el ciberespacio,²⁴ el cual también debe regirse por buenas prácticas. ¡Basta de espejismos de igualdad y valores democráticos! ¡Alto a los linchamientos que nos impiden competir o ejercer el poder con equidad! ¡Basta de impunidad!

Las leyes “Olimpia” en México y “Belén” en Argentina pueden hacer una diferencia y tejer redes en el mundo virtual y físico que eviten la caída libre de las mujeres que buscan el poder público. Sin embargo, esas normas requieren que la gente forme parte de un pacto cívico democrático-digital, para evitar y erradicar la VPMG.

“Cuando creíamos que teníamos todas las respuestas, de pronto cambiaron todas las preguntas” y las redes sociales modifican los escenarios y soluciones a un ritmo vertiginoso. Por esta razón, las personas juzgadoras debemos extender nuestra conciencia, sensibilidad y conocimiento para poder brindar justicia y pronta respuesta a las mujeres que viven lapidaciones en el mundo virtual.

En la serie que recomendé, un colectivo feminista apoya a la protagonista después de vivir un linchamiento digital (una cacería de brujas) y le gritan al unísono: “¡Azke izan arte!”-“¡Hasta que seamos libres!”.

24. Disponible en: <https://www.redipd.org/sites/default/files/2021-09/declaracion-ripd-contra-la-violencia-digital-en-mujeres-y-ninas.pdf>

Desde esta trinchera seguiré buscando soluciones para las mujeres que se atreven a alzar la voz y desafiar al patriarcado, a fin de conseguir que esa consigna se haga realidad para las mujeres políticas:

“¡Azke izan arte!”



Regulación de las redes sociales: más fiscalización, menos censura

Federico Döring Casar
Diputado del Congreso de la CDMX y
Coordinador de la bancada del PAN

I. INTRODUCCIÓN

En esta tercera década del siglo XXI, la gran mayoría de las mexicanas y mexicanos somos usuarios cotidianos de internet, y a través de este, de las redes sociales. En la Ciudad de México, por ejemplo, es prácticamente imposible que una persona mayor de edad no cuente al menos con una cuenta de Facebook, y no hay día en que esa misma persona, o alguna persona estudiante menor de edad, no busque en Google cualquier información. Ya no hay marcha atrás; la era de la interconexión de las personas a través de las redes sociales llegó para quedarse y, por el contrario, nuestra vida cotidiana dependerá cada vez más de que estemos siempre conectados y conectadas a internet.

Es así que en la actualidad muchas de las decisiones que en el día a día toman las personas, están relacionadas con la información que se comparte en las redes, desde las condiciones del clima, hasta posibles manifestaciones en algunas zonas de la ciudad que pudieran generar el cierre de vialidades. La gente consume cada vez más noticias de las redes sociales, y cada vez menos de la radio y la televisión. El problema es que el porcentaje de noticias falsas que circulan por las redes sociales es muy alto, esto debido a la enorme cantidad de fuentes de información cuya autenticidad no se puede verificar, portales de noticias que nacen de un día para otro, y así también de pronto desaparecen; portales creados con el único fin de apoyar a algún partido o candidatura, desde luego que no pueden producir información objetiva.

Ante esta situación, una pregunta que es cada vez más recurrente en el ámbito legislativo es: ¿se deben regular las redes sociales para que emitan información verificable y se sancione la emisión de noticias falsas?

El presente artículo busca aportar algunas reflexiones para dar respuesta a este planteamiento, a partir del desarrollo de la regulación de los medios de comunicación tradicionales en el ámbito electoral, para posteriormente hacer una breve descripción del momento en el que nos encontramos con relación a las redes sociales, y a algunos de los problemas a los que nos hemos enfrentado ante la falta de regulaciones. Más que una respuesta incontrovertible a la pregunta planteada, hemos buscado aportar algunas reflexiones acerca de cómo resolver el dilema de una posible regulación.

II. MEDIOS DE COMUNICACIÓN TRADICIONALES Y SU REGULACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

El siglo XX sería inconcebible sin los tres medios de comunicación que modificaron para siempre la manera en que las personas, estando físicamente en lugares distintos, se interconectaron en tiempo real: el teléfono, la radio y la televisión; tres instrumentos tecnológicos que, al masificarse, hicieron posible que en un primer momento los audios, y luego las imágenes en movimiento, pudieran llegar en un instante a cualquier ciudad del mundo. De estas tres herramientas de comunicación, la televisión llegó a ser, por mucho, la más exitosa, pues había una enorme diferencia entre solo consumir audios, o consumir al mismo tiempo audios e imágenes.

La televisión no fue un invento tecnológico más, sino que se convirtió, hacia la segunda mitad del siglo pasado, en uno de los instrumentos más importantes en la vida cotidiana de las sociedades; baste señalar que, desde su origen, ocupó un lugar físico privilegiado en los hogares; que las familias se reuniesen cada noche alrededor de este artefacto, se volvió uno de los rituales contemporáneos más practicados a lo largo y ancho del planeta.

Hacia finales del siglo pasado, era tal la relevancia de la televisión en la vida de las personas, que Giovanni Sartori acuñó el término *homo videns* para referirse a la determinante influencia negativa de los contenidos televisivos en la construcción del pensamiento, pues consideró que este medio de comunicación empobrece el aparato cognitivo, la capacidad de abstracción, al pasar del contexto de la palabra (escrita o escuchada) al contexto de la imagen; la palabra requiere entendimiento, la imagen solo requiere ser vista. Además,

esa “imagen” pretende ser la portadora de la verdad, la opinión hetero-dirigida que conduce en realidad a un vacío de opinión.¹

Por lo que hace a nuestro país, durante la época de mayor esplendor del presidencialismo autoritario del siglo XX, a través de la televisión se imponían posiciones políticas, costumbres sociales y hasta preferencias futbolísticas. Pieza importante para el funcionamiento de aquel régimen político fue la existencia de una alianza de facto entre la empresa televisiva monopólica y el grupo en el poder, lo que impidió, en lo económico, la competencia en este sector, y en lo político, el ejercicio de la libertad de expresión. Un botón de muestra es que hasta la elección presidencial de 1994, las coberturas televisivas de las campañas de las personas candidatas de oposición eran casi inexistentes.

Y si bien desde la reforma constitucional en materia electoral de 1977 se estableció en el artículo 41 el derecho de los partidos a acceder a los medios de comunicación, y la reforma de 1996 desarrolló ampliamente la distribución equitativa del financiamiento público para los partidos, no fue sino hasta la reforma de 2007 cuando se dispuso en el texto constitucional las reglas para la distribución de los tiempos de radio y televisión.

Aquella reforma de 2007 fue la salida institucional al conflicto poselectoral producido por el candidato perdedor de la elección presidencial de 2006. López Obrador, quien no reconoció el resultado de aquellos comicios y alegó fraude, entre otros motivos reclamaba que, tanto los partidos como las personas morales particulares, contrataban publicidad en las televisoras y estas se daban el lujo de elegir, conforme a criterios

1. Véase Giovanni Sartori, *Homo videns. La sociedad teledirigida*, México, Taurus, 1998.

políticos y económicos, a qué partido o persona candidata le darían mayor difusión, generando inequidad en la contienda. También se dolía de una “campana negativa” o “guerra sucia” en su contra, ampliamente difundida por radio y televisión.

La solución a tales demandas fue establecer, en la base tercera del artículo 41 constitucional, disposiciones excesivamente específicas para regular con claridad la manera en que los partidos tendrían acceso a los tiempos oficiales de radio y televisión; entre otras, las siguientes: sólo el otrora IFE sería autoridad para la administración de tales tiempos; durante precampañas y campañas el IFE contaría con 48 minutos diarios (de los cuales el 85% serían para los partidos) distribuidos en hasta tres minutos por cada hora de transmisión comprendida entre las 6:00 y las 00:00 horas; el 30% de los tiempos se distribuirían en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputaciones federales inmediata anterior; se prohibió a los partidos, así como a las y los particulares, contratar o adquirir tiempos en radio y televisión.

Pero esta reforma no resolvió el problema de fondo (garantizar la equidad entre los partidos en el acceso a la radio y la televisión), sino que, por el contrario, dio origen a una práctica tramposa para darle la vuelta a la norma: la adquisición, por parte de personas candidatas, de tiempos “disfrazados” de entrevistas en programas de noticias o de espectáculos; verdaderas campañas publicitarias en las televisoras para posicionar candidatas o candidatos pretendiendo burlar el texto constitucional. Así por ejemplo, en la primera década de este siglo las y los mexicanos fuimos testigos del nacimiento, crecimiento y posicionamiento de un producto a través de la televisión; sus publicistas lograron el objetivo de que ese producto llegara a

ocupar primero la gubernatura del Estado de México y luego la presidencia de la República.²

En realidad, la reforma electoral de 2007 no impidió que, por algunos años más, el *homo videns* sartoriano continuara siendo el mejor constructo para comprender la manera en que las y los mexicanos consumían información y conformaban sus criterios sobre los asuntos públicos.

III. INTERNET Y REDES SOCIALES

Con el arribo del nuevo milenio llegó también la masificación del medio de comunicación que en la última década del siglo pasado comenzó a transformar al mundo: el internet. En México, en 2000 había 2.5 millones de personas usuarias de internet; en 2005 ya eran 18.6 millones; en 2009, 31 millones; en 2016, 73.3 millones; en 2018, 82.8 millones.³ Para 2021, según el INEGI, el 78.3% de las y los mexicanos mayores de seis años cuentan con un teléfono celular y el 75.6% son personas usuarias de internet.⁴ En contraste, el consumo de contenidos a través de los medios de comunicación tradicionales continúa claramente en una tendencia negativa, pues, con

2. La ineficacia de la reforma llevó a que se suscitaran situaciones —por decir lo menos— burdas, con el objetivo de darle la vuelta a la ley; fue el caso de la referida campaña publicitaria del gobierno del Estado de México, cuya protagonista (afamada actriz de televisión) se convirtió a la postre en la cónyuge del gobernador de aquel estado, enlace nupcial que le permitió a él seguir ocupando espacios en la televisión.

3. “Número de usuarios de internet en México”. Disponible en: <https://www.indexmundi.com/g/g.aspx?c=mx&v=118&l=es>

4. INEGI, “Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares” (ENDUTIH). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/ticshogares/>

datos del propio INEGI, sólo el 60.1% de las y los mexicanos mayores de seis años dicen ser usuarios de televisión abierta, y solamente el 34.4% dice ser usuario de la radio.⁵

En buena medida, el crecimiento exponencial de personas usuarias de internet a partir la segunda década de este siglo, se explica a su vez por otro instrumento tecnológico cuyo éxito ha sido tal, que la mayoría de las personas adultas del planeta cuentan actualmente con uno: el “teléfono inteligente”. Conectarse al mundo a través de internet dejó de estar condicionado a situarse en un lugar fijo, con una línea de internet y un equipo de cómputo, para que ahora cada persona sea una conexión de internet ambulante por medio de su teléfono. La fórmula ha sido sencilla: a mayor cantidad de teléfonos móviles conectados a la red, mayor consumo de internet, pero falta un elemento en esta fórmula: a mayor consumo de internet, mayor tiempo de dedicación a las redes sociales.

El concepto de *red social* es bastante anterior a la llegada del internet; ya a mediados del siglo pasado, en la teoría sociológica se empleaba para identificar los elementos de comunión a partir de los cuales las y los integrantes de una sociedad interactuaban. La familia, desde luego, es la primera red social en la que interactúa una persona, y a partir de ahí, se van instaurando diversas redes conforme a los vínculos que se desprenden de las interacciones que se suscitan en las actividades cotidianas o preferencias de cada persona (escuela, trabajo, iglesia, grupo de vecinos, asociación civil, partido político, club deportivo, etc.). Cuando los elementos que vinculan a un grupo de personas son transportados al mundo del internet, para una interacción más inmediata, surgen las redes sociales virtuales.

5. *Ibidem.*

Si bien las primeras redes sociales virtuales datan de la década de los noventa del siglo pasado, el *boom* de estas se suscitó durante la primera década de este siglo. Facebook, una red creada en 2003 y originalmente concebida para la interacción estudiantil, tuvo un éxito sin precedentes y rápidamente se convirtió en un producto que se consumía masivamente alrededor del mundo; hoy en día tiene cerca de 3,000 millones de personas usuarias (el equivalente a toda la población de América, Europa y África en conjunto). YouTube ocupa el segundo lugar en número de personas usuarias en el mundo, con 2,562 millones; en tercer lugar está WhatsApp (2,000 millones de personas usuarias), en cuarto lugar Instagram (1,478 millones de personas usuarias) y en quinto lugar Wechat (1,000 millones de personas usuarias);⁶ aunque la red social que más creció entre 2021 y 2022 fue TikTok, que cuenta ya con 1,000 millones de personas usuarias, 45% más que el año anterior.⁷

Es así que, en la última década, en la mayoría de los países las sociedades han transitado del *homo videns* al *homo twitter*.⁸ En efecto, el consumo de información para la discusión de los asuntos públicos rápidamente se mudó de la televisión al internet, y no hay duda de que el futuro de las interacciones sociales continuará creciendo exponencialmente en los

6. Susana Galeano, “Cuáles son las redes sociales con más usuarios del mundo (2022)”. Disponible en: <https://marketing4ecommerce.net/cuales-redes-sociales-con-mas-usuarios-mundo-ranking/>

7. *Ibidem*.

8. A decir de Cansino, las tesis desarrolladas por Sartori acerca del *homo videns* “han comenzado a ser obsoletas, sobre todo por la irrupción de nuevas tecnologías de la información que cambian radicalmente los referentes de la comunicación humana en las sociedades actuales [...] y en particular Twitter, que ha venido a constituirse en la moderna ágora de deliberación y confrontación de ideas y opiniones, en la nueva plaza pública virtual”. César Cansino, et al. (editores), *Del Homo Videns al Homo Twitter. Democracia y redes sociales*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2016.

siguientes años a través de las redes sociales virtuales. Y si las interacciones humanas en los siguientes lustros estarán atadas a las redes sociales, resulta ineludible analizar, con la mayor profundidad posible, la conveniencia o inconveniencia de su regulación.

IV. REGULACIÓN DEL INTERNET Y LAS REDES SOCIALES. ¿ES FACTIBLE?

Primero habría que señalar que, desde que la red de internet dejó de ser una herramienta para el uso exclusivo de los gobiernos, este medio se ha regido por dos principios: la preeminencia del libre mercado en el mundo digital, y un enfoque anti-censura que es refractario a cualquier tipo de intervención,⁹ por lo que cualquier pretensión de limitar tales principios debería estar suficientemente analizada; ponderar si el establecimiento de una nueva norma jurídica justificaría la limitación a la libertad de expresión.

Ahora bien, la idea de regular los contenidos en internet, y en particular en las redes sociales, no es nueva; de hecho, en la actualidad se encuentran vigentes algunas disposiciones que limitan estos contenidos. En los ordenamientos penales, tanto federal como de la Ciudad de México, están ya tipificadas diversas conductas ilícitas que se cometen a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y que son contrarias al orden o atentan contra las personas y sus bienes,

9. Mauricio Calcáneo, “El futuro de la regulación de las redes sociales en México”, en *Nexos. El juego de la Suprema Corte*, México, 23 de agosto de 2021. Disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/el-futuro-de-la-regulacion-de-las-redes-sociales-en-mexico/#:~:text=Hasta%20ahora%20la%20regulaci%C3%B3n%20de,conforme%20a%20las%20cuales%20las>

tales como: suplantación de identidad, fraudes en operaciones bancarias, acoso, difusión de imágenes íntimas sin consentimiento de la persona que aparece en las imágenes (Ley Olimpia), difusión de imágenes que forman parte de una investigación por parte de personas servidoras públicas (Ley Ingrid), etcétera.

En tanto que, por la vía civil, no hay razón alguna para que cualquier particular no pueda demandar a otro particular —incluyendo a alguna de las empresas de internet o de redes sociales— cuando se considere legalmente afectado por alguna información publicada.¹⁰

De modo que no sólo es posible, sino también necesario poner límites a los contenidos de las redes sociales, y sancionar a quienes los difundan, cuando se trate de la comisión de delitos; aún más, se tiene que seguir avanzando en la tipificación de nuevas conductas delictivas que se suscitan cada vez con más frecuencia a través de estos medios.

Y por lo que hace a la materia electoral, ¿es posible la regulación de los contenidos que se difunden en redes sociales? Para dar respuesta, antes habría que cuestionarse ¿qué conductas se pretenderían evitar a través de la regulación de los contenidos en internet o redes sociales? Una posible

10. Recientemente diversos medios de comunicación dieron cuenta de la batalla legal ganada por un particular en contra de la empresa Google, la cual se había negado a eliminar información de un *blog* que, a decir del demandante, usurpaba su identidad, publicaba información falsa, vulneraba sus derechos de autor y fomentaba actividades ilícitas; un juzgado, y posteriormente un tribunal en materia civil de la Ciudad de México, fallaron a favor del actor, condenando a Google al pago de 250 millones de dólares por daños morales. Véase: Héctor Cueto, “Conoce a Ulrich Richter, el abogado mexicano que demandó a Google y ganó”, *Business Insider México*. Disponible en: https://businessinsider.mx/ulrich-richter-abogado-mexicano-demanda-google-gana_tecnologia/#:~:text=El%20abogado%20mexicano%20Ulrich%20Richter,por%20da%C3%B1os%20morales%20y%20punitivos.

respuesta sería: aquellas conductas que se aparten de los principios constitucionales que rigen la materia electoral (elecciones libres, auténticas y periódicas; sufragio universal libre, secreto y directo; paridad de género, etcétera).

De igual modo, tendría que hacerse una adecuada valoración de los motivos que dieron origen a las diversas reformas electorales; aquellas conductas que en su momento se pretendieron disuadir a través de una reforma. Por ejemplo, uno de los objetivos primordiales de la reforma electoral de 2007 fue evitar el uso de recursos públicos para favorecer a alguna persona candidata o partido, por lo que se estableció en el artículo 134 constitucional la prohibición de que la propaganda gubernamental incluyera nombres, imágenes, voces o símbolos que implicasen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública. Pues bien, resulta inconcuso que, en acatamiento a tal disposición constitucional, las personas servidoras públicas no podrían utilizar sus redes sociales con el inminente objetivo de una promoción personalizada con fines electorales; y aunque en su defensa la o el servidor público pudiese argumentar que no pagó los mensajes con recursos públicos, ni tampoco con recursos de origen privado, sí estaría utilizando el cargo público para promocionarse a través de sus redes sociales.

Lo más sencillo sería identificar si la persona servidora pública utiliza de manera recurrente, y de forma sistemática, sus redes sociales para promocionar su nombre, su imagen, algún eslogan, alguna serie de propuestas de las que se pueda inferir que se trata de actos anticipados de precampaña o campaña. Lo más difícil sería identificar si tales actos son realizados, también de forma sistemática, por cuentas distintas a las de la persona servidora pública señalada, por ejemplo, que una servidora pública se llamara Flavia y que distintas cuentas utilizaran el mismo lema: “#EsFlavia”, para posicionar el nombre

de esa servidora pública, y sea posible deducir que “Flavia” aspira a un cargo de elección popular, y desde diversas cuentas en redes sociales se está llevando a cabo una campaña para su posicionamiento.

En efecto, sería hartamente complejo para la autoridad electoral acreditar si se trata de una campaña orquestada, y por lo tanto, de actos anticipados de precampaña o campaña, si estos actos se originan en cuentas ajenas a la de la persona servidora pública señalada, pues probablemente la persona titular de esa cuenta es un ciudadano que, en el ejercicio pleno de su libertad de expresión, considera que “Flavia” es la mejor propuesta para ocupar cierto cargo de elección popular, y ello no implicaría, desde luego, que el ciudadano estuviese cometiendo alguna falta. Pero también es posible que se trate de una campaña bien orquestada en las redes sociales, que incluso implicase la adquisición de servicios para el posicionamiento del mensaje, el eslogan, la imagen de la persona servidora pública, desde diversas cuentas y de forma repetitiva; es decir, la contratación de servicios de *bots*. Así, siguiendo con el mismo ejemplo, tendríamos a cientos —quizá miles— de cuentas en las redes sociales repitiendo el mismo mensaje: “#EsFlavia”, con el objetivo de que tal mensaje se viralice y así “Flavia”, la servidora pública, haga actos anticipados de precampaña o campaña a través de las redes sociales, sin que estos actos ilegales se realicen directamente desde sus cuentas personales.

La adquisición de este tipo de servicios, que tienen por objeto hacer llegar un mensaje específico a la mayor cantidad posible de usuarias y usuarios de las redes sociales, es cada vez más frecuente; ya sea a través de *bots* (cuentas administradas por máquinas programadas para tal fin, y no por personas reales), o a través de personajes famosos con amplio número de seguidoras y seguidores en las redes, las y los llamados *influencers*. Respecto de los *bots*, su uso ha mostrado ser tan eficaz

para el resultado de una elección, que en 2016 dos procesos de la mayor relevancia para el mundo occidental, la elección presidencial en Estados Unidos y la consulta sobre el *Brexit* en el Reino Unido fueron marcados por una intensa campaña de *bots*, desarrollada incluso desde países tan ajenos a esos procesos como Rusia, con el objetivo de influir en el ánimo de las personas electoras, en favor del *Brexit* y en favor de Trump, respectivamente.¹¹

Y por lo que hace a la promoción de mensajes en redes sociales a través de *influencers*, este *modus operandi* para realizar actos de campaña fuera de los periodos legales, ha sido utilizado en más de una ocasión por el PVEM, pues tanto en el proceso electoral federal de 2015, como en el proceso electoral federal de 2021, en pleno periodo de veda electoral (cuando el plazo para realizar actos de campaña ha fenecido), de manera orquestada y sistemática diversas personas *influencers* publicaron mensajes a favor de ese partido. En ambos procesos electorales la autoridad jurisdiccional electoral determinó sancionar las conductas ilícitas del partido, pero en tanto tales sanciones no sean suficientemente contundentes (por ejemplo, la cancelación de su registro), este partido continuará considerando que, en una relación costo-beneficio, es más conveniente pagar la multa de la sanción en comparación con el beneficio electoral que obtiene por hacer campaña fuera de los plazos legales. En efecto, por la referida propaganda electoral ilegal de 2021, en junio de 2022, el PVEM se hizo acreedor a una multa de 118.5 millones de pesos, cantidad que representa apenas el 24% de los 488.2 millones de pesos de

11. “Los *bots* de Twitter influyeron en los resultados del *Brexit* y las elecciones presidenciales de Estados Unidos, según un estudio”, *Europapress*, 22 de mayo de 2018. Disponible en: <https://www.europapress.es/portaltic/socialmedia/noticia-bots-twitter-influyeron-resultados-brexit-elecciones-presidenciales-eeuu-estudio-20180522150442.html>

prerrogativas que ese partido recibió en 2022. Para el PVEM el costo de la multa por violar la ley es bastante inferior al beneficio que, considera, habrá de obtener.

Otro problema a resolver por parte de la autoridad jurisdiccional es la cantidad de visualizaciones que la conducta ilícita puede llegar a generar, particularmente tratándose de aquellas redes sociales que, al día de hoy, es imposible monitorear, por ejemplo, WhatsApp, pues, a diferencia de plataformas como YouTube o Facebook, en esta no hay manera de saber, con certeza, a cuántas personas puede llegar un mismo mensaje y, en consecuencia, establecer su valor pecuniario o su impacto en las y los electores en un proceso electoral.

Y es que uno de los mayores retos en materia electoral, en la era de las redes sociales, es contar con una fiscalización eficaz. Si antes de la reforma de 2007 los partidos y personas candidatas invertían dinero —reportado o sin reportar a la autoridad electoral— a la radio y la televisión, ahora esas inversiones —generalmente no reportadas— las realizan a las compañías que administran las redes sociales. Se trata de un círculo vicioso alimentado por la tendencia reciente de los partidos a sujetar sus procesos internos de selección de personas candidatas a los resultados de encuestas; de modo que las y los aspirantes invierten cada vez más recursos en busca de posicionarse a través de estas redes. Y no sólo las y los aspirantes invierten recursos en las redes para posicionarse, sino también quienes aspiran a obtener un cargo público con esa persona aspirante, lo que se ha convertido en una práctica para “invertir” dinero en las redes a cambio de la obtención de un cargo público. Cargos públicos al mejor postor. Por eso resulta apremiante la fiscalización eficaz, no sólo de quien aspira al cargo de elección popular, sino también de quienes aspiran a trabajar con la persona candidata en su hipotético gobierno.

Una fiscalización eficaz que conlleve a sanciones eficaces, la fórmula para inhibir las conductas contrarias a la norma. Conductas como la del PVEM y sus pautas ilegales en redes, sólo se evitarán cuando la sanción al partido sea la cancelación de su registro. Pagar por posicionarse en redes sociales mucho tiempo antes del inicio del proceso electoral, desde las cuentas de la persona aspirante o a través de terceras personas, sólo se evitará cuando la sanción sea la inhabilitación para ser candidata o candidato.

V. CONCLUSIÓN

En la última década la mayoría de las sociedades alrededor del mundo han transitado hacia el consumo de información e interacciones sociales a través de internet, y en particular de las redes sociales virtuales, dejando muy atrás a los medios de comunicación tradicionales, como la televisión, que había sido el medio más exitoso desde mediados del siglo pasado.

Este tránsito ha sido tan veloz, que la legislación que debería regular el adecuado uso de las redes sociales a fin de evitar la comisión de conductas que dañen a las personas o a su patrimonio, continúa siendo o muy limitada, o inexistente.

En materia electoral son muy pocas las disposiciones legales que eviten que a través de las redes sociales se susciten violaciones al sufragio libre, secreto y directo; que eviten el uso de recursos públicos para la promoción personalizada de personas funcionarias; que eviten la difusión de propaganda electoral fuera de los plazos legales; que eviten los actos anticipados de precampaña o campaña, que eviten la propagación de información falsa o calumniosa que pudiera incidir en el resultado de una elección, o que inhiban la comisión de delitos

electorales a través de las redes. Y lo que el Poder Legislativo no ha sido capaz de resolver, lo han buscado resolver las autoridades electorales, por ejemplo, a través de criterios jurisdiccionales, o del uso de la tecnología para la fiscalización del gasto de partidos y personas candidatas en las redes sociales.

Pero quizá el mayor reto al que nos enfrentamos a la hora de pretender regular los contenidos de las redes sociales, sea el de evitar restringir el ejercicio pleno de la libertad de expresión de las personas. Sancionar a una persona servidora pública por utilizar las redes institucionales para su promoción personalizada, desde luego que abona al cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la materia electoral, pero pretender limitar a una persona (no servidora pública) por participar, por ejemplo, en una campaña en redes para denostar con información falsa a un candidato o candidata un día antes de la elección, parece complicado bajo el amparo de su libertad de expresión.

La autorregulación de las propias empresas dueñas de las redes sociales es una parte sustantiva en busca de poner límites a los contenidos que atenten contra las personas. Así lo hicieron al menos Facebook y Twitter con las cuentas de Donald Trump luego de la toma del Capitolio el 6 de enero de 2021 por miles de sus simpatizantes, y alentadas y alentados por el propio Trump, en uno de los capítulos más oscuros de la democracia estadounidense.

No es sencillo el reto al que nos enfrentamos tanto las personas legisladoras, como las autoridades electorales, en busca de generar las mejores condiciones para el desarrollo de procesos electorales justos, sin que alguna o alguno de los competidores busque sacar ventajas indebidas a través de las redes sociales. Esta discusión apenas inicia, lo cierto es que cada día que pasa resulta más apremiante establecer reglas para que las redes sociales no sean un problema para la democracia, sino

una gran oportunidad, para el debate público de las ideas y el mayor conocimiento de las propuestas y las candidaturas.

En cualquier caso, la premisa debe ser que ninguna regla pueda limitar, en lo más mínimo, el pleno ejercicio de la libertad de expresión (de la ciudadanía, no de los *bots*, ni de las personas servidoras públicas), pues ello implicaría un verdadero atentado contra la democracia. No es a través de la censura como lograremos ordenar el debate público en las redes sociales, sino a través de una adecuada fiscalización. Cerrar el paso al dinero que no se reporta, para que la contienda electoral, también en las redes sociales, se lleve a cabo en igualdad de condiciones entre las y los candidatos.

VI. REFERENCIAS

- Calcáneo, Mauricio, “El futuro de la regulación de las redes sociales en México”, en *Nexos. El juego de la Suprema Corte*, México, 23 de agosto de 2021. Disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/el-futuro-de-la-regulacion-de-las-redes-sociales-en-mexico/#:~:text=Hasta%20ahora%20la%20regulaci%C3%B3n%20de,conforme%20a%20las%20cuales%20las>
- Cansino, César, *et al.* (editores), *Del Homo Videns al Homo Twitter. Democracia y redes sociales*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2016.
- Cueto, Héctor, “Conoce a Ulrich Richter, el abogado mexicano que demandó a Google y ganó”, *Business Insider México*. Disponible en: https://businessinsider.mx/ulrich-richter-abogado-mexicano-demanda-google-gana_tecnologia/#:~:text=El%20abogado%20mexicano%20Ulrich%20Richter,por%20da%C3%B1os%20morales%20y%20punitivos.

Galeano, Susana, “Cuáles son las redes sociales con más usuarios del mundo (2022)”. Disponible en: <https://marketing4ecommerce.net/cuales-redes-sociales-con-mas-usuarios-mundo-ranking/>

INEGI, “Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares” (ENDUTIH). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/ticshogares/>

Sartori, Giovanni, *Homo videns. La sociedad teledirigida*, México, Taurus, 1998.

“Número de usuarios de internet en México”. Disponible en: <https://www.indexmundi.com/g/g.aspx?c=mx&v=118&l=es>



Discriminación desde las redes sociales en el siglo XXI. ¿Es violencia?

Olga Sánchez Cordero
Senadora de la República, integrante
de la bancada de Morena

I. INTRODUCCIÓN

El impacto de las tecnologías de la información, las plataformas digitales y las redes sociales en nuestra cotidianidad resulta ambivalente, al considerar por un lado los indiscutibles avances que representan para la humanidad, pero por otro las innegables implicaciones que tienen en cuanto a nuevos retos, riesgos y amenazas derivadas de su uso y desarrollo.

Gracias a la ciencia y la tecnología hoy hemos logrado abatir retos que parecían insuperables, revolucionando la medicina, los medios y modos de producción, los patrones de consumo, la manera en la que accedemos al conocimiento e interactuamos, la forma en que nos expresamos y estructuramos el pensamiento o el modo en que se desarrolla la cultura, por mencionar sólo algunos aspectos de la vida.

En la actualidad “subimos a la nube” miles de toneladas de información de datos abiertos —*big data*— con los que diariamente construimos y modificamos nuestros espacios públicos y privados. Este hecho propicia la discusión en torno a los límites y alcances del Estado en las interacciones entre las y los particulares dentro del espacio digital; la manera en que estas interacciones confluyen en los ámbitos público y privado; los nuevos ámbitos de discriminación y violencia, y las nuevas fronteras del conocimiento, así como sus impactos en las dinámicas sociales. Un ejemplo de este debate cruza aspectos tan humanamente relevantes como las violencias, la discriminación y la exclusión a partir de la disponibilidad, accesibilidad y costos de las tecnologías, y su uso, así como los nuevos tipos de violencias que de este tipo de interacciones se desprenden.

Así, el presente capítulo plantea una serie de reflexiones en torno a la discriminación y las violencias sociales en el ecosistema digital y los aspectos mínimos que deben considerarse al momento de desarrollar legislación en esta materia.

II. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN “TIC’S”

Las tecnologías de la información o “TIC’s”, como las conocemos, han evolucionado en cuanto a la capacidad de almacenamiento, y procesamiento de la información que impacta en prácticamente todas las actividades humanas. Así, se han transformado los parámetros de inclusión y segregación, entre los que se desprenden variables que hacen de la era digital una época en la que las tecnologías de la información y las posibilidades de participar en el ecosistema digital pueden definir empleos, competitividad, redes de interacciones sociales,

prevalencia o exclusión en la globalidad contemporánea. Por ello es importante aceptar que son estas tecnologías las que constituyen el entramado de las redes sociales como medios de comunicación, y como fenómenos que generan sistemas y subsistemas sociales que, a su vez, suministran información en diversas modalidades, en un ciclo interminable de intercambio, voluntario e involuntario de datos.

Así, desde la generación de conocimiento tradicional hasta la elaboración de los *podcast* en video, YouTube, o *streaming*, pasando por los contenidos de las plataformas como Amazon Prime o Netflix, encontramos que al momento de publicar cualquier tipo de material, queda un rastro que, aun al intentar eliminarlo, permanecerá en el antecedente histórico, con distintos niveles de accesibilidad, como un testimonio permanente. Este rastro termina por confluir con otros rastros, generando nuevas interacciones y ciclos de retroalimentación de información para cientos o miles de usos indeterminados.

En este orden de ideas, la *Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales* ha definido que las “Tecnologías de la Información y de Comunicación” son un conjunto de servicios, redes, *software* y aparatos, que tienen como fin la mejora de la calidad de vida de las personas dentro de un entorno, y que se integran a un sistema de información interconectado y complementario, en los siguientes términos:

Las TIC’s se imaginan como el universo de dos conjuntos, representados por las tradicionales Tecnologías de la Comunicación, constituidas principalmente por la radio, la televisión y la telefonía convencional y por las Tecnologías de la Información, caracterizadas por la digitalización de las tecnologías de registros de contenidos.

Las tecnologías de la información y de la comunicación se entienden como un término para designar lo referente a la informática conectada a internet.

Consecuentemente las poblaciones vulnerables con acceso restringido o nulo a este tipo de herramientas van quedando aisladas y sin viabilidad de desarrollo económico. Así, la circulación de la información se ha caracterizado por la digitalización de los contenidos¹ y, al aislarse de contenidos, propicia el aislamiento de la cultura, la economía, el mundo laboral y la generación del conocimiento.

III. DISCRIMINACIÓN DESDE LAS REDES SOCIALES

Derivado de todo lo anterior, se puede afirmar que la discriminación por falta de acceso al ecosistema digital, o derivada de actitudes antisociales reafirmadas y difundidas desde las redes sociales, amenaza y atenta contra la dignidad humana planteando como víctimas más comunes a grupos vulnerables como son las mujeres y las niñas y niños. Por esto, la Organización de las Naciones Unidas ha implementado en la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 el Objetivo 5: *Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*, ámbito que atañe también al ecosistema digital.

1. Confederación de Empresarios de Jaen, Convocatoria 2015 Fundación Prevención Riesgos Laborales IMPLEMENTA-T15, Gabinete de Asistencia Técnica Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Prevención de Riesgos Laborales en la Empresa. Disponible en: <https://www.cej.es/portal/prl/implementat15/docs/NNTT/01.pdf>

En este orden de ideas, la discriminación derivada de la falta de oportunidades traducidas en exclusión se pone en perspectiva cuando se observa que, de acuerdo con el INEGI, entre las mujeres que no usan internet, el 63% es porque no saben usarlo y, en el caso de las que no usan computadora, es porque el 20% no tiene acceso a una.² Asimismo, en cuanto a dispositivos de telefonía e internet, datos del INMUJERES permiten observar que la discriminación derivada de la posibilidad de adquisición de celulares se profundiza en las zonas rurales, en especial en las mujeres, donde el 41% de ellas no tienen celular para comunicarse (hombres, el 39.1%), porcentaje que baja a 20.7% en mujeres de las urbes (hombres 17.6%). Asimismo, la escolaridad se encuentra altamente relacionada con el uso de las TIC's, entre más aumenta el nivel educativo de las personas, también se incrementa su uso.³

Las mayores brechas en el uso de dispositivos digitales por sexo se encuentran entre las personas con menores niveles educativos y estas se profundizan en la población que vive en zonas rurales. El principal motivo por el que las personas no han utilizado computadora o internet es porque no saben usarlos, lo cual las excluye y limita en cuanto a su educación, el uso de servicios, su inserción laboral y también en su participación en la sociedad. La proporción de mujeres que manifiesta no saber utilizar dichos dispositivos es mayor, respecto a la de hombres.

En este contexto, a la discriminación por conocimiento se le sumaron otros tipos de violencias adicionales, mismas que se potencializaron con el confinamiento derivado de la pandemia. Por esto surge la importancia de asumir empáticamente el reto de revertir la discriminación y las violencias

2. INEGI, ENDUTIH, 2019.

3. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA7N04%20VOBO_15072021.pdf

en redes sociales, pues adicionalmente a que el confinamiento de mujeres y niñas se dio donde generalmente está el primer generador de la violencia, el uso de redes sociales como principal medio de socialización tendió a generar una doble victimización. Esto fue debido a que en las redes se exacerbaban las dinámicas de violencia que habitualmente presentan, propiciando un espacio adicional de generación de violencias y discriminación contra mujeres, niñas y niños.

Consecuentemente las mujeres, las niñas y niños, no sólo son los grupos más afectados por esta pandemia, sino también por las dinámicas de consumo ligadas a las TIC's, a pesar de que también son la columna vertebral de la recuperación en las comunidades.

Así, podemos considerar al fenómeno de la discriminación ya sea por actitudes antisociales en las redes o por exclusión en el acceso al ecosistema digital a partir de violencias sociales.

Por ello, al asumir que la discriminación es una forma de violentar la dignidad del ser humano, resalta la importancia de las redes sociales como promotoras o inhibidoras de discriminación a partir de las posibilidades que plantean para potencializar, divulgar, exhibir, reproducir, generar o promover la exclusión, la segregación o la violencia.

En este contexto resulta alarmante un estudio realizado por la Organización de las Naciones Unidas, denominado “Las compañías tecnológicas y de redes sociales lucran a costa de información errónea y discriminación”,⁴ en el que se afirma lo siguiente:

4. Véase a Tendayi Achiume, Noticias ONU, “Las compañías tecnológicas y de redes sociales lucran a costa de información errónea y discriminación, afirma experta”, ONU, 15 de julio de 2020. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/07/1477531>

Desde algoritmos de reconocimiento facial que fallan más con afrodescendientes y asiáticos hasta permitir que gente rica financie plataformas para defender la ideología supremacista, pasando por los *bots* que interfieren en elecciones y asuntos políticos; el actual modelo comercial de las redes sociales más populares se beneficia activamente de la información falsa, el racismo y la intolerancia para hacer negocio, denuncia una experta independiente de la ONU.

En este sentido, también se han evidenciado que en el ecosistema digital hay tendencias que permiten suponer la posibilidad de tecnologías racistas; es decir, tecnologías desarrolladas en un entorno de poca diversidad, y el mal uso de los gobiernos.

Con respecto a tecnologías racistas, se ha observado que en ocasiones se han identificado sistemas cuyos algoritmos “tenían de 10 a 100 veces más probabilidades de identificar de manera incorrecta una fotografía de un rostro afrodescendiente o de Asia oriental, en comparación con una del rostro de una persona blanca”. Asimismo, con respecto de las tecnologías desarrolladas en un entorno con poca diversidad, la experta señala que las plataformas digitales, siete “super plataformas” —Microsoft, Apple, Amazon, Google, Facebook, Tencent y Alibaba— representan dos tercios del valor total de mercado de las 70 plataformas más grandes del mundo. Se concentran predominantemente en Silicon Valley, en los Estados Unidos de América, mientras que la participación de Europa es del 3.6%, la de África del 1.3% y la de América Latina 0.2 por ciento. Esto impacta en que los valores culturales, económicos y políticos específicos de Silicon Valley determinan fundamentalmente cuántas de las tecnologías digitales emergentes operan a nivel mundial, incluso en contextos muy alejados de esta pequeña región de América del Norte. En el mismo sentido, Google tiene el 90% del mercado mundial de búsquedas

en Internet. Facebook es la principal plataforma en más del 90% de las economías mundiales y, los sectores emergentes de tecnología digital se caracterizan por una “crisis de diversidad” en términos de género y raza, especialmente en los niveles más altos de toma de decisiones con espacios que tienen un historial de problemas de discriminación, exclusión y acoso sexual. Por lo que la tecnología producida en tales campos excluye desproporcionadamente a las mujeres, las razas, las razas étnicas y otras minorías y reproduce estas desigualdades cuando se implementa.

IV. APARICIÓN DE FENÓMENOS DE VIOLENCIA DIGITAL DESDE LAS REDES

Aunado a las discriminaciones por falta de acceso a equipos, o por programas y algoritmos, también están los despliegues de actitudes antisociales generados en las interacciones en redes sociales. Entre estos despliegues se han identificado las siguientes expresiones de violencia:

1. *Sexting*: la expresión *sexting* es comúnmente usada para definir el intercambio de mensajes con contenidos de cierto nivel sexual, ya sean de texto o imágenes, a través de herramientas tecnológicas.
2. *Grooming*: el *grooming* se encuentra referido “al conjunto de estrategias desplegadas por un adulto para ganar la confianza de un menor en internet con el fin último de obtener concesiones sexuales”.
3. *Ciberbullying*: hace referencia a una conducta de hostigamiento repetitivo de una persona hacia otra,

generalmente a través de sus redes sociales, por medio de burlas, insultos, amenazas o chantajes.

4. *Doxing*: derivado del término “dejar documentos”, el *doxing* es el acto de revelar la información confidencial de alguien en línea. Las personas *hackers* lo utilizan para acosar, amenazar o vengarse de otras personas. El *doxing* sucede sin el consentimiento de las víctimas, cuando se intenta exhibir información que pretendía ser privada.
5. *Swatting*: Consiste en una broma, llevada a cabo especialmente por “*gamers*” —jugadoras y jugadores de videojuegos por internet— aunque también se tienen registros de casos de *youtubers*, con el objetivo de molestar a otro jugador o jugadora en concreto.

Adicionalmente hay otros tipos de violencia vinculadas a las TIC’s, como es la violencia de género en el ecosistema digital, misma que han podido ser identificada en los siguientes comportamientos:⁵

- Acosar o controlar a tu pareja usando el teléfono móvil.
- Interferir en relaciones de tu pareja con otras personas en internet.
- Espiar el teléfono móvil de tu pareja.
- Censurar fotos que tu pareja publica y comparte en redes sociales.

5. Violencia de Genero Digital, Ministerio de la Igualdad, Gobierno de España. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/ca/informacionUtil/comoDetectarla/VG_Digital/home.htm

- Controlar lo que hace tu pareja en las redes sociales.
- Exigir a tu pareja que demuestre dónde está con su geolocalización.
- Obligar a tu pareja a que te envíe imágenes íntimas.
- Comprometer a tu pareja para que te facilite sus claves personales.
- Obligar a tu pareja a que te muestre un chat con otra persona.
- Mostrar enfado por no tener siempre una respuesta *online* inmediata.

V. REFLEXIONES FINALES

Al considerar las posibilidades de impulsar nueva legislación vinculada al ecosistema digital, siempre se debe tomar en cuenta la complejidad de los distintos temas vinculados a la violencia de género y la discriminación en redes sociales.

Debemos trabajar en la seguridad digital, así como en la prevención del acoso y la no discriminación en redes, ya que esta última se ha enfocado al “trato desigual o maltrato hacia una persona o grupo en base a su etnia, edad, religión o creencias, aspecto físico, estilo personal, estado civil, género, orientación sexual, identidad de género, posición política, ideología, nacionalidad, condición social o económica, enfermedad o discapacidad, entre otras características”.⁶

6. Artículo denominado “Si discrimina, no da compartir”, emitido por el Instituto Nacional contra la Discriminación le Xenofobia y el Racismo, en conjunto con UNICEF. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnpbpcjpcgcle-findmkaj/https://www.unicef.org/argentina/media/1581/file/Si%20discrimina%20no%20da%20compartir.pdf>

Por tal motivo, el Estado mexicano debe promover una política integral que contemple acciones preventivas, correctivas e informativas para evitar y disminuir los riesgos latentes asociado al uso de las tecnologías de la información, así como trabajar en los derechos digitales que fomenten un modelo de transformación digital, en los que se garantice la transparencia y seguridad en el uso de las herramientas digitales, a fin de cerrar la brecha digital, ya que es una realidad que la tecnología de la información y comunicación, sin duda alguna, se han vuelto parte de nuestras vidas.

VI. REFERENCIAS

- Achiume Tendayi, 15 de julio de 2020, ONU, UNICEF. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/07/1477531>
- Capelo Ma. Cristina, Directora de ciberseguridad de META, 19 de julio de 2022. Foro “Transparencia y seguridad en el Mundo Digital”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=LePOoS7cVFk&t=6044s>
- Ki-moon Ban, Secretario General de la ONU, “Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030”. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>
- Mancera, Miguel Ángel, Senador de la República, 19 de julio de 2022, Foro “Transparencia y Seguridad en el Mundo Digital”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=LePOoS7cVFk&t=6044s>
- Fundación Prevención Riesgos Laborales IMPLEMENTA-T15, Gabinete de Asistencia Técnica Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Prevención de Riesgos Laborales en la Empresa.

Disponible en: <https://www.cej.es/portal/prl/implementedat15/docs/NNTT/01.pdf>

Violencia de Género Digital, Ministerio de la Igualdad, Gobierno de España. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/ca/informacionUtil/comoDetectarla/VG_Digital/home.htm

Noticias ONU, “Las compañías tecnológicas y de redes sociales lucran a costa de información errónea y discriminación, afirma experta”, ONU, 15 de julio de 2020. Disponible en:

- <https://news.un.org/es/story/2020/07/1477531>
- <https://contigoconectados.com/ciberbullying/del-sexting-al-ciberbullying/>
- <https://www.avast.com/es-es/c-what-isdoxxing#:~:text=El%20doxing%20>
- https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2019-04-04/swatting-que-es-broma-gamers-youtuber-carcel_1922978/



La regulación de conductas antes que de redes sociales. El caso del discurso de odio

Juan Carlos Romero Hicks

Diputado Federal, integrante de la bancada del PAN

Hoy en día las “benditas” redes sociales son una herramienta de comunicación fundamental; más que imaginarlas como la nueva televisión o radio, debemos imaginarlas como centros comerciales digitales, debido a que son espacios digitales privados con una función pública.

Desde hace más de veinte años Javier Echeverría ya hablaba de un tercer entorno, de un mundo digital al que accedemos a través de las pantallas. Varios servicios y una gran cantidad de información corren por internet en este mundo virtual, aunque resulta más difícil notarlo en el día a día. Las redes sociales son apenas un pequeño fragmento de internet; por más inmensas que nos parezcan, y aun consumiendo un gran número de datos de nuestros planes de conexión, representan una mínima parte de lo que sucede en la realidad.

Las redes sociales, a diferencia de otros espacios en internet, le pertenecen a alguien: a corporativos ampliamente

conocidos, que en menos de veinte años se han convertido en los negocios más capitalizados del mundo. Las redes sociales se alimentan de las actividades de las personas, nuestra información alimenta estos espacios: nos conocen. Ofrecemos información personal e incluso íntima, de tal modo que somos nosotros quienes alimentamos los algoritmos de las redes sociales, a su vez que generamos un círculo de consumo que beneficia a la propia capitalización de estas redes.

Entre más tráfico consiguen las redes sociales, tienen mayor oportunidad de capitalizar la publicidad, atendiendo al comercio tradicional de bienes y servicios, pero también a las propias personas usuarias, quienes tienen la posibilidad de comprar pautas para hacerse visibles dentro de las mismas redes sociales.

Si bien existen portales dedicados exclusivamente a las ventas, como Amazon, Mercado Libre, los supermercados, etc., lo común hoy es que las redes sociales sean la puerta de entrada al consumo en línea, de ahí la importancia de las y los usuarios activos como principal interés de las redes sociales.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución y con el artículo 2 de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general, por lo cual tienen prohibida toda discriminación, en los mismos términos que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; es decir, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Pero como podemos ver en esta ley y, en general, en el cuerpo normativo mexicano, cuando se piensa en el mundo

digital se hace referencia a los cables y las antenas, es decir, a la infraestructura y no al entorno virtual que se genera a partir de ella, el cual de hecho es lo más importante, porque se gesta una vida social paralela a la presencial que ha sido desatendida desde el trabajo legislativo, situación que no detiene a la realidad, por lo que se requiere estudiar y regular el tema.

Cada vez que entramos a Twitter o Facebook notamos que los contenidos que se observan son de nuestro interés, se apegan mucho a aquello que pensamos previamente sobre las personas y las situaciones que nos rodean, dicho fenómeno es conocido como sesgo de confirmación.

Los algoritmos de **las redes sociales funcionan de manera intuitiva promoviendo un sesgo cognitivo**. A decir de especialistas, dicho sesgo se provoca de dos formas: por un lado, las redes sociales promueven contenidos de nuestras amistades o contactos que se alinean a nuestras posiciones políticas, sociales y morales; y, por otro, nos presentan aleatoriamente propuestas de contenido ajenas que pueden generarnos incomodidad por ser extremadamente distantes a aquello que pensamos, buscando una reacción emocional que nos obligue a interactuar.

Otro elemento que no pertenece al diseño o estructura original de las redes sociales, pero que también contribuye a su consumo y provoca interacciones polarizantes de alta estridencia son los “activadores”, personas expertas en la promoción de temas o contenidos con redes amplias de personas seguidoras. Cabe distinguir de las y los *influencers* que, en realidad son personas promotoras que comercializan sus menciones, y los *bots*, que son replicadores o generadores de contenido automatizado.

Los activadores son personas que, por su posición relacional dentro de las redes, pueden incidir en muchas personas más, empujando temas de su interés, aunque no

necesariamente sean visibles o de reputación conocida dentro del entorno mediático.

Dicho lo anterior, ahora tenemos una idea del ecosistema que contienen las redes sociales. En estos pasillos inundados de escaparates publicitarios y donde cada persona usuaria, o al menos muchas de ellas, buscan comercializar su imagen o talentos, es que se promueve la autogeneración de contenido. En estos pasillos existe una mayoría participativa, que opina y valida a otros y otras, por algo comenzó siendo el pináculo de la libertad de expresión.

Pero ¿qué entendemos por libertad de expresión? En términos generales podemos decir que este derecho implica que todas las personas podamos expresar nuestras opiniones y pensamientos en general de forma libre y a través de los mecanismos o medios a los que tengamos acceso.

Los artículos 6 y 7 de la Constitución garantizan la libertad de expresión, marcando como únicas limitantes aquellas expresiones “que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público”. Es momento de poner atención a dicha redacción y volverla más operativa, pero nunca por la vía de la censura previa.

La libertad de expresión no implica la validación de todas las opiniones o expresiones, de hecho, no protege de las críticas o el rechazo y tampoco exime de la responsabilidad de los dichos. Es decir, cada persona se hace responsable de lo que expresa y las consecuencias que esto tenga.

En este sentido, se ha abierto un debate importante que debe ser considerado: ¿los Estados deben regular las redes sociales en términos de libertad de expresión? Existen posiciones que aluden a la autorregulación de las personas en estos espacios, a través de la exposición y contraste; y el otro extremo es que el Estado tenga control absoluto sobre las mismas,

incluso siendo el principal accionista para tener posibilidad de direccionar o censurar contenidos que contravengan a sus intereses.

En medio de ese debate, las plataformas han sido forzadas a modular las participaciones de sus personas usuarias con el fin de reducir daños derivados de agresiones u otras faltas. Sin embargo, la mayoría de estas modulaciones que hacen las plataformas sólo se refieren a faltas graves o delitos penales perseguidos por la ley.

En esta realidad actual existen nuevos parámetros que aún debemos analizar para proceder a próximas regulaciones. Advierto que en muchos casos todavía no existe una posición política al respecto, desde el desconocimiento no se puede generar una normatividad adecuada.

Cuando hablamos de virtualidad solemos pensar en comentarios sagaces en redes sociales, pero va mucho más allá, es el espacio paralelo donde existen transacciones, empleos, espacios públicos y privados, una vida real. En esta virtualidad es relativamente fácil identificar ciertos delitos, como en el caso de las amenazas o el tráfico de contenido íntimo no autorizado. En ambos ejemplos existe un cuerpo legal que sustenta la infracción y por tanto se tipifica.

Las amenazas y la pornografía infantil fueron de los primeros delitos en ser perseguidos desde el Estado, toda vez que era sencillo la identificación de la prueba, atendiendo al proceso legal. Por su parte, el tráfico de contenido íntimo no autorizado debió tener una fase de capacitación en la materia por parte de organizaciones civiles y víctimas del delito, para dar paso a una legislación. No fue sencillo explicar que, aun tratándose de contenido digital, el daño tiene efectos en la vida y desarrollo de las víctimas.

La reputación de una persona no se mantiene en la presencialidad y se rompe en la virtualidad, es una misma y se

mantiene o afecta independientemente del plano en donde se den los ataques.

Los actos que suceden en redes sociales no son únicamente hechos que se queden en los “dichos”. Los actos de las personas en el espacio público, aun virtuales, deben ser normados dentro del Estado de Derecho que nos hemos dado. Sin omitir que existen límites más complejos que en la presencialidad.

En la virtualidad es más difícil establecer los límites de la legalidad, por ejemplo: aunque un posible delito se cometa entre dos personas, el vehículo de comunicación y transacción pasó por plataformas interconectadas en el extranjero, toda vez que México no tiene servidores dedicados a las redes sociales, esas redes en donde se comunicó, también son propiedad privada, por más espacio público que sea, etcétera.

En este sentido, es urgente que los marcos normativos, en este caso el mexicano y el de las entidades federativas, se actualicen a las nuevas realidades que vivimos, dotando de herramientas al Poder Judicial y Ejecutivo para hacer frente a nuevas tareas que antes no se contemplaron.

El primer paso deberá ser mantener la premisa de la generalidad de las leyes. Existen propuestas para regular las redes sociales como un ente social, lo cual resultaría más complicado. Lo primero que se debería plantear es la naturaleza de las mismas redes y cuáles serían sus límites; por ejemplo, ¿WhatsApp o Youtube se consideran redes sociales?

Abordar desde ahí el comportamiento social es, por decirlo, menos complicado. Tiene más sentido hablar de los fenómenos más allá de las plataformas: se penalizan los delitos sin importar el espacio donde se cometieron, pueden existir excepciones, atenuantes o agravantes, pero la norma es la generalidad.

El mejor acercamiento a la regulación del espacio virtual es desde la armonización con la presencialidad: más que

hablar de la regulación de las redes sociales, se puede hablar de la armonización normativa entre presencialidad y virtualidad. Si recordamos, el delito de amenaza fue modificado recientemente en el Código Penal de la Ciudad de México, donde incorporaron los medios tecnológicos digitales, además de agravantes por compartir material íntimo sin consentimiento, reformas conocidas como Ley Olimpia.

Sin embargo, el camino es largo, más aún cuando ni siquiera existen ciertas conductas en la normatividad, ya no digamos su tipificación. Las amenazas, la coerción, el acoso y otras conductas ya están en nuestros marcos normativos, aunque falta que sean armonizadas entre entornos presenciales y virtuales; sin embargo, existen otros delitos que son inexistentes en el marco normativo mexicano, tal es el caso del discurso de odio, una y otra vez escuchamos la frase que asegura que la libertad de expresión no ampara el discurso de odio, pero como podemos observar en los artículos 6 y 7 de nuestra Constitución, y en el resto del marco normativo no existe regulación alguna, ni siquiera una definición del mismo.

No existe aún una definición jurídica o un acuerdo firmado que defina qué es el discurso de odio; sin embargo, Naciones Unidas (ONU) desde 2019 considera que:

discurso de odio es cualquier forma de comunicación de palabra, por escrito o a través del comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo sobre la base de quiénes son o, en otras palabras, en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de identidad. En muchos casos, el discurso de odio tiene raíces en la intolerancia y el odio,

o los genera y, en ciertos contextos, puede ser degradante y divisivo.¹

De hecho, en 2021, la Asamblea General de la ONU ante “la propagación y proliferación exponenciales del discurso de odio en todo el mundo”, adoptó la resolución que insta a instaurar el 18 de junio como “Día para Contrarrestar el Discurso de Odio”, que se conmemoró por primera vez en 2022.

Por su parte la Recomendación R (97) 20 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, define el término como “toda forma de expresión que difunda, incite, promueva o justifique el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras formas de odio basado en la intolerancia, incluyendo: la intolerancia expresada por el nacionalismo agresivo y el etnocentrismo, discriminación y hostilidad contra las minorías, los migrantes y las personas de origen inmigrante”, que es retomado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred).²

En el ámbito local, el órgano desconcentrado especializado en la materia de la Ciudad, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (Copred), retoma las sentencias aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde define el discurso de odio, incluyendo las limitantes que impone a la libertad de expresión.

En la Resolución de la Primera Sala del Amparo Directo en Revisión 2806/2012³ retoma la definición del Tribunal

1. La Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha Contra el Discurso de Odio. Disponible en: https://www.un.org/en/genocide-prevention/documents/advising-and-mobilizing/Action_plan_on_hate_speech_ES.pdf

2. ¿Sabes qué es el discurso de odio? Disponible en: <https://dilosinodio.conapred.org.mx/sabes-que-es-el-discurso-de-odio/>

3. Sentencia del Amparo Directo en Revisión 2806/2012, Expresiones Homófobas y Límites a la Libertad de Expresión. Disponible en: <https://www.scjn.>

Europeo de Derechos Humanos de los discursos de odio como “aquellos que incitan a la violencia —física, verbal, psicológica, entre otras— contra los ciudadanos en general, o contra determinados grupos caracterizados por rasgos dominantes históricos, sociológicos, étnicos o religiosos [...]. Tales discursos se caracterizan por expresar una concepción mediante la cual se tiene el deliberado ánimo de menospreciar y discriminar a personas o grupos por razón de cualquier condición o circunstancia personal, étnica o social. La problemática social en relación a los discursos del odio radica en que mediante las expresiones de menosprecio e insulto que contienen, los mismos generan sentimientos sociales de hostilidad contra personas o grupos”.

Mientras que en la Resolución de la Primera Sala del Amparo Directo en Revisión 4865/2018⁴ se define como discurso de odio “aquellos que tienen por objeto generar discriminación, hostilidad y violencia, y que pueden manifestarse también a través de símbolos”.

Es un hecho que el análisis en el tema crece debido al incremento de agresiones en todo el mundo, que como consecuencias propician un aumento en la violencia, exclusión, discriminación y polarización que, como vimos al inicio de este texto, son piezas fundamentales para la reproducción de contenidos, sustentados en el algoritmo que promueve la máxima interacción y tiempo invertido en la exposición a la plataforma.

Sin embargo, es necesario mencionar que existe un consenso para no criminalizar en todos los casos el discurso de

gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2021-07/Resumen%20ADR2806-2012%20DGDH.pdf

4. Sentencia del Amparo Directo en Revisión 4865/2018, Límites a la Libertad de Expresión y Discurso de Odio Amparo. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20ADR%204865-2018%20DGDH.pdf>

odio, ni siquiera de su sanción, sobre todo cuando se habla de censura previa; no se trata de limitar la libertad de expresión, sino de repensar en los mecanismos que permitan advertir a las personas sobre su propia exposición a contenidos que puedan exacerbar sus temores y aversión por la diferencia. Los diques que tiene la propia libertad de expresión, sirven para salvaguardar el espíritu democrático y el enfoque de derechos humanos de nuestra Constitución.

De hecho, Artículo 19, la organización civil especializada en libertad de expresión, en su capítulo México publicó un artículo que muestra una propuesta de ruta para atender el tema: “Discurso de odio: los márgenes de la libertad de expresión y la democracia”.⁵ Donde hacen énfasis en la importancia de mantener la libertad de expresión, sin que eso signifique rehuir de la responsabilidad de combatir el discurso de odio.

Enfrentar el discurso de odio no puede significar limitar la libertad de expresión y menos aceptar la censura previa; debe significar el combate a los prejuicios y promoción de una cultura de respeto y antidiscriminación, con objetivos concretos como la reducción de la violencia, la discriminación y la hostilidad social.

Sumergirse en estos ejemplos nos permite ver cómo en la presencialidad, aun sin existir normativa concreta, se avanza en la regulación y mediación entre derechos, pero es menester hacer notar que en la virtualidad tenemos un retraso mucho mayor.

5. Article 19 México y Centroamérica, La libertad de expresión ilimitada lleva al poder a los autócratas en Rodríguez Zepeda y González Luna Corvera, *El prejuicio y la palabra: los derechos a la libre expresión y a la no discriminación*. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5389-el-prejuicio-y-la-palabra-los-derechos-a-la-libre-expresion-y-a-la-no-discriminacion>

Las redes sociales son una extensión de nuestra realidad tangible, lo que sucede en ellas sucede en la presencialidad. La exacerbación de comportamientos antisociales es el reflejo de una creencia que hemos promovido sin darnos cuenta: que las acciones en la virtualidad tienen menos importancia, sin embargo, no es así.

La discriminación y la exclusión en la virtualidad generan ostracismo en la presencialidad. En ese sentido, con la finalidad de continuar la discusión propondría cuatro tareas principales para quienes legislamos y para las personas especialistas en la materia:

1. Avanzar en el reconocimiento de que la conducta humana es simétrica entre presencialidad y virtualidad.
2. Atender el rezago normativo en materia de virtualidad y comenzar a construir categorizaciones que nos ayuden a blindar el enfoque de derechos humanos de nuestro cuerpo normativo.
3. Evitar la regulación de particulares exclusivos y mantener la visión de la ley general. Regular conductas y no particulares en específico.
4. Evitar la coartación del derecho a la libertad de expresión, pero no evitar responsabilizar a quienes recurren a discursos de odio.

De a poco hemos descubierto la nueva realidad que se abrió con la virtualidad; la política no es una actividad exenta a este cambio; en ese sentido, debemos actualizar el marco normativo para regular las prácticas que nos aquejan, pero no mediante parches, sino teniendo la claridad de la nueva realidad: atacar a alguien desde la virtualidad es igual de grave que hacerlo de manera presencial.



El papel de los partidos políticos en la erradicación de todo tipo de violencia en las redes sociales. Campañas negras y su impacto en la propagación de la violencia

Luis Alberto Mendoza Acevedo

Diputado Federal, integrante de la bancada del PAN

I. INTRODUCCIÓN

Las redes sociales se han convertido en la forma de comunicación más utilizada en los últimos años. Sin embargo, el entretenimiento no es la única función de las redes sociales; las redes sociales actuales, consolidadas como plataformas, conforman el medio en el cual se difunde información a gran escala, que puede viajar a través del mundo en tan sólo segundos.

La participación a gran escala de las personas a través de las diversas redes sociales abrió la puerta a un sinnúmero de tópicos que son abordados diariamente en tiempo real por las miles de personas usuarias. Inevitablemente esto supuso la inclusión

de agendas políticas en las redes sociales, lo cual abrió la puerta para el contraste de ideas, que otrora sólo ocurría en espacios de deliberación, de debate público y, por supuesto, en las campañas.

Hoy en día las redes sociales son una herramienta fundamental en el ejercicio de la libertad de expresión, y las y los usuarios no solamente se limitan a personas, sino que incluyen la participación de partidos políticos, gobiernos, sociedad civil organizada, comunidades etc., que buscan posicionar su agenda, logros y mensajes dentro del entorno digital, haciendo uso de las plataformas digitales y las miles de usuarias y usuarios.

El espacio público digital tiene ventajas claras sobre el espacio físico, ya que su acceso y uso es mucho más sencillo; acudir al espacio digital no toma más de unos minutos, y los requisitos para emitir un mensaje u opinión son iguales para todas y todos.

Es cierto que el uso de las redes sociales forma parte del ejercicio de la libertad de expresión; sin embargo, se ha observado el ejercicio de violencia a través de estos medios, ya que, a diferencia de los espacios físicos, la violencia a través de las redes sociales puede escapar de muchas de las repercusiones del ejercicio de la misma.

Si bien no es responsabilidad entera de los partidos políticos la erradicación de la violencia en las redes sociales, se puede afirmar que sí cuentan con un papel fundamental, puesto que las redes sociales son utilizadas como herramientas para posicionar mensajes, propuestas y agendas claras, que sea cual sea su objetivo, no pueden estar cargadas de contenido que pueda caer en violentar a una o más personas.

El debate de las redes sociales va más allá de delimitar qué se puede o no decir en las mismas, puesto que no se puede poner en riesgo la libertad de expresión. En sentido contrario,

debe de pensarse que, con el pleno ejercicio de la libertad de expresión, se busque la formación de generaciones que puedan convivir dentro del espacio digital, sin utilizar la violencia como recurso, que no se llame a ejercerla de ningún modo, y que mucho menos se busque polarizar con base en las diferencias de pensamiento o concepciones sobre temas políticos y sociales.

En este ensayo se busca dar una explicación de los partidos políticos, y su papel dentro del marco de la vida institucional de nuestro país, el cual incluye la eliminación de la violencia en todos sus tipos. El crecimiento de las redes sociales y la mayor cantidad de información que en ellas circula no debe suponer un nuevo espacio en el que tenga lugar la violencia.

II. DEFINICIÓN, ANTECEDENTES Y MARCO TEÓRICO DE LA PROBLEMÁTICA QUE SE ABORDA

Los partidos políticos son entidades de interés público, con registro ante los institutos electorales locales o el INE, que tienen el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, tal y como lo establece la Ley General de Partidos Políticos.

Como instituciones que participan activamente en la vida democrática de nuestro país, se encuentran sujetos a la aplicación de ciertas leyes y normas que regulan sus actividades, independientemente de si se trata de periodos electorales o no. Por este motivo, los partidos se encuentran bajo el escrutinio público de manera permanente, desarrollan y manejan

una agenda de posicionamiento constante, utilizando espacios como los medios tradicionales, así como las redes sociales.

Estas últimas representan un reto importante, debido a que se encuentran en un escenario en donde la regulación ha sido vista de manera negativa. En este punto, es necesario recordar que el surgimiento de las redes sociales va de la mano con la intención de comunicar ideas sin estar sujeto a censura y con plena libertad de expresión, dentro de una plataforma o sitio web.

Las redes sociales surgieron como sitios en internet; sin embargo, a lo largo de los años se han ido transformando hasta conformarse como plataformas, incluso empresas que conglomeran diversas plataformas y redes sociales; lo anterior ha traído una complejización en el uso de las redes que dista del que se hacía de las mismas en sus orígenes. Esto derivado de que la red social no es entendida solamente como un sitio de internet, con herramientas para compartir información, sino que se han convertido en auténticas plataformas que implican un formato de uso específico. El internet se ha convertido en la herramienta de las redes sociales que se han consolidado en plataformas.

En este sentido, las redes sociales se han posicionado como el espacio en el cual las personas se informan, opinan, se entretienen y comunican. Todo esto potenciado gracias a las herramientas a las que cada vez más personas tienen acceso, como el *smartphone*, computadoras, etc. La relevancia de las redes sociales incluye diversos ámbitos de la vida diaria de las personas.

Hoy en día se genera más información de la que se puede consumir, esa información fluye más rápido que nunca, por lo que el consumo de esa información se ha encaminado a la rapidez o inmediatez en la cual se puede disponer de la información más reciente. Por este motivo las redes sociales se

han convertido en la principal fuente de información para las personas, todas con los diferentes formatos en el que trabajan (videos, mayoritariamente texto, mayoritariamente imágenes, etc.).

Una de las bondades con las que cuentan las redes sociales es que para generar información se necesita estar en el lugar o conocer a alguien que se encuentre en el punto de los hechos (en los casos de siniestros o accidentes, los medios de comunicación tradicionales retoman las fotos, videos o testimonios en texto de las personas que vivieron de cerca el hecho, mismos que hacen públicos por medio de las redes sociales). No es necesario ser un profesional de la comunicación para emitir un mensaje, compartir un hecho que sea noticia o información de relevancia para una comunidad.¹

El flujo de información trajo consigo la generación de la misma en tiempo real, demandada por el consumo constante de más información y de preferencia más reciente; esto ocurrió al tiempo en que se presentó uno de los fenómenos naturales de la convivencia social de los seres humanos: disentir, diferir y el encuentro de opiniones distintas.

La diferencia en el caso de las redes sociales significó un reto claro: todas y todos podemos opinar. En décadas y siglos anteriores, los espacios de opinión y difusión de información se encontraban concentrados, y eran poco accesibles para la mayoría de las personas, esta situación sufrió un cambio gracias a las redes sociales y su difusión masiva, a niveles regionales, nacionales e internacionales. En gran medida esto fue lo que permitió que las personas pudieran expresarse en espacios más libres que antes no existían. Tal y como lo menciona Christopher Ballinas Valdés:

1. Véase Daniel Vélez, “La política en la era de las redes sociales y los medios digitales”, *Revista Foro Cubano de Divulgación*, vol. 4, núm. 39, diciembre de 2021.

Las nuevas tecnologías han abierto a los usuarios comunes la posibilidad de convertirse en creadores y generadores desde su propia casa y desde su computadora personal, en terrenos que antes estaban limitados a técnicos y especialistas.²

La emisión de opiniones se da más allá de personas, y al diversificarse el espacio de opinión e información, los partidos políticos empezaron a hacer uso de las nuevas tecnologías para posicionar su agenda, utilizando las redes sociales indistintamente de periodos electorales o coyuntura. Con la presencia de los partidos políticos en el espacio digital, se incluyó la generación de información y opiniones institucionales por parte de los partidos políticos, lo que trajo consigo a sus simpatizantes y militantes dentro de los espacios digitales en los temas referentes a las acciones y propuestas de los partidos.

Como se mencionó con anterioridad, las opiniones distintas son parte de la convivencia social de las personas, situación que se percibe con mayor claridad cuando se trata de temas políticos, opiniones y postulados que pueden darse desde la experiencia, afinidad o identificación con los partidos, candidatas y candidatos, su agenda o propuestas.

Los elementos de las redes sociales que se han abordado en el presente texto, se hicieron presentes en los espacios digitales en los que se tratan temas políticos, electorales, comunicación gubernamental y en general la comunicación política. Todo esto incluyendo las redes sociales y los grupos de personas que, siendo conocidos o no, emiten opiniones o difunden información que puede contraponerse.

2. Christopher Ballinas Valdés, *Participación política y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011, p. 19.

Puede tratarse de posturas a favor o en contra de un partido, gobiernos emanados de algún partido, personas candidatas que lograron ser electas con el apoyo del partido que las impulsó. Por lo anterior, es necesario que los partidos políticos, como entidades de interés público, sean ejemplo para evitar que las diferencias o contraposiciones deriven en actos de violencia que pueden afectar la tranquilidad, desarrollo de la persona, afectaciones en la salud mental o física.

La existencia de un espacio digital trajo consigo nuevas formas de violencia, que no necesariamente ocupan un lugar en el plano físico; sin embargo, generan afectaciones para las personas que concurren en los espacios digitales para informarse, opinar o difundir información, independientemente de su profesión o afinidad política. Es decir, el espacio digital que no discrimina quién o quiénes pueden emitir mensajes, difícilmente puede contar con herramientas que permitan identificar los casos en los que se presente violencia en contra de una o varias personas.

En este punto, podría caerse en el error de pensar que la propia naturaleza de las redes sociales o plataformas digitales —que tiene que ver con apertura y libertad para generar información u opiniones— es la que abre la puerta a la violencia; no obstante, la identificación y erradicación de la violencia digital —término que hace referencia a todo tipo de violencia que tenga lugar en redes sociales o plataformas— es tarea de diversos actores e instituciones que inciden en el ámbito digital, que forma parte del espacio público, que es “aquel donde las personas dialogan para crear debates de ideas con la finalidad de llegar a consensos”.³

3. C. H. Monge Olivarría, *La mediación algorítmica en construcción de la opinión pública en las redes sociodigitales en el marco de la comunicación política*, Sintaxis, (8), 2022, pp. 155-169.

En este sentido, los partidos políticos cuentan con una clara obligación para promover la erradicación de todo tipo de violencia en las redes sociales, lo que implica a su vez que desde los partidos políticos no se incentiven discursos de odio, estereotipos o cualquier situación que vulnere y ejerza violencia sobre una persona o grupo de personas, independientemente de su afinidad política.

Así como sería impensable ejercer acciones de violencia física en contra de alguien únicamente por sus preferencias políticas o sus opiniones, debe darse el mismo trato respecto de la violencia digital. La erradicación de la violencia no distingue el espacio en el que se ejerce la misma, pues no se puede afirmar que se toman acciones en favor de la erradicación de la violencia si se deja de lado el espacio digital.

Es por esto que los partidos políticos cumplen un papel fundamental, ya que como entidades que hacen uso del espacio público tienen la obligación de no incentivar ni ejercer violencia a través de las redes sociales. Es necesario que los partidos políticos fomenten las buenas prácticas y un uso ético de las redes sociales, incluyendo el alcance que generan con sus simpatizantes y militantes.

La participación política hoy en día incluye diversas generaciones; es un hecho que las personas más jóvenes son las que se encuentran más familiarizadas con las redes sociales, por lo que los partidos políticos deben asumir el compromiso de marcar una guía sobre la importancia de evitar incurrir en actos de violencia de todo tipo, incluyendo la que pueda darse en las redes sociales. Esta formación debe incluir información acerca de qué hacer y qué no hacer para propiciar una sana convivencia en el entorno digital.

La violencia puede abarcar diversos ámbitos, por lo que la guía que se tome puede ser el respeto a los derechos humanos y la libertad de expresión en todo momento. Se puede diferir

siempre y cuando se haga desde el respeto, la pluralidad y la tolerancia.

La labor de los partidos para erradicar la violencia en las redes sociales debe darse de manera permanente, pero debe ser fortalecida en los periodos electorales. Las campañas políticas son el principal escenario en el cual se da la contraposición de ideas, por lo que es necesario implementar acciones de vigilancia y denuncia para prevenir y sancionar los casos de violencia, que muchas veces han rebasado el medio digital, ya que llaman a la acción violenta en contra de una o más personas.

Las campañas es donde los partidos políticos y sus personas candidatas proponen y contrastan las acciones entre ellos y los demás contendientes; sin embargo, esto tiene un alcance mayor, ya que muchas veces los partidos políticos nacionales cuentan con mensajes que buscan posicionar una agenda a nivel nacional. Por lo que miles de simpatizantes de los partidos terminan formando parte del contraste de ideas.

Sin duda la pluralidad democrática es el resultado de una mayor participación ciudadana, y en general de más información al alcance de todas y todos, diferir resulta casi inevitable, pero lo que no puede permitirse es el hecho de que desde los partidos políticos se busque incentivar el ejercicio de violencia y atentar en contra de los derechos fundamentales de las y los demás.

En fechas recientes se han podido observar ejemplos de violencia política en contra de personas funcionarias y representantes, hechos que deben ser evitados a toda costa, y no deben contar con la validación de ningún partido político, ya que el compromiso antes que distinguir colores, debe ser en favor de los derechos fundamentales. Toda diferencia o contraposición debe ser llevada dentro de un respeto a las personas, independientemente de su afinidad política. Las campañas

políticas deben ser escenario de propuestas y contraste, dejando fuera la violencia en todos los ámbitos, incluyendo las redes sociales.

La labor de los partidos es clara; sin embargo, debe de haber un doble compromiso, toda vez que dependiendo del gobierno en turno se puede hablar de partidos políticos en el poder, por lo que los casos en los que la violencia en redes sociales es promovida desde algún partido político, incluyendo el partido que ejerce el poder público, debe ser evitada y señalada como una práctica totalmente contraria a los principios de democracia que han podido consolidar diversas instituciones en nuestro país.

Los partidos políticos de los cuales emanan gobernantes o representantes, deben poner el ejemplo desde su trinchera de entidades de interés público, para que una vez en el ejercicio del servicio público se evite trasladar ideas que puedan violentar las diferentes formas de pensar, que son propias de un sistema político, democrático y plural.

Otro de los ejemplos de violencia a través de las redes sociales son las campañas negras, las cuales buscan hacer un contraste en negativo entre una o varias fuerzas políticas, lo que incluye a candidatas, candidatos o plataformas electorales. Muchas veces las campañas negras se fundamentan en los ataques personales o mediante la difusión de información alarmante que busca generar una imagen negativa de las y los adversarios.

Sin duda este es un punto importante, que debe ser evitado por todos los partidos políticos. Las campañas negras y la desinformación son la antesala de la violencia en redes sociales. La desinformación representa un gran riesgo debido a que si se define como “inducir a error a un pueblo a fin de lograr debilitar al adversario y desorientar a la opinión pública. Se

puede desinformar a oyentes o lectores sin que estos puedan darse cuenta”.⁴

Si bien las redes pueden ser utilizadas como herramienta, de difusión positiva, un uso inadecuado de las mismas puede abrir la puerta a una violencia desencadenada, que afecte directamente a personas en su integridad.

Como conclusión, puede afirmarse que las redes sociales son una herramienta que llegó para quedarse, el desarrollo del espacio digital permite un mejor intercambio de información. Si bien existe el riesgo de que las redes sociales sean utilizadas para ejercer o incentivar violencia a través de las mismas, es necesario reafirmar que la solución no puede ser el camino de la censura. En ningún momento puede pensarse que la regulación de las redes sociales es el medio para luchar en contra de la violencia.

La solución no es sencilla, pero pueden realizarse acciones que permitan la formación de mejores generaciones que participen de manera respetuosa en todos los ámbitos, el respeto a la pluralidad tiene que ser una realidad, dentro y fuera de las redes sociales. La polarización no es el camino, por lo que la agenda de los partidos políticos debe seguir siendo el contraste de las ideas, sin hacer uso de violencia o apología a la misma, que pueda tener repercusiones hacia una persona o un grupo de personas.

Para evitar la violencia en las redes sociales no es necesario elegir entre libertad de expresión o reducción de la violencia. Se puede luchar en contra de la violencia manteniendo la libertad de expresión sin vulnerar; esto debido a que la libertad de expresión debe darse en un marco de respeto en todo

4. Luis Ángel Hurtado Razo, “Fake news, la contra-agenda mediática durante las elecciones federales en México 2021”, *El Cotidiano*, septiembre-octubre de 2021, núm. 229, p. 94.

momento. La violencia, o violación de derechos, no puede asumirse como libertad de expresión, por lo que es labor de todas y todos —incluyendo a los partidos políticos—, que no se asuma como tal. El camino para generar una ciudadanía informada, que ejerza sus derechos y respete la pluralidad debe ser un objetivo de todas las personas que participan en el espacio público, físico y digital.

III. REFERENCIAS

- Vélez Daniel (2021). “La política en la era de las redes sociales y los medios digitales”, *Revista Foro Cubano de Divulgación*, vol. 4, núm. 39.
- Ballinas Valdés C. (2011). *Participación política y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Monge Olivarría, C. H. (2022). “La mediación algorítmica en construcción de la opinión pública en las redes sociodigitales en el marco de la comunicación política”, *Sintaxis*, (8), pp. 155-169.
- Hurtado Razo L. A. (2021). “Fake news, la contra-agenda mediática durante las elecciones federales en México 2021”, *El Cotidiano*, septiembre-octubre de 2021, núm. 229, p. 94.
- Navales Gabriel (2019). “Facebook como arma política: orígenes, técnicas y ejemplos”, *Beers y politics*.



Políticas, mecanismos y acciones de las redes sociales para frenar la violencia

Juan Manuel Torres Esquivel
Socio fundador de Metrics

I. INTRODUCCIÓN

Las redes sociales se han vuelto el espacio de discusión preferido de la ciudadanía del siglo XXI. La democracia hoy no se puede entender sin el papel que medios como Facebook, Twitter, YouTube o incluso LinkedIn desempeñan dentro de ella. El espacio para el diálogo que han abierto todas estas plataformas digitales es enorme y, cada día, millones de mensajes sobre los temas de actualidad de un país son enviados y leídos. No obstante, así como las redes sociales nos han permitido escuchar voces que antes jamás hubiéramos podido distinguir —el de una mujer indígena en la Sierra de Oaxaca o los gritos de una sociedad que clamaba justicia por un afroamericano muerto por violencia policiaca en Minneapolis—, también nos han revelado su lado más oscuro y perverso: el discurso de odio.

De acuerdo con la organización Ditch the Label, entre 2019 y 2021 en plataformas digitales se publicó en promedio un nuevo post de odio en contra de alguna raza o etnia cada 1.7 segundos.¹ Asimismo, según un reporte de la organización inglesa SaferInternet.org, en 2021 se registró un incremento del discurso de odio del 225% respecto al año anterior.² Este fenómeno no es nuevo; sin embargo, lejos de disminuir su capacidad de incidir en la agenda nacional, estamos viendo cómo cada día se vuelve más nocivo y contagioso.

Las escenas presenciadas el año pasado en el Capitolio de los Estados Unidos dan cuenta del poder tan perverso que tiene este discurso. Las y los líderes extremistas son capaces de movilizar sus fuerzas a través de las redes sociales e imponer su visión en el mundo *offline*.³ El problema es que este odio es contagioso y no se queda únicamente del lado de las y los agredidos, sino que afecta a las propias personas victimarias. Un estudio australiano sobre ciber racismo y resiliencia comunitaria encontró que, aquellas personas que son víctimas del discurso de odio muestran grandes niveles de enojo y frustración; lo que suelen descargar en las mismas plataformas en donde fueron agredidas.⁴ Millones de entradas en Google dan

1. Ditch the Label. (2021) *Uncovered: Online hate speech in the covid era*. Disponible en: <https://www.ditchthelabel.org/research-papers/hate-speech-report-2021> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

2. A. Robinson (2021). *225% increase in "hate speech" reported to report Harmful Content - annual report 2021, UK Safer Internet Centre*. Disponible en: <https://saferinternet.org.uk/blog/225-increase-in-hate-speech-reported-to-report-harmful-content-annual-report-2021> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

3. Southern Poverty Law Center. (2022) *The year in hate & extremism report 2021*. Disponible en: <https://www.splcenter.org/20220309/year-hate-extremism-report-2021> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

4. J. Baldauf, J. Ebner y J. Guhl (2019). *Hate speech and radicalisation Online the OCCI research report. ISD powering solutions to extremism and polarization*.

cuenta de cómo el discurso de odio nace, se disemina y reproduce en las redes sociales, y los dueños de estas plataformas no han logrado frenar aún el avance del mismo.

Tras la elección en la que Hillary Clinton y Donald Trump compitieron por la presidencia de los Estados Unidos, los CEOs de las principales compañías tecnológicas del mundo fueron citados a declarar frente al Congreso acerca del papel que desempeñan sus plataformas en la democracia actual; así como la eficacia de sus políticas para frenar o promover el avance de los riesgos que las mismas generan, entre los que destacan la desinformación y el discurso de odio. ¿Qué han hecho las redes sociales para frenar la violencia política y social en el mundo? ¿Han servido de algo los diferentes mecanismos gubernamentales que se han tratado de imponer a los *big techs*?

II. EL IMPACTO DE LA ELECCIÓN DE 2016 EN LA PROBLEMÁTICA MUNDIAL SOBRE EL *HATE SPEECH*

La elección de 2016 fue la punta de lanza para diversas y profundas transformaciones en el ecosistema digital. El escándalo de Cambridge Analytica —que en primera instancia Mark Zuckerberg calificó de “locura”— fue el inicio de una revolución en la industria de los contenidos digitales y las plataformas de distribución. A partir de ahí, los principales gobiernos del mundo empezaron a cuestionar el rol tan preponderante

Disponible en: <https://www.isdglobal.org/wp-content/uploads/2019/06/ISD-Hate-Speech-and-Radicalisation-Online-English-Draft-2.pdf> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

que Facebook y otras plataformas estaban adquiriendo en el posicionamiento de la agenda política global. El gobierno estadounidense, así como las personas legisladoras de la Unión Europea, comenzaron a citar a las y los principales ejecutivos de las redes sociales para hablar sobre las implicaciones de sus plataformas. De ahí surgieron importantes acuerdos, enfocados principalmente en temas electorales, control de la desinformación y combate a grupos terroristas que actúan en internet. No obstante, el tema del discurso de odio se ha rezagado en la agenda de estos gigantes. ¿Qué están haciendo las principales redes sociales en este sentido?

III. PRINCIPALES POLÍTICAS DE FACEBOOK

Facebook es la empresa que más ha estado en el “ojo del huracán” por las implicaciones que el discurso de odio ha tenido dentro de su plataforma.⁵ Como parte de sus acciones, en su reporte del Primer Trimestre sobre la Aplicación de sus Estándares Comunitarios, reportó que había dado de baja 21.7 millones de piezas de contenido violento o que incitaban a la violencia; esto representó un aumento de 12.4 millones de piezas de contenido respecto al trimestre anterior.⁶ A raíz del escándalo de Cambridge Analytica, Facebook comenzó a desarrollar protocolos para desactivar comunidades inorgánicas

5. De acuerdo con datos de Statista, Facebook sigue siendo la red más usada a día de hoy. Disponible en: <https://www.statista.com/statistics/324267/us-adults-daily-facebook-minutes/>

6. G. Rosen y VP of Integrity (2022). *Community standards enforcement report, first quarter 2022*, Meta. Disponible en: <https://about.fb.com/news/2022/05/community-standards-enforcement-report-q1-2022/> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

que violaban las políticas de su plataforma en materia de difusión del discurso de odio. Por ejemplo, en la elección de Filipinas, la plataforma desactivó cerca de 400 cuentas, páginas y grupos⁷ que se dedicaban a esparcir el odio entre el electorado.

La compañía ha impuesto lineamientos muy específicos para combatir el acoso y la violencia en redes contra figuras públicas e individuos. Han ampliado el alcance de sus políticas para proteger a comunidades vulnerables y víctimas comunes de estos ataques, como lo es la comunidad LGBTQ+, indígenas y periodistas. Para salvaguardar la libertad de expresión de estas y estos últimos, por ejemplo, se han ampliado los mecanismos de protección para personas del gremio, pero a su vez han desarrollado colaboraciones con ellas para calificar contenido que pueda ser engañoso para diferentes audiencias. De igual forma, han implementado mecanismos para que las personas usuarias reporten directamente contenidos violentos o que difundan discursos de odio.

Otra serie de acciones que está desarrollando Facebook son iniciativas compartidas con organismos alrededor del mundo como la Organización de Naciones Unidas para visibilizar y combatir la violencia en internet. Estas iniciativas son: *Extreme Lives*, *Resiliency Initiative*, *The P2P: Facebook Global Digital Challenge*, *The Online Civil Courage Initiative* y *The Redirect Initiative*; la mayoría buscan educar a las audiencias y a las y los creadores de contenido para evitar la propagación del discurso de odio y combatirlo con mayor información. Facebook participa de forma directa únicamente en el Foro Global

7. A. Hoy, C. Amador y Head of Public Policy (2022). *How Meta is Preparing for the Philippines' 2022 General Election*, Meta. Disponible en: <https://about.fb.com/news/2022/04/philippines-2022-general-election/> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

de Internet para Contrarrestar el Terrorismo,⁸ organismo que fundó junto con Microsoft, Twitter y YouTube para compartir conocimiento, colaboración técnica e investigación con el fin de evitar el involucramiento de las organizaciones terroristas en sus plataformas.

En materia tecnológica, Facebook está entrenando modelos de inteligencia artificial para analizar y entender textos más largos y complejos. A su vez están desarrollando “un nuevo sistema que permite a nuestras herramientas de moderación de contenidos, aprender y mejorar constantemente en función de los nuevos contenidos que se publican en Facebook cada día”.⁹ De acuerdo con la plataforma, esta nueva tecnología está disminuyendo un 50% en la capacidad de viralidad del contenido de odio y aseguran que seguirá mejorando a lo largo de los siguientes años y mientras la tecnología vaya aprendiendo.¹⁰

IV. PRINCIPALES POLÍTICAS DE TWITTER

Al igual que Facebook, la empresa de Jack Dorsey ha implementado una serie de políticas para proteger a las personas

8. *Global Internet Forum to Counter Terrorism. Counterspeech.fb.com*. Disponible en: <https://counterspeech.fb.com/es/initiatives/global-internet-forum-to-counter-terrorism-gifct/> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

9. P. M. Schroepfer (2021). *Actualización de nuestros avances en materia de IA y detección de discurso de odio, Meta*. Disponible en: <https://about.fb.com/ltam/news/2021/02/actualizacion-de-nuestros-avances-en-materia-de-ia-y-deteccion-de-discurso-de-odio/> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

10. G. Rosen (2021). *La prevalencia del discurso de odio ha disminuido en casi 50% en Facebook, Meta*. Disponible en: <https://about.fb.com/ltam/news/2021/10/la-prevalencia-del-discurso-de-odio-ha-disminuido-en-casi-50-en-facebook/> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

usuarias de las campañas de difusión de odio en su plataforma. Entre los logros que destaca su último informe de transparencia de 2021: Twitter emprendió acciones en contra de 4.3 millones de cuentas que han infringido sus políticas, siendo la violencia y el terrorismo las principales faltas que han cometido dichas cuentas.¹¹ De igual forma, la red social ha trabajado en conjunto con diferentes gobiernos y organizaciones para bajar contenido que violaba las políticas de la plataforma.

Una de las acciones más mediáticas que desarrolló Twitter fue la de frenar todo tipo de publicidad política. A consideración de su ex CEO, Jack Dorsey, esta iniciativa buscaba que los mensajes políticos tuvieran relevancia digital y no fueran únicamente empujados por la pauta. Esta medida para contrarrestar el discurso de odio ha sido la excepción entre los gigantes tecnológicos, ya que ningún otro ha buscado detener el flujo de dinero que representan las operaciones políticas. Esta decisión fue polémica, pues si bien detuvo el flujo de dinero que llegaba de las campañas, no hizo mucho para detener el alcance orgánico de algunas cuentas políticas que generaban extrema polarización y odio dentro de su plataforma; como en el caso del expresidente norteamericano Donald Trump.

Para combatir estos contenidos violentos¹² Twitter ha tomado otras acciones, como limitar el alcance orgánico que tienen estos contenidos y cuentas. De la misma forma, diseñó unas “leyendas” dentro de los tuits, alertando a las y los usuarios por el contenido “violento” o “falso” de la información que era compartida por algunos actores. Otras de las medidas que

11. Centro de Transparencia de Twitter. *Aplicación de las reglas de Twitter, Twitter*. Disponible en: https://transparency.twitter.com/es_es/reports/rules-enforcement.html (Consultado el 25 de agosto de 2022).

12. Centro de Transparencia de Twitter. *How Twitter handles abusive behavior, Twitter*. Disponible en: <https://help.twitter.com/en/rules-and-policies/abusive-behavior> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

desarrollaron para detener la propagación de los mensajes de odio fue evitar la posibilidad de que las personas usuarias pudieran compartir simultáneamente el mismo contenido desde diferentes cuentas.¹³ Además de estas acciones tecnológicas, la compañía desarrolló el *Safety Mode*,¹⁴ una función que le permite a las y los usuarios que son víctimas de ataques orquestados, *trolleos* o *bullying*, activarla para “bloquear temporalmente” los mensajes que reciben desde cuentas desconocidas y así evitar recibir todo el contenido violento.

V. PRINCIPALES POLÍTICAS DE TIK TOK

A pesar de ser una red social de reciente creación, Tik Tok ha implementado una serie de medidas en contra del discurso de odio dentro de su plataforma.¹⁵ De acuerdo con su informe de transparencia en 2021, dio de baja un 73% de todos los contenidos que hicieron referencia a algún tipo de acoso o *bullying* dentro de la plataforma. También el 72.9% de los videos que promueven un discurso de odio fueron dados de baja. Dentro de las políticas de la compañía, la publicidad también está sujeta a supervisión para que no infrinja las reglas de la plataforma sobre violencia y discurso de odio; en ese sentido, en el

13. J. Baldauf, J. Ebner y J. Guhl (2019). *Hate speech and radicalisation Online the OCCI research report. ISD Powering solutions to extremism and polarization*. Disponible en: <https://www.isdglobal.org/wp-content/uploads/2019/06/ISD-Hate-Speech-and-Radicalisation-Online-English-Draft-2.pdf> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

14. Blog de Twitter. *Introducing safety mode*. Twitter. Disponible en: https://blog.twitter.com/en_us/topics/product/2021/introducing-safety-mode (Consultado el 25 de agosto de 2022).

15. Community guidelines, Tiktok.com. Disponible en: <https://www.tiktok.com/community-guidelines> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

segundo cuatrimestre de 2021 la empresa rechazó 1.8 millones de videos pautados por infringir dicha norma.^{16 17}

Los lineamientos de la compañía versan principalmente sobre el comportamiento del odio y la cero tolerancia a la discriminación. En ese sentido, han desarrollado un mecanismo para que su algoritmo, cada vez que detecte que una persona usuaria busca contenido relacionado con una ideología nociva, muestre resultados más positivos o que eduquen sobre los peligros del odio.¹⁸ Para las y los creadores de contenido se han desarrollado una serie de medidas que les permiten frenar el avance del discurso de odio. Durante un *livestream*, un creador de contenido puede “silenciar” a cualquier persona usuaria que cause disrupción entre la audiencia; además tienen la posibilidad de borrar varios comentarios a la vez, para evitar la promoción de este tipo de expresiones durante la transmisión.¹⁹

Uno de los mecanismos que más promueve la plataforma en su comunicación es que está entrenando permanentemente a su equipo para reconocer todo tipo de expresiones que generen odio o que tengan el objetivo de promover la violencia hacia cualquier grupo étnico o vulnerable. La compañía ha generado colaboraciones con personas generadoras de

16. TikTok (2021). *Our continued fight against hate and harassment*, TikTok. Disponible en: <http://newsroom.tiktok.com/en-us/our-continued-fight-against-hate-and-harassment> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

17. TikTok (2021) *Community guidelines enforcement report (2021)*. TikTok. Disponible en: <https://www.tiktok.com/transparency/en/community-guidelines-enforcement-2021-2/> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

18. TikTok (2021). *Community guidelines enforcement report (2021)*. TikTok. Disponible en: <https://www.tiktok.com/transparency/en/community-guidelines-enforcement-2021-2/> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

19. TikTok (2021). *New tools to combat bullying on TikTok*. Disponible en: <https://newsroom.tiktok.com/en-us/new-tools-to-combat-bullying> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

contenidos para sumarlas en sus esfuerzos de concientización sobre el problema del odio en el mundo; además ha cerrado alianzas con organismos internacionales, como ONU Mujeres²⁰ y el Instituto Nacional Electoral²¹. Finalmente, la plataforma fundó el *Consejo Asesor de Seguridad para Latinoamérica de Tik Tok* cuya misión es “desarrollar políticas con visión a largo plazo que no solo aborden los desafíos de hoy, sino que también planifiquen con anticipación la respuesta a futuros problemas que enfrentará nuestra industria”.²²

VI. PRINCIPALES POLÍTICAS DE GOOGLE

A través de YouTube, el buscador ha implementado una serie de acciones para combatir la propagación del discurso de odio y la violencia. De acuerdo con su último reporte de transparencia, de enero a marzo de 2022 se han eliminado más de 95 000 videos²³ sobre estos temas, lo que representa un 2.5%

20. TikTok (2021). *Alianza con ONU Mujeres para crear conciencia sobre la violencia de género*, TikTok. Disponible en: <https://newsroom.tiktok.com/es-latam/alianza-con-onu-mujeres-para-crear-conciencia-sobre-la-violencia-de-genero> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

21. TikTok (2021). *Así es como TikTok se prepara para las elecciones intermedias en México*, TikTok. Disponible en: <https://newsroom.tiktok.com/es-latam/elecciones-intermedias-en-mexico> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

22. TikTok (2021e). *TikTok presenta el Consejo Asesor de Seguridad de LATAM*, TikTok. Disponible en: <https://newsroom.tiktok.com/es-latam/tiktok-presenta-el-consejo-asesor-de-seguridad-de-latam> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

23. *Google Transparency Report*, Google.com. Disponible en: https://transparencyreport.google.com/youtube-policy/featured-policies/hate-speech?hl=en&request_examples=year::flagging_reason:4;flagger_type::p:2&lu=request_examples (Consultado el 25 de agosto de 2022).

del total de videos que la empresa ha dado de baja.²⁴ En el mismo periodo, la plataforma ha eliminado cerca de 43 000 canales²⁵ por infringir sus políticas sobre el odio. A pesar de que únicamente el 2.5% de los videos que son dados de baja están relacionados con discurso de odio, el 13.2% de los comentarios totales que la plataforma elimina están relacionados con la misma práctica. Ello quiere decir que existe un 428% más de personas usuarias generando odio en sus interacciones cotidianas por todo YouTube.

Al igual que Facebook, Google hace uso de herramientas de inteligencia artificial para dar de baja contenidos que infringen sus políticas. Además, la compañía cuenta con un equipo de analistas que vigilan y eliminan el contenido que viola la normatividad de la compañía. Estas personas moderadoras tienen un papel fundamental, ya que son un segundo filtro para lo que la tecnología aún no es capaz de reconocer. Otras de las iniciativas que está llevando a cabo Google son alianzas con medios de comunicación y organizaciones para *taggear*²⁶ contenido que genere desinformación o, en su caso, promueva el odio dentro de la red social. De igual forma, tiene un programa en el que trabaja con las personas generadoras de contenidos para brindarles herramientas y

24. *Google Transparency Report*, *Google.com*. Disponible en: <https://transparencyreport.google.com/youtube-policy/removals?hl=en> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

25. *Google Transparency Report*, *Google.com*. Disponible en: <https://transparencyreport.google.com/youtube-policy/removals?hl=en> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

26. J. Baldauf, J. Ebner y J. Guhl (2019). *Hate speech and radicalisation online the OCCI research report. ISD Powering solutions to extremism and polarization*. Disponible en: <https://www.isdglobal.org/wp-content/uploads/2019/06/ISD-Hate-Speech-and-Radicalisation-Online-English-Draft-2.pdf> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

educación en torno a la generación de piezas de video que no promuevan estas conductas, así como otras que combatan estas prácticas.

VII. CRÍTICAS A LAS POLÍTICAS DE LAS REDES SOCIALES, ¿REALMENTE SON SUFICIENTES?

La principal crítica que organizaciones, gobiernos y líderes de la industria hacen respecto de estas políticas es que no son suficientes para combatir el discurso de odio en el mundo. A pesar de los resultados que las plataformas presentan en sus reportes de transparencia, existen dudas sobre la veracidad de la información. Incluso el más reciente escándalo de Facebook derivó de sus propias fuentes: la empresa señaló a medios de comunicación que sus herramientas de detección de contenidos de odio tenían un 95% de efectividad.²⁷ No obstante, documentos filtrados por un ex empleado de la organización dan cuenta que esta herramienta da de baja únicamente entre el 3 y el 5% de dichos contenidos. Eso quiere decir que más de 250 millones de contenidos nocivos²⁸ siguen arriba en la plataforma, sin ser detectados.

Por otro lado, pareciera que la confianza que las plataformas tienen en la inteligencia artificial para moderar el

27. M. Sullivan (2020). *Facebook says it's deleting 95% of hate speech before anyone sees it*, *Fast Company*. Disponible en: <https://www.fastcompany.com/90577901/facebook-says-its-deleting-95-of-hate-speech-before-anyone-sees-it> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

28. N. Giansiracusa (2021). "Facebook uses deceptive math to hide its hate speech problem", *Wired*, 15 de octubre. Disponible en: <https://www.wired.com/story/facebooks-deceptive-math-when-it-comes-to-hate-speech/> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

contenido es excesiva. Diversos estudios han demostrado que la IA aún no está lista para reconocer estos patrones de comunicación. De acuerdo con un estudio de la Universidad de Oxford²⁹ sobre el funcionamiento de los algoritmos de inteligencia artificial para reconocer mensajes de odio, se confirmó que sus resultados están lejos de ser los óptimos. Su entendimiento del lenguaje aún es muy limitado.³⁰ Estos estudios analizan conversaciones en el idioma nativo de la plataforma —inglés—; sin embargo, al ser una plataforma global, Facebook debe atender contenidos en todos los idiomas, y su herramienta es incapaz de reconocer este tipo de conversaciones en idiomas como el árabe. De acuerdo con una investigación del *Washington Post*, el equipo de IA de Facebook está imposibilitado a trabajar un algoritmo para combatir el odio en árabe, pues no tienen ningún clasificador humano que hable ese idioma.³¹

Tras revisar las políticas de las principales plataformas sociales en el mundo, observamos que sus iniciativas para detener el discurso de odio están basadas principalmente en “educar” a las y los usuarios, más que en combatir dichos contenidos. Las personas usuarias son interpuestas como las “responsables” de cambiar el contenido, pero tendrían que ser las plataformas las encargadas de transformar los

29. P. Röttger, et al. (2020). “HateCheck: Functional tests for hate speech detection models”, *arXiv [cs.CL]*. Disponible en: <http://arxiv.org/abs/2012.15606>

30. K. Hao, (2021). “AI still sucks at moderating hate speech”, *Technology Review*, 4 de junio. Disponible en: <https://www.technologyreview.com/2021/06/04/1025742/ai-hate-speech-moderation/> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

31. D. Seetharaman, J. Horwitz y J. Scheck (2021). “Facebook says AI will clean up the platform. Its own engineers have doubts”, *Wall Street Journal (Eastern ed.)*, 17 de octubre. Disponible en: <https://www.wsj.com/articles/facebook-ai-enforce-rules-engineers-doubtful-artificial-intelligence-11634338184> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

parámetros sobre los que este opera dentro de su ecosistema. Hoy en día, Facebook tiene una plataforma en donde transparente la inversión que se hace en campañas políticas, pero no hay acciones claras sobre lo que está haciendo para que comunidades de terceros pauten contenidos de odio dentro de su plataforma. En ninguna red social existen normas claras sobre cómo evalúan los contenidos que se pueden pausar, y tampoco existen parámetros claros de identificación de personas usuarias registradas, con el fin evitar la creación y propagación de granjas de *bots*. Es necesario que las redes sociales validen la identificación de una persona antes de permitirle abrir una cuenta, ello es muy sencillo, muchos bancos ya lo hacen.

VIII. ENTRE LA MODERACIÓN Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: UN DEBATE GLOBAL QUE PENDE DE UNA SOLA LEY

Uno de los debates más importantes respecto a la moderación de los contenidos parte de la premisa de que una excesiva moderación por parte de las plataformas puede poner en riesgo la libertad de expresión de las y los usuarios. Actualmente el debate parlamentario en el Congreso de Estados Unidos está dividido entre los demócratas, que piensan que las plataformas digitales no tienen control sobre los contenidos y las expresiones políticas de odio; y los republicanos, que piensan que las regulaciones son excesivas y hay censura a sus personas políticas por parte de las plataformas.

El corazón de esta discusión radica en que la primera enmienda de la Constitución estadounidense consagra la

libertad de expresión³² como uno de los derechos fundamentales de la sociedad.

Ambos bandos abogan por proteger dicho precepto constitucional; donde comienza el debate es en la ley que rige a las plataformas digitales y en sí, a todo internet: la Sección 230 de la Ley de Decencia de las Comunicaciones. En esta ley se establece que “Ningún proveedor o usuario de un servicio informático interactivo será tratado como el editor o el orador de cualquier información proporcionada por otro proveedor de contenido de información”.³³ Aquí es donde se enredan los debates jurídicos, pues básicamente deslinda a las plataformas sociales de la responsabilidad del contenido que sus usuarias y usuarios publican. ¿Con qué herramientas jurídicas cuentan las redes para prohibir a la ciudadanía expresar su punto de vista, sin infringir la primera enmienda de la Constitución estadounidense?

Por otro lado, los políticos acusan a las redes sociales con esta misma legislación de censura, tras la moderación de contenidos que están infringiendo sus políticas en materia de difusión del odio. Y quienes han resultado afectados por esta moderación derivado de sus excesos discursivos, como el expresidente Donald Trump, apelan a la Sección 230 para limitar el control editorial que las plataformas ejercen sobre el contenido. A su parecer, cada moderación por parte de la red social es una clara agravante a su derecho constitucional a expresarse.

32. La Casa Blanca (2021). *La Constitución*. Disponible en: <https://www.whitehouse.gov/es/acerca-de-la-casa-blanca/nuestro-gobierno/la-constitucion/> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

33. Onlinecensorship.org. *Sección 230 y otras leyes de moderación de contenidos en todo el mundo*. Disponible en: <https://www.onlinecensorship.org/es/pages/cda-230> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

Existen varios proyectos de reforma a la ley, uno de los más interesantes que he leído y analizado es el de las y los senadores demócratas Mark Warner, Mazie Hirono y Amy Klobuchar,³⁴ el cual busca modificar la legislación para evitar las campañas de odio y la polarización en los medios digitales. Su iniciativa tiene grandes cambios a la legislación actual: el primero de ellos ataca el gran riesgo a la libertad de expresión que supone la dispersión de noticias falsas, al crear una relación contractual entre el anunciante y la red social, exigiendo una responsabilidad sobre la información publicada. Otro de los cambios propuestos son acciones más duras en torno a la moderación del discurso de odio y la protección de los derechos humanos en las plataformas digitales. Se prevé establecer que las empresas sostengan una obligación puntual de detener el acoso, el *bullying* y la discriminación y, de no hacerlo, deberán ofrecer mecanismos a la ciudadanía para que pueda pedir expresamente la injerencia de la justicia estadounidense.³⁵

IX. CONCLUSIÓN

El debate político está polarizado y se tiende a pensar que no puede existir una regulación del discurso de odio de las redes sociales sin afectar la libertad de expresión. Lo cierto es que la libertad de expresión tampoco es absoluta y tiene límites; lo que falta en realidad es voluntad de todas las partes

34. G. Edelman (2021). "Finally, an interesting proposal for section 230 reform", *Wired*, 5 de febrero. Disponible en: <https://www.wired.com/story/section-230-reform-safe-tech-act/> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

35. E. Birnbaum e I. Lapowsky (2021). *This is the Democrats' plan to limit Section 230, Protocol*. Disponible en: <https://www.protocol.com/policy/democrats-plan-section-230> (Consultado el 25 de agosto de 2022).

involucradas. Las redes sociales deben estar dispuestas a transparentar los recursos que están recibiendo por las campañas de odio en sus plataformas, deben incorporar mejores mecanismos para frenar la dispersión del odio en las redes y deben invertir en mejores soluciones. Las personas políticas deben entender que en gran medida ellas han propiciado ese ambiente hostil en las plataformas y, por lo tanto, deben reformar la legislación o en su caso crear una nueva, que realmente aborde el problema de fondo. Mientras que las y los ciudadanos debemos comprender que en el tema de la generación de odio en el ecosistema digital somos juez y parte. Al dar un RT, al contestar con odio un mensaje o al hacer viral un meme ofensivo hacia alguien, estamos propiciando que este ambiente se reproduzca.

Las plataformas digitales se han vuelto el espacio en donde la ciudadanía debate sobre los temas más relevantes de la actualidad. Por ende, los gobiernos y las empresas deben generar las condiciones necesarias para que los abusos que hoy se comenten no sigan sucediendo. Así como se han construido los espacios de debate en el mundo *offline*, se debe regular la construcción de un espacio seguro que propicie un auténtico diálogo digital constructivo. Hoy el debate gira alrededor de lo que una persona deja por escrito en un ecosistema digital; sin embargo, con el ritmo actual del avance tecnológico, mañana el debate podría centrarse sobre el comportamiento y las conversaciones en el Metaverso. Es necesario que se construyan mecanismos para salvaguardar el libre intercambio de ideas y la libertad de expresión, pero restringiendo el discurso de odio que tanto nos ha contaminado. No debe de espantarnos la regulación del ecosistema digital, más bien, tenemos que exigir que así suceda.



Las redes sociales: ¿espacios de libertad de expresión total?

Salvador Martí Wikichava

Periodista, conductor de TV y TED Speaker

El inciso histórico con mayor pendiente por cumplir de aquellos anhelos de la Revolución mexicana es, sin duda, la libertad de expresión; el sistema político emanado del movimiento social y armado aceitó un engranaje a favor de causas como la alfabetización o el reparto agrario, pero fue eficaz en maquinarse el control hegemónico de la opinión, la información, así como de estrategias para moderar el mensaje; hubo años de control centralizado, de excesos que derivaron en actos de represión trascendentes para la historia y la opinión pública. En retrospectiva, son más los años de defensa de esa libertad de expresión, que en el pleno ejercicio de este derecho fundamental.

Varios cambios tuvieron que pasar para llegar a este punto histórico de libertad de expresión, el más importante en la línea cronológica fue la llegada de internet y el surgimiento de las redes sociales; el acceso a estas herramientas descentralizadas fue fundamental para acelerar el ejercicio democrático de expresar nuestras ideas, acceder a información y evadir

controles de tipo gubernamental como ocurría con los medios tradicionales, los cuales estaban sujetos a la concesión de la frecuencia de radio o televisión, el control de los insumos para la imprenta o el pago económico por concepto de publicidad.

Ahora bien, para elaborar una fotografía panorámica sobre la libertad de expresión en México y su aportación a la democracia, debemos entender tres contextos importantes: el sociohistórico, el jurídico y el político; si incorporamos el análisis de la libertad de expresión en las redes sociales debemos agregar un contexto más y se refiere al tecnológico; porque entender los mecanismos de su funcionamiento técnico, el algoritmo, la dinámica digital, la neutralidad y la naturaleza de la interacción entre las personas usuarias y cada plataforma, es primordial para llegar a un consenso sobre lo que estamos defendiendo.

I. LAS IDEAS EMIGRARON AL MUNDO DIGITAL

Para enriquecer el contexto de la libertad de expresión en el espacio digital es importante recordar que las redes sociales existen desde antes de la popularización misma de internet, las veíamos entre clubes, grupos de política, competencias o actividades académicas y deportivas, era la época de las redes *offline*, desde las décadas de los setenta, ochenta y noventa había redes llamadas “amigos por correspondencia”, existían líneas telefónicas de cobro por minuto para platicar con personas extrañas, conocidas como *hot lines* e incluso los anuarios escolares impresos con fotografías inspiraron la creación de un nuevo espacio digital que se llamaría The Facebook en 2004. Lo que hizo internet fue potenciar las posibilidades de conexión y comunicación al quebrantar barreras de distancia

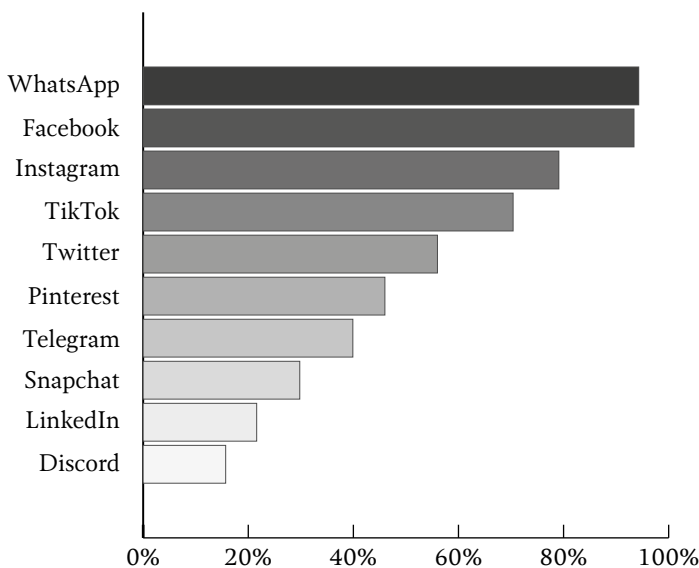
y de tiempo; las redes digitales gestaron poco a poco una nueva dinámica social que cambió paradigmas de expresión que analizaremos más adelante.

En la actualidad podemos ubicar una nueva relevancia de las redes sociales digitales en función de nuestra vida diaria: hoy son el espacio de expresión individual y colectiva de mayor impacto en el país; de acuerdo con datos de INEGI, para 2021, en México, nueve de cada diez personas conectadas a internet tienen una red social, mientras que la penetración de la televisión es del 90% de la población (conectada y no conectada). Otro estudio contundente con el impacto digital revela que las y los mexicanos pasan en promedio 8 horas y 17 minutos al día en internet, así lo mostró el último reporte *We are social* presentado por Hootsuite, empresa dedicada a la gestión y análisis de tráfico en redes; este dato es relevante porque convierte a México en uno de los países que más tiempo pasa conectado a nivel mundial, sólo detrás de Tailandia, Filipinas, Brasil, Indonesia y Malasia. Los números sólo son un reflejo de que nuestro país enfrenta una transformación radical en la forma en que consume contenidos.

Es importante dejar en claro que no existe una definición concreta de qué es una red social, debido a la naturaleza de su rápida evolución y constante cambio, una red puede ser hoy una sala de charlas y el día de mañana puede ser una comunidad de avatares en el Metaverso; lo que sí podemos definir son algunas características en común: plataformas digitales, de interacción, comunicación a través de diferentes formatos (texto, fotos, etc.), algunas con servicio de mensajería y otras de video o audio. Qué es y qué no es una red social es difícil de definir, tanto para una ley como para un diccionario, porque va más allá de una página web o una aplicación que permite conectar personas, pues bajo esos términos un periódico donde puedes crear un perfil y comentar una noticia podría ser una

red social, o una página de comercio electrónico que permite enviar mensajes y dejar reseñas de productos también podría ser una red social, un blog con comentarios y publicaciones podría ser otra red; es decir, definir las redes es tan complejo como definir para qué sirve internet. Lo que sí podemos hacer es identificar las redes sociales más utilizadas en 2022, año en que WhatsApp tomó el liderazgo y desplazó el lugar de Facebook, que bajó al segundo sitio para dejar a Instagram en el tercer lugar casi alcanzado por TikTok.

II. REDES SOCIALES MÁS UTILIZADAS EN MÉXICO 2022



Fuente: Statista¹

1. Disponible en: <https://es.statista.com/estadisticas/1035031/mexico-porcentaje-de-usuarios-por-red-social/>

III. EL DEBATE Y EL INTERCAMBIO DE IDEAS DESDE LAS REDES SOCIALES

La relevancia de la libertad de expresión en las redes sociales no es un paréntesis y menos un punto y aparte de la libertad de expresión del mundo físico, el que conocemos como el mundo *offline*; ambos espacios merecen las mismas garantías que establece la Constitución y el derecho internacional; es decir, las redes sociales no deben ser un librero con hojas marcadas por la censura. Sin embargo, la dinámica del ejercicio de libertad de expresión, el debate, la identidad y el intercambio de ideas en internet ha facilitado y habilitado otros derechos; por esa razón y por su naturaleza las redes merecen un trato con garantías de neutralidad, transparencia y claridad.

En contraste a dicha libertad, las redes sociales también han exacerbado la difusión de mensajes que atentan contra grupos vulnerables a través de contenidos racistas, clasistas, a favor de la discriminación y reconocidos como mensajes de odio o mensajes no protegidos. Parte de este fenómeno ha sido atribuido al encubrimiento que da el anonimato en muchas redes, a través de perfiles sin identificar, pero en la práctica miles de perfiles reconocidos e incluso verificados participan de mensajes ofensivos, información falsa o fuera de contexto, que sirve como polvorín para llenar de fuego intensas discusiones dentro de redes sociales. Por tal razón las principales redes sociales han dispuesto herramientas de moderación generales e individuales, algunas antes mencionadas, como limitar publicaciones de contenido sexual, bloqueo de palabras incluidas en una lista de insultos y textos completos de mensajes de odio; mientras que en los mecanismos de carácter individual dispuestos por algunas redes, las personas usuarias tienen el poder para limitar quiénes pueden responder a sus publicaciones, crear su propia lista de palabras prohibidas e

incluso limitar quiénes pueden ver un perfil o una publicación específica.

Hasta ahora la mayoría de las redes sociales han apelado por la autorregulación de sus plataformas, no sólo en materia de discurso de odio sino también en otros actos ilegales como venta de armas, venta de drogas, trata de personas o abuso infantil. En una delgada línea han actuado por regular ámbitos políticos y temporadas electorales; la discusión sobre sus procesos y su eficacia es amplia y compleja; Twitter, por ejemplo, prohibió toda clase de propaganda política desde su plataforma; Facebook no siguió sus pasos, pero realizó cambios en materia política, más por presión que por voluntad, luego de darse a conocer casos como la agencia Cambridge Analítica que utilizó indiscriminadamente miles de datos de personas usuarias de Facebook durante la campaña electoral de 2016 en Estados Unidos a beneficio del candidato republicano,² la obtención de datos de miles de cuentas permitió la promoción intencional de noticias falsas sobre la candidata del partido demócrata; se valió de la ultrasegmentación para promover mensajes clave, de tal forma que grupos específicos como: mujeres menores de 30 años solteras y con un hijo, recibieron mensajes ultradirigidos, lo cual representó no sólo un delito contra la protección de datos sino también una clara desventaja para su oponente. Tras la presión mediática Facebook optó por hacer cambios en materia de propaganda política; las futuras elecciones de cualquier país tendrían que pasar por mayores filtros de transparencia; cada publicación política tendría que mostrar la cuenta desde donde se promovía, la segmentación utilizada y el presupuesto asignado; también podría ser auditable tanto para cualquier personas usuaria como para la autoridad de

2. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-43472797>

cada país; el proceso concluyó en transparentar sin limitar. En el camino han salido a la luz diferentes controversias sobre la forma en que trabajan las redes sociales, una de ellas es la acusación de una exempleada de Facebook que aseguró que la red social pudo moderar la propagación de noticias falsas y el discurso político emanado de teorías de la conspiración, las y los ejecutivos fueron acusados de tener suficientes evidencias en la mano sobre los efectos, pero prefirieron no hacer nada y permitir que las personas usuarias pasaran más tiempo en la red, lo que propició las revueltas en el Capitolio de Estados Unidos en enero de 2021.

Como vemos, las tecnologías para el debate, moderación y censura en internet son complejas y tienen múltiples errores; un algoritmo puede estar diseñado para facilitar a los humanos la búsqueda de información, pero depende de quién programó el algoritmo para descubrir por qué incluye sesgos raciales, de género y de inclusión. Un servicio de Inteligencia Artificial diseñado para evitar el discurso de odio no permite denunciar discursos de odio, porque no sabe identificar cuando una publicación es propositiva; varias personas activistas han visto sus cuentas bloqueadas al intentar denunciar publicaciones de acoso digital. Por otra parte, los bots no han podido ser erradicados de las plataformas a pesar de que existen mecanismos para detenerlos.

IV. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA REGULACIÓN DE LAS REDES SOCIALES

Desde principios del año 2000 la rápida adopción de usuarias y usuarios de internet motivó la misma pregunta entre personas legisladoras de cada país: ¿cómo regular o cómo lograr

aplicar las leyes dentro de internet? Intentos en cada nación ha habido muchos, algunos con éxito, como la forma de cobrar impuestos a los gigantes tecnológicos,³ al comercio electrónico, castigar la pornografía infantil o la publicación de contenido sexual no consentido; al mismo tiempo han fracasado iniciativas que han buscado limitar información en nombre de los derechos de autor, de intereses comerciales y la regulación de las redes con leyes que atentan contra la privacidad. Las iniciativas sobre cómo regular siguen, muchas ya están escritas como borrador en alguna carpeta sobre el escritorio de algún legislador o legisladora.

En el caso de México es importante entender qué pasó con nuestro país cuando comenzó a legislar su propia libertad de expresión, antes que regular cualquier red social; las y los mexicanos esperaron por más de 100 años de nación independiente para que la Constitución otorgara, por primera vez y de manera explícita, el derecho de expresarnos, el párrafo original del artículo 6 promulgado en 1917 es tan liberador como limitador: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sino en el caso que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público”.⁴ Desde el origen la libertad no era un derecho absoluto, era un derecho limitado y la interpretación sobre términos como “la moral” o “perturbar el orden público” se convirtieron en el abrigo legal de la censura y, en consecuencia, en un muro contra la democracia.

Tuvieron que pasar más de 80 años de lucha para que llegara una batalla con un soldado no anunciado: internet; la red de redes comenzó su función natural de acceso a la

3. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/francia-aprueba-la-tasa-google-el-impuesto-a-los-gigantes-de-internet/>

4. Disponible en: https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_1917_Facsimilar

información, conocimiento, ideas y conexiones sociales en un territorio descentralizado, abierto y neutral, sin pertenencia alguna a un gobierno; su origen saltaba entre lagunas legislativas; en este inicio, internet era una fiesta de libertades, acceso a música, libros, tareas, salas de chat y medios independientes; los límites de ese histórico primer borrador era el acceso a una conexión y los conocimientos de lenguaje HTML para publicar, era el internet 1.0, ninguna ley, ningún policía, ningún grupo de poder económico y ningún grupo religioso estaban preparados para ese nuevo espacio.

En 2010 Finlandia se convirtió en el primer país de occidente en declarar internet como derecho fundamental, fue una gran noticia en su momento, poco a poco otras legislaciones le seguirían el paso, de todas, la más representativa fue la declaración de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que en 2011 acordó el acceso a internet como derecho humano;⁵ el documento también solicitó a los países que contaran con un marco legal para tipificar y sancionar los delitos en internet, refiriéndose a los ataques de cibercriminales a empresas, gobierno o la población en general; con esta declaración el acceso a internet y la libertad de expresión contaron con respaldo legal en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Sistema Interamericano, la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión; incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce una protección ampliada de la libertad de expresión para el discurso político alentando a que los Estados se abstengan de

5. Disponible en: https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/A.HRC.17.27_en.pdf

establecer límites a las formas de manifestación de expresión y un umbral de tolerancia mayor entre figuras políticas por estar sujetas al escrutinio público.

El derecho al acceso a internet llegó a la Constitución mexicana en 2013, se incorporó bajo la presión de movimientos sociales que buscaban en la red un equilibrio al poder que concentraban los medios de comunicación tradicionales, particularmente durante el proceso electoral de 2012; era fundamental que los derechos informáticos fueran garantizados por el Estado. Sin embargo, en la práctica esta modificación ha quedado reducida al derecho y no ha traspasado la barrera de la obligación del Estado para facilitar la cobertura técnica necesaria que brinde a toda la población la conexión mínima requerida para tomar clases en línea o simplemente acceder a la red. Los cambios al artículo 6 reconocieron ese histórico derecho a ejercer la libre manifestación de las ideas “sin importar el medio”; ahora la expresión individual no sólo debe ser respetada sino que debe estar garantizada a través del acceso, esto compromete al Estado como un ente facilitador para el acceso a una conexión y así se modificó en 2013:

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.⁶

De acuerdo con el censo de INEGI, en 20 años el acceso a internet de banda ancha en México pasó del 5.18% de la población mayor de 6 años en el año 2000 al 72% en el 2020.

6. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Parte del fenómeno de este aumento exponencial se debió a una mayor demanda y a la Reforma Constitucional de Telecomunicaciones de 2013 que provocó cambios favorables en los costos de conexión, incentivó el nivel de cobertura nacional en relación a la demanda del mercado; los elementos estaban dispuestos para una explosión en la cantidad de contenidos que tendríamos a nuestro alcance, los videos, las fotos y los memes se multiplicaban exponencialmente y las y los mexicanos eran bienvenidos a expresarse como nunca antes.

El país no ha sido ajeno a los intentos de censura digital y la manipulación de los mensajes, el ejemplo más denunciado dentro de la política y las redes sociales ha sido el uso de *bots* para el acoso,⁷ el bombardeo de información y contenido; su objetivo es diluir noticias e información para limitar su alcance, al mismo tiempo, el uso de noticias falsas para impactar en la opinión pública es una práctica constante que aumenta en tiempos electorales. En 2021 se realizó un importante intento por regular las redes sociales y fracasó por varias razones, una de ellas fue la complejidad para definir a las redes; es decir, definir qué se quería regular, pero lo más importante es que el intento de control sobre las redes camina sobre los límites de la libertad de expresión. Otro intento de moderación del discurso ha sido a través de los neofamosos, es decir: personas comunicadoras, cantantes, comediantes, periodistas, profesionales de los videojuegos e influenciadoras que amasaron un gran número de seguidoras y seguidores; su presencia comenzó a permear en el entretenimiento y también en la opinión del público en cada país. En 2021 la autoridad electoral mexicana investigó la forma en que algunas figuras reconocidas de internet utilizaron su posición para promover el voto dos días

7. Disponible en: <https://expansion.mx/nacional/2012/06/11/anonymous-y-yosoy132-acusan-uso-de-bots-de-pena-nieto-durante-el-debate>

antes de la elección en aparente espontaneidad, el dictamen reveló que las y los influenciadores en realidad recibieron un beneficio económico por parte de un partido político, el pago se consideró parte de la campaña y la autoridad multó al partido por el delito de violación a la veda electoral.⁸

V. LIBERTAD PROGRAMADA

A principios de siglo llegaron dos herramientas que cambiaron la forma en que nos conectamos y nos relacionamos con internet: por un lado se popularizaron los teléfonos inteligentes, los primeros modelos tenían costos que suponían una barrera económica para la mayoría de la población, pero con los años los precios fueron más asequibles; para 2020 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contabilizó casi 86 millones de *smartphones* en el mercado mexicano.⁹ El internet móvil de tercera y cuarta generación amplió su cobertura territorial, su oferta en prepago, los costos también resultaron más accesibles y la conectividad digital se aceleró superada por la demanda. La segunda herramienta en llegar surgió entre 2005 y 2009, en ese lapso se lanzaron algunas de las redes sociales más populares en occidente: Facebook, YouTube, Twitter, Instagram y WhatsApp, dichas redes maduraron y dejaron de ser un espacio de entretenimiento y conexión con personas familiares o amigas cercanas para gestar nuevas dinámicas sociales de comunicación de forma acelerada, entre ellas: la viralización de contenidos digitales como noticias (reales, falsas

8. Disponible en: <https://twitter.com/INEMexico/status/1418415063162101762?s=20&t=J6hPAXHFihvvr2MztPIPuA>

9. Disponible en: <https://www.gob.mx/sct/articulos/cuantos-usuarios-de-internet-somos-en-mexico>

o fuera de contexto), fotos, memes, videos, denuncias ciudadanas e historias.

YouTube se convirtió en uno de los primeros referentes de viralización y autorregulación; en 2005 el sitio de videos permitía ver cualquier contenido sin tener una cuenta, no había filtros y las y los usuarios subían por igual videos originales o con derechos de autor, situación que le valió millonarias demandas a la empresa; en 2006 YouTube fue comprado por Google y de inmediato trabajó en la remoción masiva y sistemática de contenidos por violación a derechos de autor, pornografía y violencia; Google logró regular la situación de cada video de forma automatizada, no había un humano, pero sí un robot que analizaba automáticamente contenidos y detectaba si un video incluía música con derechos de autor y lo silenciaba, y si las imágenes también tenían derechos de autor las retiraba; este antecedente creó las bases para la moderación automatizada de contenidos, ahora las posibilidades de expresión en internet tenían una nueva forma de ser reguladas.

Con el resto de las redes sociales las y los usuarios tenían el poder de expresarse libremente en una esfera cercana, pero pronto esas expresiones lograron saltar a esferas públicas ¿cómo pasó esto?, la respuesta pareciera estar en manos de quien compartía y consumía los contenidos, pero en realidad estuvo más ligada a la tecnología, a las entrañas y al engranaje de cada red social. Podemos identificar dos responsables principales, el primero lo conocemos como el algoritmo; es decir, el conjunto y orden de instrucciones que permiten procesar datos para solucionar un problema o simplemente llegar a un objetivo; es una fórmula matemática que, en el caso de una red social, define la forma en que interactúan las personas usuarias, un ejemplo sería Facebook, al principio estaba programado para mostrar en orden cronológico de las publicaciones de nuestros contactos, de esta manera el contenido de fotos o

textos nos aparecían en el horario y orden según cada persona publicaba, por eso si la persona usuaria se conectaba por la noche, se perdería quizá las publicaciones de la mañana o viceversa. En 2009 Facebook decidió hacer un cambio que marcó la historia de muchas otras redes: modificó su programación y el algoritmo tuvo instrucciones para quitar el orden cronológico y mostrar las publicaciones en función de la “popularidad”; el algoritmo analizaba cada publicación y la organizaba según la cantidad de *me gusta*, los comentarios e interacciones con cada publicación para marcarlo como *popular*; esta acción le dio más poder a la programación que a la persona usuaria; las y los directivos de Facebook descubrieron que las personas pasaban más tiempo en la red social y este tiempo se traducía en ganancias por concepto de publicidad; Facebook logró retener y ganar personas usuarias; logró no desaparecer como ocurrió con otras redes y mantuvo *gratuito* el servicio, el costo verdadero llegaría tiempo después. Los cambios en el algoritmo fueron una constante, llegaron a otras redes sociales y esto supuso que las y los usuarios dejaran de ver contenidos de un círculo cercano para privilegiar contenidos seleccionados por una fórmula matemática, que basaba decisiones en lo que otras y otros marcaban como destacado a través de su interacción; de esta manera la libre expresión seguía siendo libre, pero debía ser destacada bajo los términos del algoritmo y fue así como llegó un segundo responsable en este entramado de *contenidos destacados* y fueron los *bots*; es decir, robots digitales encargados de ejecutar tareas específicas: una primera tarea podría ser abrir un perfil en una red social, otra tarea podría ser darle *me gusta* a determinadas publicaciones para hacerlas ver *populares*, otra tarea podía ser seguir determinadas cuentas y, en el peor de los casos, se utilizaban *bots* para ejecutar tareas como acoso, ataques e intimidación; sus funciones en realidad son variadas y no se limitan a las redes sociales, pero su injerencia

es determinante para comprender la dinámica técnica de internet y su trabajo podría considerarse como una amenaza contra la neutralidad, la libertad y la democracia.

Los cambios constantes en el algoritmo, los *bots* y los hábitos de consumo de contenido, habría de conocer otra tecnología que interviene los contenidos de forma directa y se refiere a la Inteligencia Artificial: esta innovación utiliza un modelo muy similar al mencionado anteriormente en YouTube: el sistema analiza los textos, las fotografías y los videos para determinar si la publicación contenía material pornográfico, palabras prohibidas por la red, discursos de odio o enlaces a sitios externos, el análisis de esta Inteligencia Artificial determinaba varios escenarios *ex ante* (antes de la publicación) y *ex post* (una vez publicado); el análisis emite veredictos, desde la prohibición de publicar, una advertencia antes de publicar, la eliminación del contenido, la sanción a la persona usuaria dentro de la red e incluso la posibilidad de publicar, pero sin mostrar el contenido a nadie, sólo a la persona usuaria sin darse cuenta. Ahora la libertad de expresión estaría altamente vigilada y moderada por una serie de normas para la comunidad establecidas en los términos y condiciones que cada red dispone y cambia en cualquier momento.

En concreto, la libertad de expresión en las redes sociales debe estar garantizada a partir de los derechos establecidos por la Constitución y los organismos internacionales en materia de derechos humanos y acceso a la información; al mismo tiempo el Estado debe garantizar la defensa de este derecho fundamental, a través de acciones vinculantes para promover la justa competitividad de las empresas tecnológicas de reciente creación frente a las preponderantes, garantizar la neutralidad de la red, la transparencia y claridad en materia de moderación de contenidos bajo un marco legal apegado a la protección de datos y acceso a la información.

Las empresas tecnológicas deben garantizar también la transparencia de sus procesos en lo que a libertad de expresión se refiere; es necesario establecer protocolos de notificación, resolución y apelación durante el proceso de moderación de contenidos y el proceso en la presentación de contenidos patrocinados o de las y los usuarios a fin de que estos tengan la opción de personalizar la forma en que quieren consumir los contenidos. La libertad de expresión es un derecho que no debe ser limitado por nuevas formas de censura, sino que debe ser facilitado a la par de la evolución de las tecnologías de la información. En este sentido, mantener la neutralidad es fundamental como pilar de la democracia; tener una libertad diluida no debe ser un nuevo capítulo en la lucha por expresarse.



Campañas coordinadas en Twitter para desinformar sobre el desempeño del Instituto Nacional Electoral (INE)

Carlos Adolfo Piña García
Data Scientist y Data Analyst

I. INTRODUCCIÓN

Con el desarrollo de las nuevas tecnologías de información, hemos observado cómo los medios tradicionales de comunicación se han fusionado con las plataformas digitales; esta unión ha desencadenado una serie de eventos desinformativos alrededor de la propagación de noticias falsas, cuya fuente no suele estar confirmada. En ese sentido, se ha vuelto un reto importante poder comunicar sucesos noticiosos a través de las plataformas digitales como Facebook y Twitter. Ambas redes sociales representan las fuentes digitales de información más utilizadas en México, de acuerdo con la última Encuesta

Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares de México (ENDUTIH, 2021).¹

Las redes sociales digitales se han convertido rápidamente en un mecanismo de amplificación artificial que permite la manipulación de la información y la distorsión de la realidad de aquellos que reciben el mensaje incorrectamente. Asimismo, la falta de un protocolo de verificación por parte de las plataformas digitales le brinda a cualquier persona usuaria la capacidad de difundir contenido que no necesariamente es comprobable.

Las noticias falsas o *fake news*,² se definen como aquella información que es fabricada con el fin de simular contenido auténtico proveniente de los medios verificados de comunicación. De forma similar, la desinformación concierne a la información falsa que tiene la intención de engañar. Un caso particular de la desinformación es la llamada “propaganda computacional”, la cual implica a partidos políticos, actores políticos y la manipulación política en las redes sociales.

El fenómeno de la desinformación³ es un tema de interés general, puesto que se incluyen las opiniones políticas, religiosas y sociales; dichas ideas hacen que las y los usuarios acepten la información sin verificar, siempre y cuando las opiniones se ajusten a sus propias creencias.

Así, la información se acepta sin ser verificada, puesto que existe un consenso social dentro de algún grupo o cámara de

1. INEGI, “Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021”. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2021/>

2. David M. J. Lazer, Matthew A. Baum, Jonathan L. Zittrain, *et al.*, “The Science of Fake News”, *Science*, vol. 359, núm. 6380, 2018, pp.1094-1096.

3. L. Wu, F. Morstatter, K. M. Carley y H. Liu, “Misinformation in Social Media: Definition, Manipulation and Detection”, *ACM SIGKDD Explorations Newsletter*, 21, 2, 2019, pp. 80-90.

resonancia que comparte las mismas ideas u opiniones. Además, la desinformación se crea deliberadamente y la mayoría de las veces se propaga intencionalmente.

El efecto desinformativo puede llevar a amplificar y reforzar creencias, creando un sesgo en el pensamiento de quienes reciben el mensaje. Las denominadas cámaras de eco o de resonancia son grupos cerrados creados a partir de las relaciones que se van creando con la interacción de personas usuarias que compartan ideas afines a su pensamiento.

Regularmente, la desinformación digital toma forma de campañas coordinadas artificialmente, las cuales están diseñadas para engañar la percepción pública de que una idea es ampliamente compartida y apoyada por un gran número de usuarias y usuarios. Sin embargo, la mayoría de las veces sólo es una simulación, ya que se trata de campañas disfrazadas que muestran un comportamiento orgánico de apoyo de bases a gran escala, pero que en realidad las llevan a cabo un grupo pequeño de personas.

La intención principal de este tipo de maniobras digitales es manipular y controlar la opinión pública usando medidas coercitivas y persuasivas, lo que resulta en una especie de censura digital, donde la intimidación, mediante ataques coordinados e incitación al odio, puede llegar a inhibir a otras y otros usuarios a expresar alguna crítica en contra de algún tema o personaje en particular.

II. TWITTER Y LAS CAMPAÑAS COORDINADAS EN MÉXICO

Twitter se ha convertido en unas de las plataformas digitales más influyentes en términos de tendencias relacionadas con la política en México; en esta red social se encuentran líderes de opinión, actores políticos, periodistas y dirigentes institucionales. Twitter es un canal de comunicación que diariamente genera diversas tendencias derivadas de eventos, hechos y noticias que ocurren en el territorio nacional. Dichas tendencias, etiquetadas con un “#” (*hashtag*), promueven o atraen la atención de las personas usuarias para ser incluidas en la conversación o en una discusión polarizada.⁴

Algunas de las formas en que las campañas de desinformación se manifiestan en Twitter es a través de ataques coordinados, acoso selectivo, repuestas automáticas y retuits masivos. Este tipo de estrategias son utilizadas para silenciar e intimidar y, al mismo tiempo, imponer una conversación. No obstante, la plataforma Twitter⁵ prohíbe este tipo de prácticas maliciosas.⁶

Twitter define dos tipos de coordinación:⁷

1. *Coordinación técnica*: se refiere al uso de técnicas específicas y detectables de manipulación de la plataforma para participar en la amplificación o

4. Israel Morales Trigueros y Carlos Adolfo Piña García, “El uso malicioso de la Inteligencia Artificial en Twitter”, *Komputer Sapiens*, México, ISSN 2007-0691, año 12, vol. II, mayo-agosto de 2020, pp. 25-29.

5. Twitter, Terms of Service. Disponible en: <https://twitter.com/en/tos>

6. Twitter, *Las reglas de Twitter*. Disponible en: <https://help.twitter.com/es/rules-and-policies/twitter-rules>

7. Twitter, *actividad dañina coordinada*. Disponible en: <https://help.twitter.com/es/rules-and-policies/coordinated-harmful-activity>

propagación artificial de un mensaje o narrativa en Twitter. Por ejemplo, una misma persona que opera varias cuentas para tuitear el mismo mensaje desde todas esas cuentas se consideraría una coordinación técnica.

2. *Coordinación social*: se refiere a la coordinación, tanto dentro como fuera de Twitter, entre un grupo de personas para amplificar o propagar un mensaje específico. Por ejemplo, se consideraría una coordinación social cuando un grupo de personas usa una aplicación de mensajería para organizar una campaña para cada tuit publicado sobre un tema al mismo tiempo.

Un tipo de campaña coordinada que regularmente se utiliza para posicionar tendencias en Twitter, es el *astroturfing*.⁸ El *astroturfing* hace uso de los *hashtags* (#) para influir en la conversación digital, y tiene como objetivo enmascarar una campaña coordinada como si fuera un apoyo auténtico de bases.

Actualmente, el *astroturfing* se ha convertido en unas de las estrategias más utilizadas para controlar la conversación digital debido a que, si no se le detecta de forma anticipada, puede pasar como una campaña real.

Para poder identificar este tipo de manipulación, es necesaria una detección temprana;⁹ lo cual permite detectar a

8. G. King, J. Pan y M. Roberts, "How the chinese government fabricates social media posts for strategic distraction, not engaged argument", *American Political Science Review*, vol. 111, núm. 3, 2017, pp. 484-501.

9. C. A. Piña García y A. Espinoza, "Coordinated campaigns on Twitter during the coronavirus health crisis in Mexico", *Tapuya: Latin American Science, Technology and Society*.

las primeras cuentas involucradas en detonar y amplificar una tendencia.

Una señal de este tipo de campañas son las “cibercascadas” digitales, las cuales consisten en que, en un corto periodo, un grupo de cuentas con patrones de comportamiento sospechoso se sincroniza para retuitear masivamente alguna etiqueta.

Ahondado en lo anterior, existen tres tipos de cuentas que participan activamente promoviendo una campaña coordinada, entre ellas se encuentran las siguientes:

3. *Bot*: es un programa computacional autónomo que se comporta con una conducta repetitiva y persistente dentro de la red.
4. *Marioneta (sock puppet)*: es una cuenta con una identidad falsa que pretende ser otra persona y se dedica a defender, apoyar o elogiar a algún actor político u organización.
5. *Humano*: aquella cuenta que presenta un nivel bajo de automatización, y por lo tanto se le considera una cuenta orgánica.

Este tipo de cuentas participan en las diversas etapas del *astroturfing*; en primer lugar, podemos encontrar las cuentas marioneta las cuales detonan algún mensaje de apoyo o desinformación. Una vez que se activa la campaña, sus seguidores, tanto *bots* como humanos, se encargan de amplificar el *hashtag* a través del uso masivo de retuits. Posteriormente, se intenta captar y atraer la mayor atención posible de las cuentas orgánicas que no pertenecen a su cámara de eco. Para que, finalmente, se posicione la campaña y alcance mayor visibilidad.

El proceso descrito en líneas anteriores ha sido detectado en México en diversos temas relativos a la propaganda política, ataques a personajes relevantes y campañas de polarización¹⁰ en contra de movimientos sociales.

III. LOS ATAQUES COORDINADOS CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)

El Instituto Nacional Electoral (INE)¹¹ es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, como la elección del presidente de la República, diputaciones y senadurías.

El INE ha sido blanco de ataques en los últimos años, lo que ha propiciado que emerjan campañas coordinadas digitalmente para dañar el prestigio de la institución. Por lo tanto, en las elecciones de 2019-2022 en el país, hemos presenciado una narrativa digital dudosa en la plataforma de Twitter.

Durante el periodo señalado, se ha logrado visualizar un método de campañas sucias que usualmente utilizan países autoritarios como: China, Rusia, Venezuela y Turquía. Este proceso consiste en posicionar a algún partido político y a sus respectivas personas candidatas mediante el uso de campañas amplificadas artificialmente.

Una vez que el partido o persona candidata es posicionada en la conversación digital usando *astroturfing*, se procede

10. Marcela Suárez Estrada, Yulissa Juárez y C. A. Piña García, “Toxic social media: affective polarization after feminist protests”, *Social Media + Society*, abril de 2022.

11. Instituto Nacional Electoral, “¿Qué es el Instituto Nacional Electoral?”. Disponible en: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/

a elevar la tendencia enmascarando el apoyo artificial con un apoyo genuino dudoso. Es muy probable que el apoyo sintético se prolongue incluso hasta la veda electoral, alegando que es un movimiento de bases. Sin embargo, es una manipulación de la plataforma a través de la denominada coordinación social.

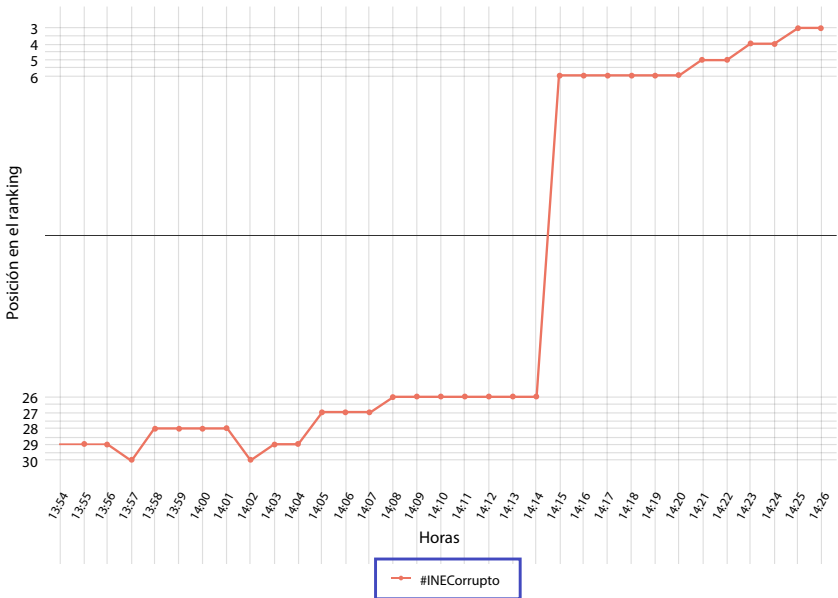
Durante el proceso del conteo rápido, una vez que se vislumbra la posible victoria o derrota de alguna persona candidata, se procede a generar los ataques contra el INE, sin importar el resultado final, debido a que el objetivo es deteriorar el prestigio del INE atacando su desempeño en las elecciones de cualquier nivel.

Algunas de las campañas coordinadas que se han registrado son las siguientes: #INECorrupto, #INETraidorALaDemocracia, #NoConfioEnElINE y #FueraLorenzoCordovaDeLINE. Estas son las etiquetas más recurrentes que se han detectado en Twitter, donde la mayoría de ellas está asociada a cuentas de comportamiento atípico dedicadas a detonar campañas coordinadas.

Una de las primeras señales que nos indica algún tipo de manipulación es el cambio abrupto que se da en la lista de tendencias; es decir, cuando una tendencia está en los últimos 30 lugares y de pronto se observa un salto de posiciones hasta los primeros lugares, es un indicio de campaña coordinada.

Figura 1

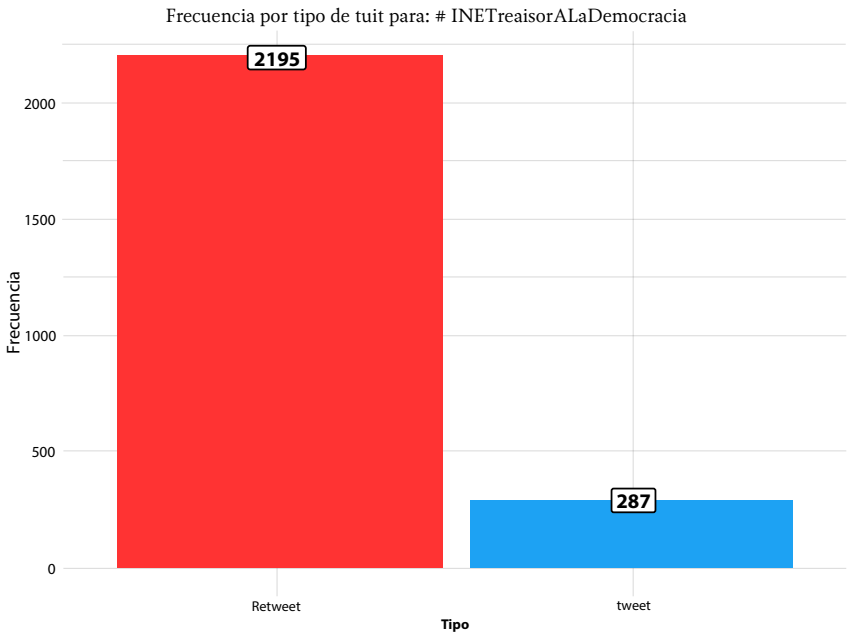
Actividad de tendencias en México



La figura 1 muestra una serie de tiempo donde se aprecia el cambio de posiciones en la lista de tendencias de Twitter. El *hashtag* #INEcorrupto pasó a las 14:14 horas del lugar 26 al lugar 6, saltando 20 posiciones en menos de un minuto.

Otra señal que sirve para complementar las sospechas cuando se trata de una campaña coordinada es midiendo el número de retuits contra el número de tuits originales, esto nos permite saber qué tanto contenido es conversación, o si es una campaña amplificada artificialmente. En la figura 2 podemos observar cómo el número de retuits (2,195) es significativamente mayor en comparación con el número de tuits originales (287). Aproximadamente el 90% de la campaña #INETraidorALaDemocracia se basa en retuits masivos. Por lo tanto, podemos reforzar la hipótesis de que se trata de una amplificación artificial detrás de dicha tendencia.

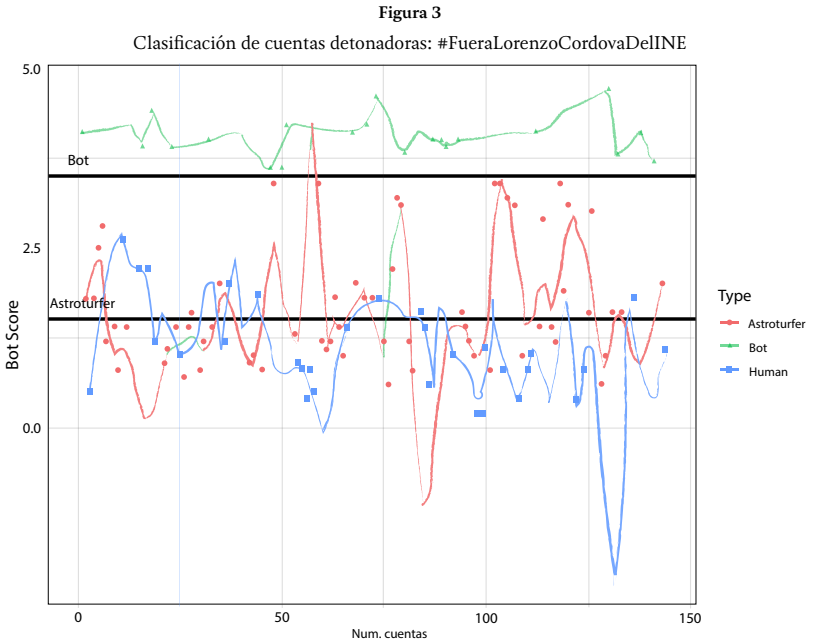
Figura 2



Finalmente, es necesario señalar el tipo de cuentas que se involucran usando *astroturfing* para generar tendencias artificialmente. Las cuentas se clasifican por la probabilidad de ser cuentas anómalas, es decir, cuentas que presentan patrones de comportamiento (*bot-score*) relacionados al abuso de retuits, frecuencia en el uso de etiquetas y uso reiterado de menciones. Esta clasificación nos permite identificar el tipo de cuentas que iniciaron la campaña, y con esto poder determinar si existe alguna clase de intervención artificial en el posicionamiento de cierta tendencia.

La figura 3 nos muestra la presencia de cuentas automatizadas (*bots*) y cuentas dedicadas a la amplificación de tendencias (*astroturfer* o marionetas), pero adicionalmente, nos exhibe un conjunto de cuentas orgánicas que se involucran en la amplificación temprana de una campaña coordinada. Esto último

puede darnos elementos de que existió una coordinación social externa para sincronizar el lanzamiento o detonación de dicha campaña desinformativa.



IV. CONCLUSIÓN

Este estudio es un primer acercamiento a las diferentes líneas discursivas que se siguen en el ámbito digital, en particular en la red social Twitter. Se debe señalar que el uso de estas prácticas engañosas tiene un impacto negativo en la opinión pública de las personas usuarias, ya que, al estar expuestas a este nivel de desinformación constante y repetitiva, pueden llegar a

consumir y compartir la misma desinformación por el simple hecho de reforzar sus creencias preestablecidas.

Actualmente, no hay mecanismos sólidos que controlen este tipo de prácticas a nivel nacional. Asimismo, es importante señalar que la mayor parte de estas campañas coordinadas se producen fuera de la plataforma, lo cual dificulta el rastreo de quién está detrás de dichas estrategias desinformativas.

El incremento en el uso de las plataformas digitales ha desbordado los niveles de desinformación, no sólo a nivel digital, sino también a un nivel social. En diversas ocasiones el daño que una noticia falsa puede causar a la sociedad es irreversible, puesto que la desinformación viaja más rápido que la información.

En este aspecto, existe una responsabilidad compartida entre los medios de comunicación tradicional y las personas usuarias de las plataformas digitales al compartir noticias que no han sido verificadas.

Finalmente, las malas prácticas y los abusos dentro de una plataforma digital deberán ser exhibidos y aclarados para que la sociedad comprenda la diferencia entre la información real y lo que se quiere posicionar en una plataforma digital. La alfabetización en este tipo de temas desempeñará un papel importante en el futuro, para poder generar fuentes confiables de información.

El reto para los actores digitales y la sociedad radica en poder prevenir y desmentir este tipo de campañas sucias que dañan la integridad de instituciones autónomas como el INE. Evitar que se dañe nuestra democracia a través de la manipulación de la opinión pública en las plataformas digitales será esencial en los años siguientes.



Retos en el espacio digital para el ejercicio de los derechos humanos

Nashieli Ramírez Hernández
Presidenta de la Comisión de
los Derechos Humanos de la CDMX

El desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación ha favorecido la existencia de espacios digitales, mismos que se constituyen a partir de interacciones entre las personas usuarias. Estas interacciones llevan consigo deseos, intereses, emociones y contradicciones que forman parte de las experiencias de vida de quienes las utilizan y se materializan en el mundo virtual.

En ese sentido, el aumento exponencial de personas usuarias y el surgimiento y popularidad de nuevas redes sociales ha modificado las formas en las que las personas solíamos interactuar y ha transformado, incluso, las actividades más cotidianas, entre ellas, la forma en la que conocemos a nuevas personas, el comercio, el acceso a la información y el aprendizaje; formas que se hicieron aún más presentes en nuestra realidad con la pandemia generada por la COVID-19 que nos obligó a permanecer en nuestras casas.

Lo anterior ha traído consigo el debate en torno a la regulación de los espacios digitales, más aún cuando existen distintas circunstancias que se confabulan en dichos espacios y que producen importantes consecuencias en relación con la promoción, protección, garantía y respeto de los derechos humanos y que, incluso, ha permitido observar las herramientas tecnológicas como un potente facilitador para el cumplimiento de los derechos humanos.

Así, desde 1985¹ cuando la internet ya se encontraba consolidada como una tecnología, los organismos internacionales han realizado diversos esfuerzos para marcar una pauta bajo una perspectiva de derechos humanos que permita las interacciones en el espacio virtual en un ámbito de respeto, libre de actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de datos apócrifos, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, entre otros y, especialmente, que proteja a los grupos de atención prioritaria y garantice el acceso de estos a las tecnologías de la información y comunicación (TIC's).

En ese sentido, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han destacado que el acceso a internet en condiciones adecuadas resulta fundamental para garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos,² especialmente, el derecho a la libertad de opinión y expresión, por lo que las

1. Internet Society. "Historia del futuro"; Consejo Federal de la Red (Federal Network Council). S.f. Disponible en: <https://www.internetsociety.org/es/internet/history-internet/brief-history-internet/>

2. Asamblea General de las Naciones Unidas. "Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo", Consejo de Derechos Humanos, 38º periodo de sesiones: del 18 de junio al 6 de julio de 2018. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_38_L10.pdf

restricciones a determinados tipos de información o manifestaciones admitidas en virtud del Derecho Internacional de los Derechos Humanos resultan aplicables a los contenidos en el mundo digital.

En la misma línea, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que los derechos humanos y, en particular, el derecho a la libertad de expresión, encuentran en la internet un instrumento único para desplegar su enorme potencial en amplios sectores de la población.

Por lo anterior, tal y como los organismos internacionales lo señalan, las herramientas tecnológicas favorecen ejercicios de democracia participativa. Ejemplo de lo anterior es el ejercicio realizado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y la Secretaría de Salud en el ejercicio “¿Me escuchas? 2022” que permitió la participación de niñas, niños y adolescentes, así como de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos o barrios originarios y/o con discapacidad a través de medidas de accesibilidad especiales, lo que permitió una aproximación a una democracia deliberativa que coordinó la adopción de procedimientos colectivos de toma de decisiones políticas con la participación de todas y todos, principalmente de los grupos de atención prioritaria.

El anterior ejercicio participativo se enmarca en la Observación General número 25 del Comité de los Derechos del Niño relativa a los derechos de la niñez en relación con el entorno digital. Este documento establece que las tecnologías digitales son esenciales para la vida actual y futura de las niñas, niños y adolescentes, por lo que el uso debe guiarse por medio de los principios de no discriminación, el interés superior de la niñez y el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.

No obstante, las ventajas que plantea la internet y los retos en el mundo digital son amplios y de distintos tipos y se encuentran interrelacionados, por lo que no pueden ni deben recaer en análisis simples ya que, en conjunto, traen aparejadas posibles afectaciones a las personas titulares de derechos. En ese sentido, se resalta que, para el análisis, nos enfrentamos a una multiplicidad de actores que abonan a la complejidad: por un lado, se encuentran los Estados como entes reguladores de la internet en mayor o menor medida —dependiendo del país—. En segundo lugar, se encuentran las empresas proveedoras del servicio de las que el Estado depende en mayor medida para cumplir con sus fines y, por último, están las personas titulares de derechos, es decir, las personas usuarias.

En este contexto, la CIDH elaboró los *Estándares para una internet libre, abierta e incluyente* que establece los principios bajo los cuales se debe regular el mundo digital desde una perspectiva de derechos humanos, estos consisten en: (1) internet libre y abierta, (2) el acceso a la misma, (3) gobernanza multisectorial e (4) igualdad y no discriminación.

Para alcanzar dichos estándares, en el presente artículo se analizan los retos relativos a la accesibilidad a la internet y la igualdad y no discriminación en el mundo digital.

Respecto del primer reto —la accesibilidad—, se advierte que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia y asegurar el acceso a los contenidos digitales, pues el intercambio de información e ideas a través de la internet facilita el acceso a la información y conocimientos que antes no podían obtenerse, lo cual, a su vez, contribuye al progreso de la sociedad en su conjunto, principalmente en un contexto de elecciones que permite acercar información con transparencia y caminar hacia un Estado democrático. Más aún cuando el derecho al acceso a la información es considerado como primordial dentro de los espacios

digitales, pues se encuentra íntimamente vinculado a otros derechos, por lo que el cumplimiento de este traerá consigo la posibilidad de ejercer otros derechos humanos, tales como la cultura, la educación y el libre esparcimiento.

Para alcanzar dicho estándar, los Estados deben privilegiar la necesidad de ejercer bajo los principios de un recurso público la internet, es decir, con estabilidad presupuestaria, sostenibilidad, transparencia y eficiencia.³

Ejemplo de lo anterior, es lo referente a la obligación que existe para los Estados de reducir la brecha digital que se refiere a la desigualdad entre las personas que pueden tener acceso o conocimiento en relación con las nuevas tecnologías y las personas que no. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México⁴ (INEGI) en nuestro país, tres de cada diez personas no tienen acceso a internet, mientras que la media a nivel mundial es de cuatro de cada diez personas quienes no tienen acceso a dicho servicio.⁵

La citada brecha digital constituye un importante factor que aumenta las desigualdades ya existentes en lugar de beneficiar el ejercicio democrático de los derechos humanos. Ejemplo de esto es que el 81.6% de la población usuaria de internet

3. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Estándares para una internet libre, abierta e incluyente”, Organización de Estados Americanos CIDH/RELE/INF.17/17, 15 de marzo de 2017. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/internet_2016_esp.pdf

4. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Estadísticas a propósito del Día Mundial del Internet (17 de mayo): Datos Nacionales”, Comunicado de prensa, 16 de mayo de 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Internet22.pdf

5. We are social, “Digital report 2022: El informe sobre las tendencias digitales, redes sociales y mobile”, 26 de enero de 2022. Disponible en: <https://wearesocial.com/es/blog/2022/01/digital-report-2022-el-informe-sobre-las-tendencias-digitales-redes-sociales-y-mobile/>

en México durante 2021 se concentró en la zona urbana y el 56.5%, en zona rural, lo que hace evidente las desigualdades relacionadas con infraestructura, señal, oportunidad de adquirir un dispositivo electrónico, entre otros factores. Por lo anterior, se deben adoptar medidas especiales de accesibilidad que garanticen y promuevan el acceso universal al internet tutelado por el artículo 6º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 2013.

Asimismo, se advierte que hay una necesidad de desarrollar estándares técnicos que permitan la ausencia de limitaciones que favorezcan artificialmente monopolios o plataformas arcaicas y que, en ese sentido, el tráfico de datos sea accesible materialmente para todas y todos⁶ puesto que el acceso constituye una condición necesaria para el ejercicio efectivo de los derechos humanos hoy en día, incluyendo de forma especial los derechos a la libertad de expresión y opinión, asociación y reunión, educación, salud y cultura.

Como segundo reto en el uso de la internet se plantea lo relativo a la igualdad y no discriminación. Se debe garantizar la obligación de atender las necesidades específicas de acceso a internet que puedan tener algunos grupos de atención prioritaria, es decir, mujeres, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas mayores, entre otros, mediante medidas especiales de accesibilidad.

En consecuencia, se deben garantizar espacios libres de violencia, discriminación, comportamientos abusivos y discursos de odio en contra de grupos de atención prioritaria que se derivan de la propia naturaleza del espacio, como son la

6. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Estándares para una internet libre, abierta e incluyente”, Organización de Estados Americanos, CIDH/RELE/INF.17/17, 15 de marzo de 2017. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/internet_2016_esp.pdf

comunicación bilateral y el intercambio de mensajes, opiniones y publicaciones entre las personas usuarias, la violencia digital y/o los discursos de odio que afectan de manera desproporcionada a los grupos de atención prioritaria, principalmente a las mujeres. Al respecto, de acuerdo con la Relatoría Especial sobre Cuestiones de las Minorías de la ONU, así como según los datos del Módulo sobre Ciberacoso 2021 (INEGI) las niñas, adolescentes y mujeres son víctimas de ciberacoso en un porcentaje mayor que el de los niños y hombres.

Se debe apostar a problematizar la presencia del discurso de odio en el mundo digital aun y con las complicaciones que esto pueda acarrear. En primer lugar, porque no existe un acuerdo internacional respecto del significado del concepto, aunque es importante señalar que el discurso de odio en línea no es muy diferente al que existe fuera del mundo virtual, sino que las diferencias únicamente residen en las interacciones en las que sucede o se lleva a cabo, así como en el uso y la difusión de las palabras; acusaciones específicas que pueden evolucionar, alcanzar máxima popularidad y desvanecerse muy rápidamente, es decir, los mensajes de odio pueden hacerse virales incluso en minutos.⁷ Lo anterior, ya que el discurso se produce y propaga en línea a bajo costo, sin necesidad de pasar por un proceso de edición o revisión, por lo que la exposición es mucho mayor, incluso llegando a propagarse a nivel mundial.

Ante esto, las personas receptoras de dichos contenidos se encuentran expuestas a amenazas, injurias, calumnias, coacciones o incitaciones a la violencia irrazonables, que pueden ir dirigidas tanto a la persona titular de una cuenta como a otras

7. UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “Hacer frente al discurso de odio en las redes sociales: desafíos contemporáneos”, 2021. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379177_spa

personas usuarias que interactúen con ella. Además, este impacto es diferenciado en razón de la desigualdad y discriminación de la que una persona es o puede ser víctima.

De manera específica, se aclara que sí es posible que los comportamientos abusivos acarreen como consecuencia una medida de restricción; sin embargo, para que esta sea válida es necesario que dichas expresiones o conductas en el mundo virtual no encuentren protección del derecho de libertad de expresión y acceso a la información, sino que, por el contrario, se alejen de los límites y estándares de protección en materia de derechos humanos.⁸

En México, a partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 con la que se generó un cambio de paradigma, se obligó a analizar desde una perspectiva de derechos humanos las limitaciones y/o restricciones que existen, en este caso, en el mundo virtual con relación a la libertad de expresión, toda vez que, tal como lo reconoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ningún derecho humano tiene el carácter de absoluto por lo que debe igualmente reconocerse, en exacta medida, que ninguno de los límites puede plantearse así, sino que la relación entre ambos extremos debe plantearse en los mismos términos.⁹

Por tanto, las restricciones a la libertad de expresión sólo resultan aceptables cuando cumplen con los estándares internacionales que disponen que las mismas deberán estar previstas por la ley y perseguir una finalidad legítima reconocida por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.¹⁰ En

8. Tesis 2a. XXXVIII/2019, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 67, Junio de 2019, Tomo III, página 2327.

9. Tesis P. II/2019 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 74, Enero de 2020, Tomo I, página 561.

10. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Relatorías de Libertad de Expresión emiten declaración conjunta acerca de internet”, Comunicado

suma, si bien el espacio digital no se libra de la conflictividad social diaria a la que nos enfrentamos en otros ámbitos y espacios, esta debe limitarse a través de restricciones proporcionales bajo los estándares citados, pues estas son a menudo un paso previo para los delitos de odio y violencia.¹¹

Además, las redes sociales permiten conocer las opiniones y los temas de interés que existen alrededor de un grupo en particular; sin embargo, es importante reconocer que estas a menudo se encuentran determinadas por algoritmos, cuentas falsas, *fake news*, propagandas u otras herramientas digitales que buscan incidir en la opinión pública y determinarla.

Un ejemplo de cómo el uso de las redes sociales modifica las opiniones de acuerdo con lo que se muestra en las plataformas, es lo que sucedió con motivo del juicio por difamación entre el actor Jhonny Depp y Amber Heard que adquirió relevancia mundial puesto que, quienes realmente se vieron beneficiados por el juicio fueron las redes sociales; YouTube, Facebook, Twitter, Instagram y de forma específica TikTok, ya que se generó un espectáculo mediático.

Lo anterior, derivado de que sin ni siquiera haberse iniciado el juicio, las personas usuarias pudieron posicionarse a favor o en contra, e incluso dictaron un veredicto en redes sociales sin que el jurado lo hubiere hecho. La primera explicación la encontramos en el algoritmo de las redes sociales, que tienden a amplificar publicaciones relacionadas con nuestros intereses y los de nuestras personas seguidoras. Es decir, si parte de nuestras y nuestros seguidores se encuentran interesados en

de Prensa, Washington D.C., Estados Unidos, 1 de junio de 2011. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=848>

11. Organización de las Naciones Unidas, “Informe: Crece el odio en línea dirigido contra las minorías, afirma un experto”, Foro sobre Cuestiones de las Minorías, 23 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/stories/2021/03/report-online-hate-increasing-against-minorities-says-expert>

contenidos relacionados con Depp y Heard, probablemente en nuestras páginas de inicio aparecerán videos sobre el tema, por lo que se piensa que el jurado pudo verse influenciado para tomar una decisión.¹²

Sin embargo, la posibilidad de limitar y/o restringir la libertad de expresión de conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no puede ni debe ser absoluta, sino sólo cuando rebase el límite de protección que ampara el derecho de la libertad de expresión, por lesionar derechos de terceras personas o atentar contra el honor de alguien, o cuando sean constitutivas de delito.

Lo anterior, sin dejar de considerar que quienes desempeñan cargos públicos están sujetos a un mayor escrutinio sobre su persona y sus actividades públicas, por lo que cuando una persona servidora pública utilice las redes sociales como medio de divulgación de sus actividades y como vehículo de comunicación, se encuentra obligada a permitir que aquellas personas que estén inscritas como seguidoras de sus cuentas (Twitter, Facebook, Instagram, TikTok, entre otros) mantengan el contacto, y a no bloquearlas por estimar que sus opiniones críticas le resultan molestas o incómodas, mientras el comportamiento de la persona seguidora no sea abusiva o constitutiva de un delito.¹³ Por esa razón, si del contenido de esas expresiones no se aprecia el propósito de ofender en forma desmesurada a la persona servidora pública tal conducta no puede reputarse abusiva ni justifica la limitación o restricción a su derecho humano a la libertad de expresión y acceso a la información.

12. Anya Zoledziowski, “Did social media sway the Johnny Depp Jury?”, Toronto, CA, *Vice News*, 3 de junio de 2022. Disponible en: <https://www.vice.com/en/article/qjkd4q/johnny-depp-heard-trial-jury-social-media>

13. Tesis I.4o.A.6 CS (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo II, página 932.

Finalmente, vale la pena rescatar que aún quedan retos importantes para las personas adultas a fin de comprender las dinámicas sociales que ha implicado el uso de tecnologías por parte de las personas jóvenes y su papel transformador, pues es a través de las interacciones en el mundo digital como se recuperan aspectos formativos que están dispersos, más aún después de la pandemia por COVID-19 que implicó retos importantes para adaptar una serie de actividades y trasladarlas al mundo virtual.

En los espacios digitales que emergen vinculados a la realización personal, la acción y la participación es donde encontramos construcciones colectivas y sentidos de comunidad donde aparecen elementos de participación, pues se da un modelo participativo desde las mismas personas usuarias de las redes sociales y de sus relaciones con otros y otras por lo que se debe apostar a una educación intercultural y en materia de derechos humanos que nos permita avanzar al cumplimiento de los estándares interamericanos en materia de internet libre, abierta e incluyente.

Por último, continúa como reto vigente el fortalecimiento de las capacidades para el ejercicio de la ciudadanía y la convivencia en sociedad que garanticen una verdadera participación de los grupos de atención prioritaria, con la visión de que las tecnologías de la información son herramientas que se vuelven fundamentales hoy en día para el desarrollo social y humano.



Los datos personales y el derecho a la privacidad en las redes sociales

Laura Lizette Enríquez Rodríguez
Comisionada Ciudadana del INFO-CDMX

I. INTRODUCCIÓN

Con el uso cada vez más intensivo del internet, la entrega que hacemos de nuestra información a las plataformas, de manera consciente o no, se ha vuelto una constante ineludible y con ello la necesidad de reconocer la importancia de la privacidad en nuestro manejo cotidiano de esta importante herramienta.

Por lo que resulta necesario que se conozca de manera clara el alcance que tiene el uso de la información personal en nuestros días y, sobre todo, se identifique aquella que, por su naturaleza, se encuentra protegida por disposiciones jurídicas, tanto a nivel nacional como internacional.

Lo anterior, debido a que vivimos en la denominada “era digital”, en la cual la información fluye a velocidades antes inimaginables y ha llegado a convertirse en objeto de disputas, dado su valor y utilidad.

En un mundo en el que los medios electrónicos influyen en el curso de la sociedad, se abre también la puerta a nuevos riesgos y amenazas a la privacidad, las cuales deben ser consideradas como áreas de oportunidad para garantizar la protección efectiva de derechos fundamentales, acorde a la contemporaneidad: es el caso de las redes sociales.

En el presente texto realizaremos un repaso por los conceptos de protección de datos personales, haciendo énfasis en la diferenciación entre privacidad e intimidad; seguido de ello, abordaremos el estatus de las redes sociales ante la privacidad; posteriormente, se expondrá un caso específico sobre el tema de la llamada Ley Olimpia y, finalmente, se presentarán las conclusiones.

II. INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El acceso a la información, desde el ámbito público, es algo más que un derecho: es un deber, pues las autoridades deben transparentar todo su actuar. Para ello han sido promulgadas diversas disposiciones jurídicas tanto en los ámbitos nacional, regional e internacional.

Por su parte, la información en el entorno privado tiene un tratamiento completamente distinto, pues, por su naturaleza, debe contar con la más amplia protección, ya que su difusión puede ocasionar un detrimento en ámbitos como el empresarial, patrimonial e incluso el industrial.

En este contexto de información privada existe también aquella de carácter personal. Dicha información consiste en los denominados Datos Personales, los cuales son definidos por la Ley General de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados como “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”.¹

Tan crucial resulta la protección de estos datos personales que se han promulgado diversas disposiciones jurídicas en el mundo que la tutelan como un derecho humano. Este derecho es considerado como una faceta del derecho a la protección de la vida privada de todo individuo, el cual comenzó a tutelarse desde mediados del siglo XX.

El primer referente a la privacidad lo hallamos en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que señala que nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. Asimismo, establece que los Estados deben garantizar la protección a cualquier injerencia o ataque en contra de estos.

Por su parte, el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 refiere, en su artículo 8, que toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar. De igual forma se establece que ninguna autoridad puede tener injerencia en el ejercicio de este derecho. Se pronuncia en ese mismo sentido la Convención Americana sobre Derechos Humanos a través de su artículo 11.

Para 1981, el Consejo de Europa adoptó el Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (Convenio 108), documento en cuyo artículo 1º claramente aborda el derecho a la protección de datos personales, entendido este como una

1. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, México, 2017.

vertiente de la privacidad en lo concerniente al “tratamiento automatizado de los datos de carácter personal”.

En México, el 20 de julio de 2007 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo en su artículo 6º las bases para la protección de datos personales, así como el derecho a la intimidad, elevándolos a la categoría de derecho fundamental. Asimismo, el 1 de junio de 2009 se promulgó la reforma al artículo 16 constitucional, incorporando el derecho a la protección de datos personales como un derecho fundamental autónomo tutelado por nuestra Carta Magna.

Tratando de realizar una diferenciación entre datos personales y privacidad, Diego García Ricci define el derecho a la privacidad como “aquel que todo individuo tiene a separar aspectos de su vida privada del escrutinio público”.²

Coincidente con esta definición, para María Luisa Pfeiffer “reconocer el derecho a la privacidad respecto de un conocimiento o información es, sobre todo, reconocer el derecho de que cualquiera pueda guardar para sí ciertos conocimientos”.³

Asimismo, algunas personas autoras estiman que existe una diferencia entre privacidad e intimidad. Al respecto, Amalia Cobos Campos refiere que el derecho a la privacidad versa sobre el comportamiento social del individuo, pues requiere de la proyección pública de su titular para hacerse efectivo.⁴

2. Diego García Ricci, “Artículo 16 Constitucional. Derecho a la privacidad”, *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana I*, México, IJ-UNAM 2013, p. 1045.

3. María Luisa Pfeiffer, “Derecho a la privacidad. Protección de los datos sensibles”, *Revista Colombiana de Bioética*, vol. 3, núm. 1, 2008. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1892/189217248002.pdf>

4. Amalia Patricia Cobos Campos, “El contenido del derecho a la intimidad”, *Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 29, julio-diciembre de 2013. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88531578003>

Por otra parte, Cobos Campos sostiene que el derecho a la intimidad involucra implicaciones hacia los sentimientos, pensamientos, pudor, sexualidad y todo aquello que forma parte de lo más interior y reservado del individuo.⁵

En cualquiera de los casos, tanto el derecho a la privacidad como a la intimidad, abonan a garantizar que la información de cada persona no sea manipulada ni difundida sin su consentimiento, pues estas cuestiones, como ya se ha mencionado, se encuentran protegidas dentro del derecho positivo internacional y nacional.

III. REDES SOCIALES COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN

Por encima de otras especies, la comunicación ha sido piedra angular del desarrollo de la humanidad, llevándola a la integración de sociedades y permitiéndoles a estas expandirse por el mundo. Surgió de la necesidad de nuestros ancestros, primordialmente, para sobrevivir y, posteriormente, como sistema para compartir conocimientos adquiridos, emociones e incluso sentimientos.

Dicha necesidad propició el desarrollo de diversas herramientas de comunicación. En un comienzo fue la escritura, en otro momento fue el sistema postal y así hasta nuestros días, en que contamos con los medios digitales, dentro de los cuales encontramos a las redes sociales.

Dichas redes sociales participan dentro de la llamada “Sociedad de la Información” y se entienden como plataformas digitales en las cuales interactúan comunidades de personas

5. *Idem.*

que libremente se vinculan entre sí según sus intereses. Las redes sociales surgen con el objetivo de generar vínculos de comunicación en un entorno digital. Harold Hütt destaca que las redes sociales se inscriben dentro de un nuevo esquema que deja a un lado los denominados medios de comunicación, dando pie a medios de difusión, “pasando así de un esquema tradicional a un proceso interactivo, cambiante y dinámico”.⁶

Las redes sociales han ido adquiriendo, a un ritmo acelerado, una relevancia considerable, pues pasaron de ser un mero escaparate de situaciones triviales a ser parte importante de la vida de las personas y de la sociedad en general.

Lo anterior se debe, entre otros factores, al gran alcance que poseen, ya que una sola publicación, en cuestión de segundos, puede difundirse a cualquier parte del mundo. Cuando dicha publicación contiene información o datos de carácter personal o privado, lo anterior genera riesgos significativos.

Actualmente muchas y muchos de quienes somos cibernautas, navegamos a través de las redes sociales dejando un volumen importante de información, que en alguna medida contiene datos personales propios, los cuales forman parte de nuestra identidad digital. La importancia de comprender el alcance de esta identidad radica en que otros elementos de ella, como nuestro comportamiento en internet, representa un activo para ciertos actores. En este sentido, Barriuso Ruiz argumenta que “hay grupos de interés o de poder que atesoran los contenidos de las redes sociales, entre ellos, datos personales, como información muy valiosa”.⁷

6. Harold Hütt Herrera, “Las redes sociales: Una nueva herramienta de difusión”, *Revista Reflexiones*, núm. 91, 2012. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72923962008>

7. Carlos Barriuso Ruiz, “Las redes sociales y la protección de datos hoy”, *Revolución Informática con Independencia del Individuo*, México, IIJ-UNAM, 2010, p. 82.

Debido al nocivo interés de terceras personas es que debemos proteger con ahínco nuestra información personal, puesto que, citando a Barriuso Ruiz, “las redes sociales conforman un universo de datos donde cuantos más datos estén disponibles para el análisis y más poderosas sean las herramientas de análisis, más significativa será la información que se obtenga y más riesgos habrá de vulnerar la intimidad y las prescripciones sobre protección de datos personales”.⁸

Sin duda, las redes sociales nos permiten interactuar con un mayor número de personas usuarias de distintas partes del mundo. Sin embargo, el intercambio desproporcionado de la información personal que se maneja representa ya un riesgo para cada cibernauta y constituye uno de los mayores desafíos en términos de la regulación en protección de datos digitales y ciberseguridad, en beneficio de la privacidad de las personas.

José Luis Piñar Mañas y Miguel Recio Gayo refieren que la privacidad en internet implica, por una parte, considerar todos los aspectos que se plantean, dada la diversidad de cuestiones que van desde el tratamiento de datos personales con fines de publicidad, hasta la vigilancia electrónica, así como la interrelación que este derecho tiene con otros derechos humanos, tales como el derecho a la libertad de expresión.⁹

IV. EL CASO DE LA LEY OLIMPIA

Un caso que ha sido relevante en México, en cuanto a la vulneración de información personal a través de estas redes, es

8. *Idem.*

9. José Luis Piñar Mañas y Miguel Recio Gayo (coords.), “La privacidad en internet”, *La Constitución en la sociedad y economía digitales*, México, SCJN, 2016, pp. 37-87.

el de la conocida activista Olimpia Coral Melo quien, a los 18 años de edad, padeció la difusión masiva, sin su consentimiento, de un video privado de índole sexual a través de internet, la conocida “pornovenganza”, derivando esto en una oleada de ataques tanto digitales como personales.

Esta situación condujo a la hoy activista a impulsar una iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Puebla —su lugar de residencia— con el objeto de establecer el tipo penal de violación a la intimidad y violencia digital.

Para ello, Olimpia Coral llevó a cabo una serie de acciones para difundir su caso y con ello generar conciencia respecto de la importancia del derecho a la intimidad, lo cual derivó en que el 10 de diciembre de 2018 se adicionaran al referido Código Penal los artículos 225 y 225 Bis, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 225. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:

I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.

Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces diario vigente de la unidad de medida y actualización al momento de que se cometa el delito.

Este delito se perseguirá por querrela de la víctima, salvo que sea menor de edad o padeciere una

discapacidad que vicie su consentimiento, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.

Artículo 225 Bis. Las mismas sanciones del artículo 225 se aplicarán a quien obtenga de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento de datos físico o virtual, cualquier imagen, videos, textos o audios sin la autorización del titular.

En el caso de que en esta conducta el sujeto activo la realice con violencia, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

Tal fue la repercusión de dicha reforma al Código Penal y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia respectiva, que fue denominada Ley Olimpia, misma que, durante los años siguientes, fue adoptada por diversas entidades federativas.

Para el año 2021, veintinueve entidades federativas han incluido la Ley Olimpia en sus respectivos códigos penales. A nivel nacional, el 1 de junio de 2021 se incluyó en el Código Penal Federal, adicionándose el artículo 199 Octies, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el artículo 20 Quáter.

El caso de Olimpia Coral, como ya se ha mencionado, es un asunto relevante por las consecuencias jurídicas que derivaron del mismo; sin embargo, está lejos de ser un problema aislado.

De acuerdo con cifras reportadas en el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2021 del INEGI, el 21.7% de la población de 12 años y más que utilizó internet en 2021 fue víctima de ciberacoso,¹⁰ entendiéndose este como la situación en que una persona es expuesta, repetidamente y de forma prolongada en el tiempo, a acciones negativas con la intención de causar, o tratar de causar, daño o molestias, por parte de una o más personas usando medios electrónicos, tales como el teléfono celular y el internet.¹¹

De dicho reporte se desprende que las situaciones más frecuentes de ciberacoso consisten en contacto mediante identidades falsas (34.5% hombres y 36.7% mujeres), mensajes ofensivos (33.4% hombres y 32.9% mujeres), recibir contenido sexual (17.5% hombres y 31.1% mujeres) e insinuaciones o propuestas sexuales (15.2% hombres y 32.3% mujeres).¹²

Debemos recordar que este tipo de ataques no son aislados en la vulneración de la protección de datos personales e intimidad de la víctima, sino que afectan otros derechos como el honor, la imagen y la vida privada.

Si bien todos podemos ser víctimas de un ataque de este tipo, estadísticamente las mujeres suelen ser víctimas en mayor proporción. De igual manera, no sólo es común que estas agresiones se presenten entre parejas o exparejas sentimentales, incluso pueden realizarse por parte de personas extrañas.

No obstante, a este tipo de ataques no han estado exentas, en mayor proporción mujeres candidatas o de carácter público, quienes pueden ser víctimas de estos ataques como una

10. Entre agosto de 2020 y septiembre de 2021.

11. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Módulo sobre Ciberacoso. MOCIBA 2021”, julio de 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2021/doc/mociba2021_resultados.pdf

12. *Ibidem*, p. 3.

manifestación de violencia política en razón de género, cruzando este tipo de violencia al ámbito político-electoral.

V. CONCLUSIONES

Con este contexto, a primera vista pudiera parecer que el advenimiento de las nuevas tecnologías representa más un daño que un beneficio; sin embargo, tal como lo sostiene Isabel Fernández de Marcos, las tecnologías no deben ser sólo una amenaza para la privacidad, sino que deben ser utilizadas en su preservación.¹³ Por lo tanto, resulta imprescindible que, más allá de establecer normas restrictivas para el uso de los medios electrónicos, incluyendo redes sociales, se debe generar conciencia y educación al respecto.

Es necesario que existan campañas de sensibilización sobre la importancia que tienen los datos personales y la información privada, para que las personas usuarias de servicios digitales adopten medidas de prevención y protección, así como generar conciencia de los peligros que implica la difusión de información sensible.

Por otra parte, también es fundamental que las personas conozcan que existen normas jurídicas punitivas que sancionan la posesión y distribución de información sensible sin consentimiento de su titular, que dichas disposiciones son vigentes y se encuentran presentes en todos los niveles de gobierno y para distintos tipos de personas agresoras.

13. Isabel Davara Fernández de Marcos, "Protección de datos de carácter personal en México: problemática jurídica y estatus normativo actual", *Protección de datos personales. Compendio de lecturas y legislación*, México, IFAI, 2010, pp. 77-112.

En conclusión, es responsabilidad de todas y todos dar un buen manejo a la información, sobre todo en entornos digitales. Difundir información propia, sin el debido cuidado genera riesgos; pero difundir la información ajena sin consentimiento ocasiona daños, muchas veces irreparables, y actualmente existen sanciones penales para tales conductas.

VI. REFERENCIAS

- Barriuso Ruiz, Carlos. “Las redes sociales y la protección de datos hoy”, *Revolución informática con independencia del individuo*, México, IJ-UNAM, 2010, p. 82.
- Cobos Campos, Amalia Patricia, “El contenido del derecho a la intimidad”, *Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 29, julio-diciembre de 2013. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88531578003>
- Código Penal Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 14 de agosto de 1931.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 5 de febrero de 1917.
- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos), adoptado por el Consejo de Europa en Roma, 1950 más sus protocolos adicionales.
- Convenio 108 sobre la Protección a los Individuos Respecto al Tratamiento Automatizado de sus Datos Personales, adoptada por el Consejo de Europa en Estrasburgo, 1981.
- Piñar Mañas, José Luis y Recio Gayo, Miguel (coords.), “La privacidad en internet”, *La Constitución en la sociedad y economía digitales*, México, SCJN, 2016, pp. 37-87.

Declaración Universal de Derechos Humanos, ONU, adoptada por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, París, 1948.

Fernández de Marcos, Isabel Davara, “Protección de datos de carácter personal en México: problemática jurídica y estatus normativo actual”, *Protección de datos personales. Compendio de lecturas y legislación*, México, IFAI, 2010, pp. 77-112.

García Ricci, Diego, “Artículo 16 Constitucional. Derecho a la privacidad”, *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana I*, México, IIJ-UNAM, 2013, p. 1045.

Hütt Herrera, Harold. “Las redes sociales: Una nueva herramienta de difusión”, *Revista Reflexiones*, núm. 91, 2012. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72923962008>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Módulo sobre Ciberacoso. MOCIBA 2021”, julio de 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2021/doc/mociba2021_resultados.pdf

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, México, 2017.

Pfeiffer, María Luisa, “Derecho a la privacidad. Protección de los datos sensibles”, *Revista Colombiana de Bioética*, vol. 3, núm. 1, 2008. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1892/189217248002.pdf>



Formación de las nuevas generaciones en el uso y manejo del internet y las redes sociales

Hilda Nucci González

*Investigadora de tiempo completo
en la Facultad de Derecho de la UNAM*

I. INTRODUCCIÓN

El uso de las nuevas tecnologías de la información ha generado que el internet y las redes sociales se hayan convertido en un fenómeno global cuyos alcances aún no han sido dimensionamos en su totalidad.

Es mediante estas nuevas tecnologías de la información que las nuevas generaciones se conectan entre sí y se informan de realidades muy distintas a la nuestra, es decir generando grandes beneficios económicos y sociales, pero a la vez grandes riesgos para el desarrollo de nuestros derechos fundamentales, principalmente los denominados “derechos personalísimos”.

Por ello, en la medida que eduquemos a las nuevas generaciones respecto a los problemas y conductas que existen en la

interacción fronteriza de nuestros derechos en el ciberespacio, tendremos un mejor cumplimiento de los mismos.

La autorregulación por parte de las plataformas no debe ser la constante, la autodeterminación informativa debería ser un complemento para evitar el desarrollo de conductas indeseables en la red.

Hasta ahora, no todas las personas usuarias de estas nuevas tecnologías cuentan con la certeza y seguridad jurídica en el ejercicio de sus derechos fundamentales, es así que se propone una formación digital que fomente el conocimiento, promoción y respeto de los mismos, de acuerdo a principios y estándares internacionales en la materia.

II. LAS REDES SOCIALES

El internet es comúnmente denominado como la red de redes que hace posible los servicios como “el *world wide web*, el correo electrónico, la mensajería instantánea, las conversaciones en línea o chats, la descarga de audio (podcast), la transferencia de archivos (File Transfer Protocolo o FTP) y las redes sociales, entre muchos otros”.¹

Las redes sociales surgen en 1994 como mecanismos para compartir, recibir, enviar y difundir informaciones en distintos formatos, permitiéndonos conectar tanto con personas conocidas como desconocidas.²

No obstante, el fenómeno sociológico de las redes sociales surge a partir de la teoría sociológica de los “seis grados de separación” propuesta por Frigyes Karinthy en 1929, que:

1. Clara Luz Álvarez, *Derecho de las telecomunicaciones*, México, UNAM Posgrado, Fundación para la Libertad de Expresión, 2012, p. 69.

2. *Idem*.

[...] fundamenta el hecho que cualquier persona puede conectarse o interactuar con cualquier otra persona del planeta con solo seis enlaces (conexiones). El concepto reafirmado por Duncan J. Watts (2004) está basado en la idea de que el número de conocidos crece exponencialmente con el número de enlaces en cadena, y sólo un pequeño número de enlaces son necesarios para que el conjunto de conocidos se convierta en toda la población.³

Es así, que las redes sociales son un ejemplo de la *Web 2.0* o *Web social*⁴ en donde el internet deja de ser un medio de información y se convierte en un espacio virtual retroalimentado, en el que las personas usuarias comparten y consumen información.⁵

Por ello, una red social es

3. Anid Vanessa Díaz Buck, “La autorregulación en redes sociales como forma de garantizar los derechos de intimidad, privacidad y protección de datos personales”, en *Derecom*, núm. 13, ISSN 1988-2629, México, Nueva Época, marzo-mayo, 2013, p. 127. Disponible en: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:nUmnBxjMGbEJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4330473.pdf+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=mx> (Consultado el 20 de julio de 2022).

4. La Web 2.0 o Web social comprende a los sitios web que facilitan compartir información, la interoperabilidad. El diseño del mismo permite que los usuarios puedan interactuar y colaborar entre sí como creadores de contenido. Cfr. Gabriel Salazar Pérez, *La web 2.0 y la sociedad de información*, pp. 58-60. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmcp/v56n212/v56n212a4.pdf> (Consultado el 21 de julio de 2022).

5. Cfr. Antonio Maldonado Fernández, *Los derechos de la personalidad de los menores en las redes sociales*, Santa Cruz de Tenerife, Universidad Internacional de La Rioja, Tesis de Titulación para obtener el grado en derecho, 2018, p. 8. Disponible en: <https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/6387/MALDONADO%20FERNANDEZ%2C%20ANTONIO.pdf?sequence=1&i-sAllowed=y> (Consultado el 25 de julio de 2022).

[...] un sitio en la red cuya finalidad es permitir a los usuarios relacionarse, comunicarse, compartir contenido y crear comunidades [o como una herramienta de] democratización de la información que transforma a las personas en receptores y en productores de contenidos.⁶

De modo que podemos afirmar que “una de las grandes aportaciones de una red social es que constituye una inmejorable herramienta de comunicación masiva”.⁷

Por su parte, el Observatorio Nacional de Telecomunicación y de la Sociedad de Información (ONTSI) señala que existen dos tipos de red social, las directas y las indirectas. La clasificación de las redes sociales directas es la siguiente:⁸

Según su finalidad	Según su funcionamiento	Según su grado de apertura	Según su nivel de integración
De ocio	De contenidos	Públicas	Vertical
De uso profesional	Basadas en perfiles: personales/profesionales	Privadas	Horizontal
	Microblogging		

6. Alberto Ureña y Annie Ferrari, *et al.*, “Las redes sociales en internet”, en ONTSI, diciembre de 2011. Disponible en: <https://es.slideshare.net/re-dpuntos/informe-del-ontsi-sobre-redes-sociales>, p. 13 (Consultado el 25 de julio de 2022).

7. *The Economist*, “A world of connections. A special report on social networking”, 30 de enero de 2010.

8. Hilda Nucci González, *Los derechos de la personalidad en el internet y las redes sociales*, México, Santi Ediciones, 2022, p. 222.

Facebook, YouTube, Wikipedia, hi5, LinkedIn, Instagram son algunos ejemplos de redes sociales directas.⁹

Las redes sociales indirectas son aquellas que no cuentan con un perfil visible para las personas usuarias, sino únicamente para el que las dirige, por ejemplo, son los foros o blogs.¹⁰

En la actualidad el 78.3% de la población nacional accede a alguna red social, lo que se traduce en 102.5 millones de personas.¹¹

De acuerdo con “We Are Social” y “Hootsuite” las redes sociales que tienen un mayor número de personas usuarias en México son las siguientes: “Facebook, con 36.1% de predilección; WhatsApp, con 24.9%; Instagram, con 14.4%; TikTok, con 10.3% y Twitter, con 3.8%”.¹²

A pesar de que más de la mitad de la población nacional utiliza una red social, la brecha digital y la rapidez en el avance tecnológico de las mismas no ha permitido que conozcamos los peligros a los que se enfrentan nuestros derechos al utilizarlas.¹³

Por ello es necesario formar en el conocimiento digital, es indispensable que los padres y madres de familia se actualicen y capaciten en el manejo de estas plataformas para brindar

9. Cfr. Alberto Ureña y Annie Ferrari, *et al.*, *op. cit.*, nota 8, p. 13.

10. Cfr. Hilda Nucci González, *op. cit.*, nota 8, p. 223.

11. *Ibid.*

12. María José Ramírez, “Uso de redes sociales en México: más de 102 millones acceden al *social media*, la mayoría a WhatsApp (2022)”, en *Marketing for Commerce*. Disponible en: <https://marketing4ecommerce.mx/uso-de-redes-sociales-en-mexico/> (Consultado el 20 de julio de 2022).

13. Cfr. A. Amador, “Acceso y uso de las TIC en los hogares costarricenses”, en A. Salas y M. Guzmán (coords.), *Programa sociedad de la información y el conocimiento*, Universidad de Costa Rica, San José de Costa Rica, 2017, pp. 173-210. Disponible en: http://www.prosic.ucr.ac.cr/sites/default/files/recursos/informe_2017.pdf (Consultado el 22 de julio de 2022).

recomendaciones preventivas a sus hijos o hijas, toda vez que hoy la niñez, las personas adolescentes y jóvenes representan la población más vulnerable en su uso.¹⁴

A continuación se enumeran algunos consejos prácticos para la supervisión de los padres y madres en el manejo de internet y las redes sociales:¹⁵

- Educar en mecanismos de autorregulación, ayudando a equilibrar las actividades *online* con las actividades *offline*.
- Hablar con el o la adolescente sobre el uso de internet, mostrándole que se confía en sus criterios y en su “no ingenuidad”; que se tiene interés por lo que hace, y que se respeta su conocimiento sobre la tecnología. No hay que olvidar los dos puntos fundamentales en la relación: el diálogo y la negociación, evitando acceder con una actitud desconfiada y controladora para llegar a un acuerdo de uso seguro.
- Trabajar en la comprensión de las consecuencias de lo que se hace y/o se dice en la red.
- Instruirse en el uso de internet en general y en el de todas las redes sociales en particular, conociendo la jerga que se utiliza en ellas, como requisito de la parentalidad moderna.

14. Cfr. Cristel Astorga Aguilar y Ileana Schmidt-Fonseca, “Peligros de las redes sociales: cómo educar a nuestros hijos e hijas en ciberseguridad”, en *Revista Educare Electrónica*, vol. 23, núm. 3, septiembre-diciembre de 2019. Disponible en: https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-42582019000300339 (Consultado el 23 de julio de 2022).

15. L. E. Arab y A. Díaz, “Impacto de las redes sociales e internet en la adolescencia: Aspectos positivos y negativos” en *Revista Médica Clínica Las Condes*, 26(1), 2015, pp. 7-13.

- Recibir y pagar las cuentas de los celulares de los hijos o hijas, con el objetivo de tener la información de uso.
- Instalar herramientas de filtros de contenido (programas diseñados para controlar qué contenidos se permiten mostrar en la web), actualizándolos periódicamente.
- Controlar el historial de las páginas que se han usado en la computadora. Asegurarse de que no haya contactos desconocidos en el e-mail y en la mensajería instantánea.
- Desconectar wifi en la noche.
- Averiguar si en el colegio existe supervisión y programas de filtros de internet.
- Explicar a las y los hijos que la información contenida en celulares y computadoras y otros dispositivos puede ser vista y mal usada si son robados o perdidos. Es importante transmitirles que es mejor no guardar imágenes o información comprometedoras.
- Estar alertas a cualquier variación significativa en el comportamiento físico, cognitivo, emocional y social de los hijos o hijas.

En suma, el uso de las redes sociales conlleva una gran responsabilidad que debe fundamentarse en una formación que distinga los derechos, perciba los riesgos y conozca las consecuencias asociadas a su uso.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES EN INTERNET Y LAS REDES SOCIALES

Como parte integral de la formación de las nuevas generaciones en el uso y manejo de estas tecnologías, a continuación se describen los principales derechos fundamentales que en ellas confluyen.

A. Libertad de expresión

Ernesto Villanueva señala que la noción de libertad de información se refiere a “el derecho que todo individuo tiene de recibir, investigar y difundir hechos dotados de trascendencia pública a través de los medios de comunicación social”.¹⁶

Por su parte, nuestra Constitución contempla este derecho en su artículo sexto constitucional como un derecho humano y fundamental que no admite censura previa y que no puede desarrollarse en contra de valores colectivos.¹⁷

Sus límites se deben argumentar “a partir de la analogía en función de las buenas costumbres y la moral pública, por lo que el insulto no puede ser compatible con esta,¹⁸ y el sistema para su protección se da en función de la doctrina de la *real malicia* o malicia efectiva”.¹⁹

16. Ernesto Villanueva, *Derecho de la información*, México, UdeG-Cámara de Diputados-Miguel Ángel Porrúa, 2006, p. 23.

17. Cfr. Art. 6º, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de junio de 2011.

18. Cfr. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo 1, Libro XIX (abril de 2013), sala 1, 537, Tesis: 1ª./J. 31/2013(10a.). Disponible en: <https://vlex.com.mx/vid/-471650738> (Consultado el 25 de julio de 2022).

19. Hilda Nucci González, *op. cit.*, nota 8, p. 26.

A su vez, esta libertad representa un derecho necesario que se vincula en el ejercicio de otros derechos cuando se exterioriza a través de internet y las redes sociales, por ejemplo, el derecho a la información, el derecho al honor, el derecho a la privacidad o intimidad y a la propia imagen; es decir, nuestros derechos personales, además de la protección de nuestros datos personales.²⁰

Actualmente son muy pocos los países que se han dado a la tarea de regular la libertad de expresión e información en internet o las redes sociales y mucho menos establecer pautas básicas de referencia ética para su ejercicio.²¹

Es lamentable que en el ámbito digital la libertad de expresión no se busque la verdad, la protección de la persona humana y su dignidad, el resguardo de la intimidad y la vida privada, la no discriminación, el pluralismo informativo, la protección de menores y la incitación a la no violencia.²²

No obstante, el “Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA)” puede ser una pauta para determinar las reglas en internet y las redes sociales, toda vez que señala los alcances de los derechos que en ellos confluyen, a partir de

20. Cfr. Amparo en revisión 2044/2008, Primera Sala, el 17 de junio de 2009, que dio lugar a la Tesis 1a. CCXV/2009, de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL”, Cfr. *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX (diciembre de 2009), sala 1, 287, Tesis aislada núm. 1a. CCXV/2009. Disponible en: <https://vlex.com.mx/vid/jurisprudencial-primera-sala-aislada-76379010> (Consultado el 23 de julio de 2022).

21. Cfr. Ernesto Villanueva, *Derecho comparado de la información*, op. cit., nota 13, p. 23.

22. *Ibid.*

estándares o principios internacionales como la neutralidad de la red, la no discriminación, el pluralismo y el acceso.²³

B. Derecho al honor

Este derecho es un derecho personal *erga omnes*, es decir que se puede exigir frente a todo el mundo. Es un concepto jurídico indeterminado porque no hay una concepción unívoca del mismo.²⁴

El *Diccionario de la lengua española* define al honor como el trato dado o recibido por los demás,²⁵ o bien, la fama que se relaciona con el eco que la persona produce ante la opinión pública.²⁶

El derecho al honor entendido así es cambiante, depende de las normas y valores vigentes en cada momento. En suma, es la facultad exigible para ser dejado en paz; para no ser, por ende, expuesto al odio, al desprecio o al ridículo frente a uno mismo y de cara a la propia sociedad.²⁷

En el orden jurídico mexicano la protección del derecho al honor se puede dar en la vía civil y la vía administrativa,²⁸ in-

23. Cfr. Organización de los Estados Americanos (OEA), “Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Libertad de Expresión en Internet, Resumen Ejecutivo, 1”. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Internet/Internet_%20executive_summary_Spanish_Translation.pdf (Consultado el 25 de julio de 2022).

24. Cfr. Hilda Nucci González, *op. cit.*, nota 8, p. 27.

25. Cfr. *Diccionario de la lengua española*, Real Academia Española, 22^a. ed. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=honor> (Consultado el 25 de julio de 2022).

26. Cfr. Alberto Pacheco E., *La persona en el derecho civil mexicano*, México, Panorama Editorial, 1991, p. 126.

27. Cfr. Hilda Nucci González, *op. cit.*, nota 8, p. 27.

28. Cfr. Karla Cantoral Domínguez, “Daño moral en redes sociales: su tratamiento procesal en el derecho comparado”, en *IUS, Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de Puebla*, 14.46, julio-diciembre de 2020, pp. 163-182. Dis-

distintamente. La primera se establece en el artículo 1916 del Código Civil Federal al incorporar la figura de daño moral y la segunda se salvaguarda mediante el ejercicio del derecho de réplica, de conformidad con la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo 1° de la Constitución.²⁹

Es importante mencionar que el derecho al honor y el derecho a la vida privada se encuentran ligados, pero no son lo mismo. Se puede afectar el derecho al honor sin entrometerse en la vida privada de una persona y de igual forma se puede generar una intrusión en la vida privada de la persona sin ver afectado su honor, aunque generalmente se vean lastimados los dos bienes en este último caso.³⁰

Como se verá más adelante, el derecho a la vida privada se materializa únicamente al momento de proteger del conocimiento ajeno aspectos personales o íntimos de una persona; el derecho al honor, en cambio, puede ser lesionado tanto por información de acceso público o por información privada o íntima.³¹

C. Derecho a la vida privada

Este es un derecho fundamental que tenemos todas y todos y que “consiste en no ser interferidos o molestados, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público”.³²

ponible en: <https://revistaius.com/index.php/ius/article/download/519/716> (Consultado el 23 de julio de 2022).

29. Cfr. Ley Reglamentaria del Art. 6°, Párr. 1, de la Constitución Política en Materia de Derecho de Réplica, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de mayo de 2018.

30. Cfr. Hilda Nucci González, *op. cit.*, nota 8, p. 28.

31. *Ibid.*

32. *Ibidem*, p. 29.

Asimismo, la vida privada representa un derecho subjetivo porque nos singulariza respecto a otras personas,³³ un derecho extrapatrimonial que no se puede comerciar o intercambiar, por lo que es un derecho intransmisible, irrenunciable, imprescriptible e inembargable.³⁴

Hay que distinguir que no es lo mismo vida privada que intimidad. La primera se refiere a la singularización del sujeto, el procesamiento de la información del mismo y la segunda es la esencia de la persona, lo interno.³⁵

El antecedente del concepto jurídico de la vida privada lo constituye el artículo publicado por los abogados Samuel D. Warren y Louis D. Brandeis en la *Harvard Law Review*, titulado “*The right to privacy*”.³⁶

Por su parte, la Constitución mexicana establece el derecho a la vida privada en los numerales 6° y 16 como derechos fundamentales.³⁷ De modo que, el derecho a la vida privada se extiende para la protección de los citados derechos al honor y la propia imagen.³⁸

33. Cfr. Asociación de Niños y Jóvenes con Discapacidad de Alicante, “Protección social y acción tutelar, Derechos personalísimos”, *Departamento de trabajo social, Programa Gris Protección Social y Acción Tutelar*. Disponible en: <http://www.andalicante.org/enlaces/articulos-profesionales-anda/dossier-derechos-personalissimos.pdf> (Consultado el 20 de julio de 2022).

34. Cfr. Ana Azurmendi, “El derecho a la propia imagen”, en *Diccionario Enciclopédico de Derecho a la Información*, Ernesto Villanueva e Hilda Nucci González (coords.), Ciudad de México, Ius Literatus, 2018, p. 414.

35. *Ibidem*, pp. 179-180.

36. Betzabé Marcini Burgos, *El derecho a la libertad de expresión y la tesis de los derechos preferentes*, Lima, Perú, Palestra, 2004, p. 214.

37. Cfr. Jorge Carlos Estrada Avilés, *El derecho a la intimidad y su necesaria inclusión como garantía individual*, pp. 11-14. Disponible en: <http://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/86.pdf> (Consultado el 23 de julio de 2022).

38. Cfr. Eguiguren Praeli, Francisco, *La libertad de información y su relación con los derechos a la intimidad y el honor: El caso peruano*, Ius et Praxis 6.1, 2000, p. 140.

En la actualidad, lo que protege este derecho es todo dato, hecho o actividad no conocidos por otras u otros, cuyo conocimiento por terceras personas produzca turbación moral o psíquica al afectado.³⁹

D. Derecho a la propia imagen

Este derecho se conceptualiza como “el derecho de la persona a decidir sobre la comunicación de su imagen física y a evitar que, sin su consentimiento se capte, reproduzca, se difunda o se explote comercialmente”.⁴⁰

La distinción de este derecho respecto del derecho al honor y el derecho a la vida privada es que estos “tienen por objeto la buena fama y el respeto al espacio personal de libertad de actuación respectivamente”, mientras que el derecho a la imagen representa el “legítimo interés de una persona en impedir la obtención, adaptación, reproducción y publicación de su propia figura por terceros sin su consentimiento”.⁴¹

En este sentido, se hace referencia también a la explotación comercial de la imagen, que en todo caso apunta al *right to publicity*, es decir, la comprensión de la imagen como objeto del derecho de la personalidad de un individuo, pero con un potencial patrimonial.⁴²

Es importante mencionar que el derecho a la imagen en México se establece de forma implícita y no expresa en el marco normativo constitucional a través de los artículos 6°, 7°,

39. Cfr. Betzabé Marciani Burgos, *op. cit.*, nota 36, pp. 220-221.

40. Hilda Nucci González, *op. cit.*, nota 8, p. 32.

41. *Ibid.*

42. Cfr. Eternad Muñoz Cano, *El derecho a la intimidad frente al derecho a la información*, México, Porrúa, 2010, pp. 84-85.

14 y 16⁴³ y en diversas leyes secundarias como por ejemplo la Ley Federal del Derecho de Autor, entre otras.⁴⁴

El derecho a la imagen y los otros derechos de la personalidad han sido reconocidos en el ámbito normativo supranacional en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Pacto de las Naciones Unidas relativo a los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, entre otros ordenamientos.⁴⁵

IV. LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA

La afectación del patrimonio moral de las personas en las redes digitales se ha vuelto una aptitud cada vez más recurrente, debido a la ausencia de normas jurídicas idóneas para minimizar los alcances de estas prácticas ilícitas.⁴⁶

Por ello, además de contar con una legislación que garantice el debido ejercicio de nuestros derechos en el entorno digital y una debida formación en torno al tema, es necesario considerar a la autodeterminación informativa como parte de una solución integral a este problema.

43. Cfr. Humberto Nogueira Alcalá, “El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito, fundamentación y caracterización”, en *Revista Ius et Praxis*, 13.2, 2007, pp. 245-285. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000200011 (Consultado el 22 de julio de 2022).

44. Cfr. Hilda Nucci González, *op. cit.*, nota 8, pp. 162-168.

45. Cfr. Myrthes Barbosa Lima, *El derecho de la propia imagen: estudio interdisciplinar y comparado*, 2018, p. 146. Disponible en: https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/565671/MBL_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Consultado el 23 de julio de 2022).

46. Cfr. Hilda Nucci González, *op. cit.*, nota 8, p. 34.

Veamos, la autodeterminación informativa se construye a partir del concepto de vida privada o intimidad, por lo que los datos personales o la información de una persona constituyen una prolongación del derecho a la vida privada.⁴⁷

En este sentido, nuestros datos personales se enlazan con estos dos conceptos porque nosotros decidimos de forma libre qué información de nuestra persona queremos dar a conocer o no, tanto en el internet como en las redes sociales.⁴⁸

De modo que, la o el titular de los datos personales tiene la libertad de decidir el uso que se les dará a los mismos, salvo las excepciones legislativas.⁴⁹

Es así que las nuevas generaciones son las que se han encargado de transformar el internet y las redes para hacer de ellas un sitio donde se comparten datos o información concierne a la vida privada o intimidad de las personas.⁵⁰

No obstante, la parte oscura de estas nuevas tecnologías es que las y los internautas, sobre todo los nuevos, están comunicando todo tipo de información relacionada a su vida privada o intimidad, inclusive imágenes, lo que representa un riesgo para sus derechos y/o datos personales.⁵¹

47. Cfr. Francisco Zúñiga Urbina, “El derecho a la intimidad y sus paradigmas”, en *Revista Ius et Praxis, Derecho a la autodeterminación informativa y acción de habeas data en Iberoamérica*, año 3, núm. 1, Universidad de Talca, 1997, pp. 288 y 289.

48. *Ibid.*

49. *Ibid.*

50. Rodolfo M. Gómez Castellanos, “La era digital. Cómo la generación net está transformando al mundo”, en *Culturales*. vol. 7, núm. 13, Mexicali, México, enero-junio de 2011, Don Tapscott, MacGraw Hill, 2009. Disponible en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:6FmYMNE-yiWkJ:www.scielo.org.mx/scielo.php%3Fscript%3Dsci_arttext%26pid%3DS1870-11912011000100009+&cd=13&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx (Consultado el 22 de julio de 2022).

51. *Ibid.*

En el marco jurídico actual, el “Aviso de Privacidad” es la forma en la que las personas usuarias podemos proteger nuestra privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa.⁵²

Sin embargo, a pesar de su incorporación al artículo 3° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las ambigüedades, los vacíos y la falta de aplicabilidad práctica de este, suponen su ineficacia como medio de protección.⁵³

Lo anterior, porque el “Aviso de Privacidad” (en inglés llamado *click wrap agreements*), se vuelve un contrato de adhesión que contiene un cúmulo de derechos y obligaciones que, en la mayoría de los casos, son más ventajosos para las plataformas que para las personas usuarias.⁵⁴

A su vez, existen diversas investigaciones en donde se ha hecho notoria la facilidad con la que las personas usuarias de las redes sociales dan a conocer sus datos personales debido a la permisividad y la relajación que presentan con su información personal.⁵⁵

52. Suad Lozano Vega, *El “Aviso de Privacidad” como un mecanismo ineficaz de protección del derecho a la autodeterminación informativa*, pp. 8-9. Disponible en: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/elaviso-deprivaciadacomounmecanismo.pdf> (Consultado el 22 de julio de 2022).

53. *Ibid.*

54. Cfr. Hilda Nucci González, “La suspensión o cancelación de cuentas en redes sociales y la libertad de expresión”, en *El Heraldo de México*, 3 de febrero de 2021. Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2021/2/3/la-suspension-cancelacion-de-cuentas-en-redes-sociales-la-libertad-de-expresion-252461.html> (Consultado el 25 de julio de 2022).

55. Cfr. A. Acquisti y R. Gross, “Imagined Communities: Awareness, Information Sharing and Privacy on *The Facebook*”, en *Privacy Enhancing Technologies, PET 2006, Lecture Notes in Computer Science*, vol. 425, G. Danezis y P. Golle (eds.), Cambridge, UK, Springer, 2006, pp. 36-58.

Al respecto, un estudio realizado por Acquisti y Gross constató que las personas usuarias de redes sociales con edades comprendidas entre 22 y 25 años, permitían a usuarias y usuarios desconocidos acceder a su información personal con mayor facilidad.⁵⁶

Otro estudio del *The New York Times* indica que a una persona usuaria promedio de internet le llevaría alrededor de 76 días completos leer todos los términos y condiciones del uso de los servicios digitales a los que accede, por ejemplo, sólo en el caso de la plataforma Amazon tardaríamos nueve horas en leerlos.⁵⁷

En el caso de Facebook, esta plataforma establece sus políticas de privacidad en un contrato de quince páginas, sin la posibilidad de que la usuaria o el usuario pueda negociar.

Por si fuera poco, si se presenta una controversia en el ejercicio de nuestros derechos fundamentales en la red, existen conflictos de jurisdicción y falta de leyes de la materia que hacen incierto su ejercicio; por ejemplo, sólo en el caso de la Unión Europea se ha avanzado en la consolidación de una ley marco (Ley de Servicios Digitales), para estos derechos en el ciberespacio.⁵⁸

En virtud de lo anterior, es necesario desarrollar trabajos de investigación que concienticen y eduquen respecto al uso correcto de internet y redes sociales, empezando por las instituciones educativas y siguiendo en los propios hogares, porque

56. *Ibid.*

57. Cfr. *The New York Times*, “How Silicon Valey puts the Con in Consent”, 2 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.nytimes.com/2019/02/02/opinion/internet-facebook-google-consent.html> (Consultado el 23 de julio de 2022).

58. Cfr. Jaime Alberto Díaz Limón, *Derecho en tiempos de Zuckerberg, Estudio jurídico sobre las condiciones, políticas y normas de Facebook*, Ciudad de México, Tirant lo blanch, 2019, pp. 66-86.

son ellos, en primera instancia, quienes pueden sensibilizar a las nuevas generaciones de los riesgos del entorno digital.⁵⁹

Si mostramos las consecuencias de la violación a nuestros derechos personales y nuestros datos personales; es decir las distintas conductas indeseables que se dan en la red, se favorecería el desarrollo del pensamiento crítico y reflexivo en relación con la información que de nosotras y nosotros mismos compartimos en ellas.⁶⁰

Asimismo, es muy importante que los Estados fomenten la creación de leyes que garanticen el debido ejercicio de nuestros derechos personales en el espacio digital. Además, la mencionada autodeterminación informativa es un complemento para garantizar el respeto de estos derechos, mas no la solución.⁶¹

V. CONDUCTAS INDESEABLES EN REDES SOCIALES

Como parte de la formación que se requiere para el debido ejercicio de nuestros derechos en internet o redes sociales es necesario que antes de utilizarlas conozcamos los riesgos que existen en su manejo.

Por ejemplo, hoy día concurren cuatro categorías de riesgo en el manejo de las redes sociales:⁶²

59. Cfr. Diana Laura Cruz, *Adolescentes y redes sociales en la era digital*. Disponible en: https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/3808/Cruz_Diana_Laura.pdf?sequence=1 (Consultado el 21 de julio de 2022).

60. *Ibid.*

61. Cfr. Luis García San Miguel, *Estudios sobre el derecho a la intimidad*, Madrid, Tecnos, 1992, p. 39.

62. Antonio García Jiménez, *Comunicación y comportamiento en el ciberespacio, Actitudes y riesgos de los adolescentes*, España, Editorial Icaria, 2010, p. 29.

1. Contenido ilegal (imágenes de abuso infantil y lenguaje ilegal y de odio).
2. Contenido inapropiado para la edad (pornografía o contenido sexual, violencia u otro contenido para personas adultas que es inapropiado para menores).
3. Contactos (se relaciona con tener contactos inapropiados de personas adultas con intereses sexuales en niñas y niños).
4. Conducta (cómo se comportan las y los menores en línea, incluye *bullying* o victimización, comportamientos que son riesgos potenciales, divulgar información personal, postear fotografías sexualmente provocativas, mentir sobre la edad o proponer verse cara a cara con alguien que se conoció en la red).

Es evidente que si conocemos los derechos y riesgos involucrados en el uso de estas nuevas tecnologías la afectación de los primeros podrá prevenirse.

No debemos olvidar que nosotros somos quienes proporcionamos la información a las demás personas usuarias. En este sentido, es necesario que sepamos el uso que se le dará a dicha información y quiénes podrán acceder a ella.⁶³

Estoy convencida de que la responsabilidad en el manejo de la información que existe en la plataforma es mayormente de las personas usuarias, porque si bien las reglas de seguridad y el manejo de las redes sociales son responsabilidad de sus creadoras y creadores —variando de acuerdo a las circunstancias del momento—, nosotras y nosotros somos los únicos que decidimos qué ingresar de nuestra vida privada a la red.⁶⁴

63. Cfr. Nucci González, Hilda, “La suspensión o cancelación de cuentas...”, *op. cit.*, nota 54.

64. *Idem.*

Es así que los lineamientos en el uso de plataformas constituyen la regulación de nuestros datos personales, imágenes o publicaciones y la normativa ulterior de la libertad de expresión, pero no así una censura previa.⁶⁵

Por ello, insisto en que es vital contar con una legislación marco por parte de los gobiernos y la autodeterminación informativa como complemento de la misma, para tener la seguridad jurídica en el uso de estas nuevas tecnologías y garantizar el respeto de nuestros derechos personales y el abuso indiscriminado de nuestros datos personales.⁶⁶

A continuación, a manera enunciativa, mas no limitativa, se describen algunas de las principales conductas indeseables que se dan en internet y redes sociales:⁶⁷

Conducta	Descripción
Abuso/ explotación sexual o <i>ciber-grooming</i>	La efectúan las personas adultas que buscan entrar en contacto con las víctimas (menores) para obtener sus imágenes e información, a fin de utilizarla posteriormente para lograr nuevas exigencias, con connotación sexual o trata de personas.
Ciberacecho o <i>ciberstalking</i>	Implica el uso de medios electrónicos para acechar a una víctima y, generalmente, se refiere a un patrón de conductas amenazantes o maliciosas.

65. *Idem.*

66. Cfr. Luis García San Miguel, *Estudios sobre el derecho a la intimidad*, Tecnos, Madrid, 1992, p. 39.

67. Hilda Nucci, *Los derechos de la personalidad...*, op. cit., nota 8, p. 227.

Ciberacoso o <i>ciberbullying</i>	Daño intencional y repetido infligido mediante el uso de computadoras, teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos, de naturaleza repetitiva para afectar la autoestima de la víctima.
Ciberturbas o <i>cyber mobs</i>	Ocurre cuando grupos en línea publican contenido ofensivo/destructivo en la red, a menudo compitiendo con otros grupos, con la intención de avergonzar a alguien.
Ciberviolencia de género	Violencia de género en la red.
<i>Doxing/Doxxing</i>	El vocablo “Dox” proviene de documentos/.doc y, <i>Doxing</i> es la recuperación y publicación no autorizadas, a menudo mediante piratería, de la información personal. Incluidos, entre otros, nombres completos, direcciones, números de teléfono, correos electrónicos, nombres de cónyuges e hijas o hijos, detalles financieros, etcétera.
Invasión o pérdida de privacidad	Se utilizan los datos personales de las personas para después incorporarlos a archivos de la propia plataforma o para darles un mal uso.
Monitoreo/Acecho o <i>stalking</i>	Consiste en la vigilancia constante de las prácticas, vida o de su información.
<i>Pharming</i>	Envío masivo de correos electrónicos que dirigen a una página nueva de datos con la finalidad de obtener datos personales.
<i>Phishing</i>	Modalidad de estafa con el objetivo de intentar obtener datos, claves, cuentas bancarias, números de tarjeta de crédito, identidades de una persona.

<p>Porno venganza/ porno vengativo o <i>revenge porn/</i> <i>non-consensual</i> <i>pornography</i></p>	<p>Distribución de imágenes sexualmente gráficas de personas sin su consentimiento, y esto incluye imágenes/videos adquiridos con o sin consentimiento. Su objetivo es causar daño a una persona a través del uso de imágenes íntimas, las mujeres son las más afectadas.</p>
<p>Robo de identidad o <i>identity theft</i></p>	<p>Se produce cuando los datos personales de una persona son utilizados de manera engañosa por otra persona.</p>
<p>Sextorsión</p>	<p>Se hacen demandas de dinero, u otras, a cambio de no revelar imágenes o videos con contenido sexualmente explícito.</p>
<p>Videos falsos o <i>deepfakes</i></p>	<p>Son videos que utilizan técnicas de aprendizaje automático para intercambiar la cara de una persona con la de otra.</p>
<p>Violación a la propiedad intelectual</p>	<p>Falsificación o piratería de marcas, distribución en línea de cantidades masivas de material protegido por derechos de autor en formato digital, como <i>software</i>, música, películas, juegos electrónicos y documentos, sin la autorización de la persona titular, a través de sitios web o redes de intercambio de archivos.⁶⁸</p>

Fuente: Elaboración propia.

68. Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), “Infracciones a la P.I. en Internet - Algunos aspectos legales”, *Revista de la OMPI*, enero de 2017. Disponible en: https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2007/01/article_0005.html (Consultado el 23 de julio de 2022).

VI. CONCLUSIÓN

Los vacíos legales existentes en el ámbito digital, la ambigüedad en relación al ejercicio de nuestros derechos personales y la falta de transparencia con la que operan las plataformas, deja al arbitrio o a la discrecionalidad de estos intermediarios las medidas que se toman para garantizar el ejercicio de nuestros derechos.

De ahí, la importancia de conocer las políticas contenidas en el mencionado “Aviso de Privacidad”, para controlar en mayor medida el acceso y manejo de nuestra información.

No debemos olvidar que la observancia, supervisión y vigilancia del uso correcto de internet y redes sociales debe ser permanente y, sobre todo, en el seno familiar.

Hoy día, la ciberseguridad de las personas usuarias debe ser parte integral de una formación que permita solucionar las problemáticas a las que se enfrentan estas en el ejercicio de sus derechos fundamentales en la red.

Asimismo, la responsabilidad para lograr la certeza y seguridad jurídica en el ejercicio de nuestros derechos fundamentales, vincula tanto a las personas usuarias, como a las plataformas y al Estado.

En este sentido, debe promoverse la cooperación internacional para la creación de una legislación marco en la región que regule la responsabilidad de las y los intermediarios, destacando las características globales y transnacionales del internet y las redes sociales.

VII. REFERENCIAS

- Acquisti, A, y Gross, R., “Imagined Communities: Awareness, Information Sharing and Privacy on *The Facebook*”, en *Privacy Enhancing Technologies, PET 2006, Lecture Notes in Computer Science*, vol. 425, G. Danezis y P. Golle (eds.), Cambridge, UK, Springer, 2006.
- Álvarez, Clara Luz, *Derecho de las telecomunicaciones*, México, UNAM Posgrado, Fundación para la Libertad de Expresión, 2012.
- Amador, A., “Acceso y uso de las TIC en los hogares costarricenses”, en A. Salas y M. Guzmán (coords.), *Programa sociedad de la información y el conocimiento*, Universidad de Costa Rica, San José de Costa Rica, 2017. Disponible en: http://www.prosic.ucr.ac.cr/sites/default/files/recursos/informe_2017.pdf (Consultado el 22 de julio de 2022).
- Amparo en Revisión 2044/2008, Primera Sala, el 17 de junio de 2009, que dio lugar a la Tesis 1a. CCXV/2009, de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL”, Cfr. *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, sala 1, 287, Tesis aislada núm. 1a. CCXV/2009. . Disponible en: <https://vlex.com.mx/vid/jurisprudencial-primera-sala-aislada-76379010> (Consultado el 23 de julio de 2022).
- Arab, L. E. y Díaz, A., “Impacto de las redes sociales e internet en la adolescencia: Aspectos positivos y negativos” en *Revista Médica Clínica Las Condes*, 26(1), 2015.
- Asociación de Niños y Jóvenes con Discapacidad de Alicante, “Protección social y acción tutelar, Derechos personalísimos”, *Departamento de trabajo social, Programa Gris*

- Protección Social y Acción Tutelar*. Disponible en: <http://www.andalicante.org/enlaces/articulos-profesionales-anda/dossier-derechos-personalisimos.pdf> (Consultado el 20 de julio de 2022).
- Astorga Aguilar, Cristel, Schmidt-Fonseca, Ileana, “Peligros de las redes sociales: cómo educar a nuestros hijos e hijas en ciberseguridad”, en *Revista Educare Electrónica*, vol. 23, núm. 3, septiembre-diciembre de 2019. Disponible en: https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-42582019000300339 (Consultado el 23 de julio de 2022).
- Azurmendi, Ana, “El derecho a la propia imagen”, en *Diccionario Enciclopédico de Derecho a la Información*, Villanueva, Ernesto, Nucci González, Hilda (coords.), Ciudad de México, Ius Literatus, 2018.
- Barbosa Lima, Myrthes, *El derecho de la propia imagen: estudio interdisciplinar y comparado*, 2018. Disponible en: https://www.tesisred.net/bitstream/handle/10803/565671/MBL_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Consultado el 23 de julio de 2022).
- Cantoral Domínguez, Karla, “Daño moral en redes sociales: su tratamiento procesal en el derecho comparado”, en *IUS, Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de Puebla*. 14.46, julio-diciembre de 2020. Disponible en: <https://revistaius.com/index.php/ius/article/download/519/716> (Consultado el 23 de julio de 2022).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de junio de 2011.
- Cruz, Diana Laura, *Adolescentes y redes sociales en la era digital*. Disponible en: https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/3808/Cruz_Diana_Laura.pdf?sequence=1 (Consultado el 21 de julio de 2022).

- Díaz Buck, Anid Vanessa, “La autorregulación en redes sociales como forma de garantizar los derechos de intimidad, privacidad y protección de datos personales” en *Derecom*, México, ISSN: 1988-2629, núm. 13, Nueva Época, marzo-mayo de 2013. Disponible en: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:nUm-nBxjMGbEJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4330473.pdf+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=mx> (Consultado el 20 de julio de 2022).
- Díaz Limón, Jaime Alberto, *Derecho en tiempos de Zuckerberg, Estudio jurídico sobre las condiciones, políticas y normas de Facebook*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2019.
- Eguiguren Praeli, Francisco, *La libertad de información y su relación con los derechos a la intimidad y el honor: El caso peruano*, *Revista Ius et Praxis* 6.1, 2000.
- García Jiménez, Antonio, *Comunicación y comportamiento en el ciberespacio, Actitudes y riesgos de los adolescentes*, España, Editorial Icaria, 2010.
- García San Miguel, Luis, *Estudios sobre el derecho a la intimidad*, Madrid, Tecnos, 1992.
- Gómez Castellanos, Rodolfo M., “La era digital. como la generación net está transformando al mundo”, en *Culturales*, vol. 7, núm. 13, Mexicali, enero-junio de 2011, México, Don Tapscott, MacGraw Hill, 2009. Disponible en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:6FmYMNEyiWkJ:www.scielo.org.mx/scielo.php%3Fscript%3Dsci_arttext%26pid%3DS1870-11912011000100009+&cd=13&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx (Consultado el 22 de julio de 2022).
- Estrada Avilés, Jorge Carlos, *El derecho a la intimidad y su necesaria inclusión como garantía individual*. Disponible en: <http://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/86.pdf> (Consultado el 23 de julio de 2022).

- Ley Reglamentaria del art. 6°, párr. 1, de la Constitución Política en Materia de Derecho de Réplica, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de mayo de 2018.
- Lozano Vega, Suad, *El “Aviso de Privacidad” como un mecanismo ineficaz de protección del derecho a la autodeterminación informativa*. Disponible en: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/elavisodeprivaciadadcomounmecanismo.pdf> (Consultado el 22 de julio de 2022).
- Maldonado Fernández, Antonio, *Los derechos de la personalidad de los menores en las redes sociales*, Santa Cruz de Tenerife, Universidad Internacional de La Rioja, Tesis de Titulación para obtener el grado en derecho, 2018. Disponible en: <https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/6387/MALDONADO%20FERNANDEZ%2C%20ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Consultado el 25 de julio de 2022).
- Marcini Burgos, Betzabé, *El derecho a la libertad de expresión y la tesis de los derechos preferentes*, Lima, Perú, Palestra, 2004.
- Muñoz Cano, Eternad, *El derecho a la intimidad frente al derecho a la información*, México, Porrúa, 2010.
- Nogueira Alcalá, Humberto, “El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito, fundamentación y caracterización”, en *Revista Ius et Praxis* 13.2, 2007. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000200011 (Consultado el 22 de julio de 2022).
- Nucci González, Hilda, “La suspensión o cancelación de cuentas en redes sociales y la libertad de expresión”, en *El Herald de México*, 3 de febrero de 2021. Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2021/2/3/la-suspension-cancelacion-de-cuentas-en-redes-socia>

- les-la-libertad-de-expresion-252461.html (Consultado el 22 de julio de 2022).
- Nucci González, Hilda, *Los derechos de la personalidad en el internet y las redes sociales*, México, Santi Ediciones, 2022.
- Organización de los Estados Americanos (OEA), “Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Libertad de Expresión en Internet, Resumen Ejecutivo, 1” . Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Internet/Internet_%20executive_summary_Spanish_Translation.pdf (Consultado el 25 de julio de 2022).
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), “Infracciones a la P.I. en Internet – Algunos aspectos legales”, *Revista de la OMPI*, enero de 2017. Disponible en: https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2007/01/article_0005.html (Consultado el 23 de julio de 2022).
- Pacheco E., Alberto, *La persona en el derecho civil mexicano*, México, Panorama Editorial, 1991.
- Ramírez, María José, “Uso de redes sociales en México: más de 102 millones acceden al *social media*, la mayoría a WhatsApp (2022)”, en *Marketing for Commerce*. Disponible en: <https://marketing4ecommerce.mx/uso-de-redes-sociales-en-mexico/> (Consultado el 20 de julio de 2022).
- Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 22^a. ed. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=honor> (Consultado el 25 de julio de 2022).
- Salazar Pérez, Gabriel, *La web 2.0 y la sociedad de información*. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rm-cps/v56n212/v56n212a4.pdf> (Consultado el 21 de julio de 2022).
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo 1, Libro XIX (abril de 2013), sala 1, 537, Tesis: 1^a./J. 31/2013(10a.). Disponible en: <https://vlex.com>

com.mx/vid/-471650738 (Consultado el 25 de julio de 2022).

The Economist, “A world of connections. A special report on social networking”, 30 de enero de 2010.

The New York Times, “How Silicon Valey puts the Con in Consent”, 2 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.nytimes.com/2019/02/02/opinion/internet-facebook-google-consent.html> (Consultado el 25 de julio de 2022).

Ureña, Alberto y Ferrari, Annie, *et al.*, “Las redes sociales en internet”, en *ONTSI*, diciembre de 2011. Disponible en: <https://es.slideshare.net/redpuntos/informe-del-ontsi-sobre-redes-sociales>, p. 13 (Consultado el 25 de julio de 2022).

Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, UdeG-Cámara de Diputados-Miguel Ángel Porrúa, 2006.

Zúñiga Urbina, Francisco, “El derecho a la intimidad y sus paradigmas”, en *Revista Ius et Praxis, Derecho a la autodeterminación informativa y acción de habeas data en Iberoamérica*, año 3, núm. 1, Universidad de Talca, 1997.



Propaganda y campañas negras en redes sociales

Alejandro Llantada

Director Asociado de The Persuasion Institute of The Americas

En la historia de la humanidad, cualquier vehículo para comunicar creencias se ha convertido también en una forma de hacer propaganda.

Las redes sociales desde su aparición han sido utilizadas orgánicamente para propagar ideologías. De inmediato nos acude a la mente la terrible problemática que supone la propagación de noticias, eventos y perfiles falsos. Es muy difícil distinguir cuándo nacen como forma de expresión popular y cuándo la actividad es realizada por personas contratadas. Lo que de cierto podemos decir es que, en una conversación ideológica, los elementos explosivos están listos para que profesionales lleguen con fulminantes dirigidos e inicien un pequeño apocalipsis.

Las campañas negras inmediatamente nos remiten a mentira, maldad y desprestigio. Efectivamente, la integridad del propagandista se define por la integridad de las y los políticos a quienes apoya. Normalmente no hay pureza en las personas,

menos aún en las personas que basan su modo de vida en el poder más que en el servicio público. Sin embargo, debe haber límites y alcances.

La posverdad es un concepto que tiene como fin englobar todo aquello que parece real y no lo es. Goya, el talentoso pintor, es también reconocido por haber sido el proto corresponsal de guerra. Retrató la realidad de lo sucedido en la invasión del ejército francés a España. De forma muy cruda, lo hacía ver muy real para la y el receptor. Pero ¿era verdadera esa representación? Probablemente presencié algunos de los momentos retratados en sus grabados, pero no eran fieles a la verdad. En primer lugar, porque las personas expertas notaron que en muchas situaciones pintadas, el autor no pudo haber estado de forma presencial. Además de que por ser un artista tan bueno en expresar emociones, su obra es una interpretación de la realidad, pero no una verdad absoluta. Al ser la propaganda un instrumento de representación y divulgación de sistemas de creencias, esta no puede evitar expresar emociones e interpretaciones de la realidad como lo hacía Goya. Y entonces, la propaganda, ¿siempre es negra?, ¿siempre es mentirosa, mala y manipuladora?

Mi participación con este texto dista mucho de ser una lección moralizante que señale el mal desde un lugar teórico y cómodo. Tampoco es un texto que pretenda ser cínico y maquiavélico. Lo que sí puede ser es realista y humanista en el sentido más amplio posible. Porque la propaganda misma se basa en ello: comprender la verdadera naturaleza humana para tener un efecto en las ideas y creencias con las que se vive.

Por desconocimiento o por asociación simbólica, últimamente se le llama propaganda negra a cualquier guerra sucia en contra de un adversario político en campaña. Siendo que el origen del término surge inmediatamente después de la

Guerra Fría, cuando las personas estudiosas categorizaron tres tipos de propaganda por su fuente: la blanca, la gris y la negra. La blanca es llamada así porque se conoce la parte interesada que la emite, digamos una lona que tiene el logo de un partido político o la foto de un candidato o candidata conocida; la gris tiene una fuente anónima, puede ser el llamamiento a una manifestación o incluso un meme que nadie sabe de dónde viene; la negra en cambio es engañosa, puesto que pretende ser de una fuente, pero es de otra. Ejemplos:

1. Durante la campaña presidencial de 2012 se recibía un correo electrónico en cadena donde aparecía escaneada una carta firmada con puño y letra por uno de los candidatos. En ella hablaba mal de las y los mexicanos de bajos recursos.
2. En la elecciones estatales de 2017 se difundieron *posts* en Facebook donde un candidato al Senado decía que estaba a favor del aborto y la diversidad, esto en un estado conservador. El diseño era idéntico a su *branding* y los *posts* eran indistinguibles a los propios.
3. Durante la campaña de 2018 se recibía un volante donde se utilizaba el logotipo de uno de los partidos y sus colores institucionales con un texto que hablaba de propuestas sutilmente aberrantes para causar miedo a ideas socialistas.

Podrán en el tiempo parecer esfuerzos inocentes de engaño, pero en el bullicio de las elecciones, jugar al error puede hacer la diferencia. El color de la propaganda negra viene del análisis de este tipo de comunicaciones, por ser de fuentes falsas.

Algunas personas se preguntan: ¿y qué no todo lo que dicen lo es?

Decir que toda propaganda miente, es como decir que nuestra vista miente. Su naturaleza es mostrar una perspectiva y magnificarla. Tal como la luz, de todo el espectro electromagnético, para el ojo humano sólo una parte es visible. Aun cuando no vemos los rayos infrarrojos o ultravioleta, estos existen y no se nos muestran. Con todo y esa limitación se puede usar un telescopio para ver las estrellas o el microscopio para ver gérmenes magnificados. También existen animales que son ciegos y sólo huelen o escuchan, y otros que pueden ver infrarrojos. La naturaleza dotó de habilidades y limitaciones a los distintos seres; no por ello les miente, pero sí los limita a cierta perspectiva útil.

El lenguaje que describe a la propaganda falla por falta de experiencia. Tratando de encontrar la descripción de un proceso que es una mezcla de técnica y arte, nos convertimos en las y los “críticos de museo”, que nunca han tenido una interacción real con la pintura en las manos o polvo de mármol en los ojos. Cuando estamos ahí en primera línea de una campaña (un término de guerra, por cierto), vemos cómo los planes se desmoronan junto con los egos y objetivos, mientras otros se van adaptando conforme avanza la contienda. Sólo así puede comprenderse un poco mejor esta actividad y describirla.

La técnica es simple, pero difícil de ejecutar: se trata de asociar a la persona candidata con algo que represente simbólicamente deseos. Se hace contando una historia de esperanza y/o miedo. Se usan eslogans, volantes, fotos, videos, mensajes clave, rutas, ganchos y, por supuesto, redes sociales que sirvan de canales alineados al “gran plan”. Mientras, los cuadros avanzan en tierra como tanques, la propaganda vuela en las mentes, esforzándose en contagiar ideas que ya estaban en el imaginario colectivo pero que ahora se personifican.

Las creencias de lo que se considera bueno o malo, se alientan, se propagan. Creencias que de por sí ya existían en el colectivo. Es posible analizar la complejidad de este proceso y su implementación si lo convertimos en algo blanco o negro, aludiendo a su pureza o vileza. Resulta que, para empezar, nadie es blanco. No conozco un solo candidato o candidata en el mundo que haya permanecido incólume ante la búsqueda de antecedentes comprometedores en su vida familiar y profesional. No existe uno solo probo. Puede parecerlo a ratos, pero la verdad siempre sale a la luz. Al no existir tal santidad en la campaña, se vuelve sencillo el ataque a esas debilidades con la misma ley de asociación que se usa para convertir en héroe al personaje. Se pone gafas al público que así lo quiera, para ver con infrarrojo o ultravioleta otra perspectiva. Al oponente se le envilece relacionando su pasado o presente con algo “malo”, por eso últimamente se le pinta a ese acto de negro: sus preferencias o hábitos sexuales; gente que mató de niño; personas que murieron en extrañas circunstancias; familiares incómodos; vicios como el alcohol y drogas; hijas o hijos no reconocidos. El que sea que esté en el poder o en camino a él, verá como propaganda muy negra la exhibición de actos de corrupción cometidos por él o su equipo. Cada situación que acabo de mencionar, activó ya una alarma en nuestro cerebro reptil y mamífero que nos predispone a seguir indagando sin pensar realmente con el neocórtex. Esa es la famosa sombra.

Sobra decir que las redes sociales han representado una de las herramientas más importantes para hacer propaganda. Cada persona se convierte en un pequeño medio, en una persona *influencer* activa con textos, videos, fotos, memes; el otrora llamado multimedia a su entera disposición para crear o replicar contenido en apoyo o rechazo a un candidato o candidata presidencial.

Si bien eso pareciera una libertad absoluta donde la gente se quita la mordaza de exclusividad que los viejos grandes medios ponían a los de a pie, resultó más bien ser un amplificador de las opiniones formadas por los mismos criterios que funcionan en un chisme, y las astutas personas especialistas en propaganda encontraron, mediante matemáticas estadísticas obtenidas de las propias redes sociales, un sinfín de información para segmentar, subsegmentar, categorizar y analizar como nunca el comportamiento social basado en sus opiniones y acciones. Y con ese conocimiento de causa, propiciaron burbujas de personas “opinadoras” y “escuchas” a modo de los intereses de quien contrata. Se pudo cuantificar y guiar la opinión pública de una forma sin precedente: el chisme científico. Tan lo es, que las y los mejores en hacerlo estudiaron física.

Comprendiendo todo esto, y notando que de entrada la médula está formada de cuestiones que no tienen que ver con la razón (ideologías), entremos en materia sobre lo que puede hacerse en este ámbito para que la famosa “sombra junguiana” de la propaganda pueda manifestarse sin tanto daño. El fin es disminuir la creciente falsa necesidad de crear propaganda negativa.

Todos hemos escuchado algo que se llama “crímenes de guerra”; parece un sinsentido que, ante algo tan violento, desmedido y cruento como es la guerra, existan limitaciones acordadas. Parece inverosímil cuando reflexionamos sobre la regulación de una matanza masiva, pero de cierto es que existe ese concepto. ¡Y qué bueno! Es un rescate civilizador. Así también sucede en propaganda durante una campaña, y aunque las autoridades ponen límites a la guerra sucia o a formas y tiempos de promover la idealización de una persona candidata, en las redes sociales termina violándose la ley, porque no hay forma de controlarlas. Se debe principalmente a que

no existe una única fuente visible, son millones de personas emisoras. Prevalece el uso de *bots* (en propaganda llamada técnica de *astroturfing*), dando así una falsa percepción de prueba social al engrosar el número de personas afiliadas. El resultado de ese engaño es que termina por convertirse en algo real: parece que es mucha gente la que cree en algo, y eso inicia que en verdad mucha gente lo crea.

Integrar la “sombra” significa abiertamente aceptar lo que consideramos oculto o prohibido a la narrativa de nuestra vida. Sin mentir o mentirnos. Sin invertir en promover defectos del otro u otra sin antes entender por qué lo hacemos de fondo. Investigaciones ilegales; búsqueda de testigos falsos, ¿por qué el foco de nuestra inteligencia termina en asociaciones negativas al oponente? Apelemos por un momento al pragmatismo, ¿realmente conviene? Integremos la realidad de lo que hacemos en actos de propaganda para respondernos.

Pensemos en la marca que más invierte en propaganda en el mundo (sin mencionar la publicidad): Coca Cola. ¿Convencerás a la gente de que no será feliz tomando refresco de cola atacando lo malo que es en comparación con el de manzana? “Es que es muy malo porque provoca gordura, además le añaden muchos químicos y no sabe bien”. Se debe tener mucho cuidado porque esas aseveraciones serían fácilmente refutadas o compensadas por el poder de Coca Cola y finalmente asociadas en un búmeran quien las quiso promover, al “Manzanito”. Si se actúa de esa manera, es como aventar una bomba atómica; primeramente, la parte agredida contestará directamente la agresión con un bomba de igual o mayor nivel, mientras que la misma que uno avienta regresará en forma de radiación al lugar donde se originó. En el mejor de los casos, si se puede contestar nuevamente la agresión de respuesta, una escalada provocará la aniquilación total. Ese Armagedón sería idéntico en el mundo político; recordando lo

que dice Clausewitz: la guerra es la continuación de la política por otros medios. Por eso las limitaciones de la propaganda deben considerarse o sus emanaciones regresarán a uno mismo en una forma continuada hacia lo letal.

Todo se ve de una manera diferente cuando uno está ahí, en un “cuarto de guerra” o en la oficina de la agencia de comunicación que desprestigia a la parte oponente. Se puede comprender mejor cómo surge esa beligerancia tan negra. Lo curioso es que no la produce gente mala. Es como en la guerra: si en tu casa cae un misil y mata a tu familia, probablemente el que lo lanzó sea alguien como tú y no un villano de bigote enroscado. Ver el rostro de las personas involucradas en ese ataque hace entender el sentido de pertenencia que activa todo. Provoca un “maten nipones” o “maten yanquis”. No es tan distinto, es el ataque a una identidad. Y en ese asesinato para que el enemigo desaparezca, primero desaparezco yo como persona, y le entrego esa identidad a la “patria” o a la “causa”. Ese despeinado bonachón con *jeans* entallados, que lleva una playera con la foto de Julián Garza donde abajo se lee “Era cabrón el viejo” y unos zapatos de lona rojos. Ese que te invita la cerveza, que trata bien a su novia, que es responsable con su mamá. Ese joven termina siendo uno de los gatilleros más despiadados, volcado en cuerpo y alma a acabar con la o el adversario sin la menor misericordia. Así como él, un ejército de personas creativas y operativas dedican los mejores años de su vida a una guerra cruel. No son delincuentes, son soldados, e igual destruyen.

Esta realidad de la que he sido testigo y participante tiene un Daimon detrás. Un ser paternal que influye en estas personas jóvenes comunicadoras. A esa persona dedico este texto, para que reflexione, no de una manera moralista, sino de una forma pragmática.

Amigo Daimon, haz un balance y considera: en las circunstancias actuales: ¿conviene enfocarse en el futuro, en las fortalezas de mi candidata o candidato, en logros, obras presentables y otras asociaciones positivas (creencias) que conecten con lo mejor de las y los votantes? ¿O conviene enfocarse en el pasado, contaminar a tus personas creativas en la búsqueda de debilidades de la persona oponente, o peor aún, en inventarlas? Sabes que vendrán de vuelta; sabes que la radioactividad no es unidireccional. Piensa en cuando venga de vuelta, ¿podré sobrellevar ese cáncer? No te pido que seas honrado, pero sí íntegro. ¿Sabes la diferencia? La honestidad dice la verdad sobre el pasado, la integridad dice la verdad sobre lo que se hará en el futuro.

La propaganda tiene una ventaja: si eres una persona lista, no tienes que hacer tanto daño y no tiene que ser blanca, gris o negra. Si logras superar la tentación y retas tus limitaciones creativas, te aseguro que podrás mostrar con un simple prisma los colores más bellos y simbólicos del espectro ideológico al que ahora perteneces.

“Una idea es algo que tú tienes;
una ideología algo que te tiene a ti”.

MORRIS BERMAN





